

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**  
**INFORME TEMÁTICO**  
**EL AGUA COMO UN DERECHO HUMANO Y COMO**  
**DERECHO DE LA NATURALEZA**

**Elaborado por:** Patricia P. Carrión, Consultora.

**Fecha:** 07 de octubre del 2011

<b>INDICE</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II.CONTEXTUALIZACIÓN</b>	<b>3</b>
<b>III. LA INTERDEPENDENCIA DEL AGUA</b>	<b>11</b>
<b>IV. EL AGUA UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL</b>	<b>12</b>
4.1 EL AGUA Y LA SALUD	12
4.1.1 Reconocimiento e importancia de la calidad del agua	12
4.1.2 Control de la contaminación	15
4.1.3 Causas de contaminación del agua	18
4.1.3.1 Contaminación industrial	18
4.1.3.2 Contaminación agroindustrial	23
4.1.3.3 Contaminación urbana	25
4.2 ACCESO AL AGUA	29
4.2.1 Crisis global de acceso al agua	29
4.2.2 El acceso al agua en el Ecuador	32
4.2.3 Contenido y alcance del derecho de acceso al agua	39
4.3 AGUA Y SOBERANIA ALIMENTARIA	41
4.3.1 El agua y el derecho a la alimentación	41
4.3.2 El acaparamiento y la privatización del agua	45
4.3.3 El agua para riego y soberanía alimentaria	48
<b>V. EL AGUA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA</b>	<b>51</b>
5.1 Antecedentes	51
5.2 El agua como parte integrante de la naturaleza	55
5.2.1 Ciclo Hidrológico	56
5.2.2 Funciones del agua en la naturaleza	56
5.3 Contenido y alcance de los derechos del agua dentro del marco de los derechos de la naturaleza	57

54 Mecanismos de exigibilidad	62
5.3.1 Acción de protección	63
5.3.2 Acción de acceso a la información	63
5.3.3 Acción de incumplimiento	64
5.3.4 Acción extraordinaria de protección	64
<b>VI. INSTITUCIONALIDAD</b>	<b>65</b>
<b>VII. ANÁLISIS DE CASOS</b>	<b>72</b>
<b>VIII. CONCLUSIONES</b>	<b>99</b>
<b>IV. RECOMENDACIONES</b>	<b>104</b>
<b>X. BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>108</b>
<b>XI. ANEXOS</b>	<b>117</b>
	<b>110</b>

## I. INTRODUCCIÓN

Desde la década del noventa varios países de América Latina y, por supuesto, en Ecuador organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales, iniciaron procesos de debate, negociación e incidencia para el reconocimiento del agua como un derecho humano fundamental. Así, varias normas constitucionales de la región incorporaron este derecho y, por tanto, establecieron su alcance y definición, así como, las obligaciones que le corresponden al Estado de cara a este derecho (Venezuela, Constitución de 1999; Uruguay, reforma constitucional de 2004; Bolivia, Constitución de 2009)

En Ecuador, este proceso permitió que la Constitución de 2008 incorpore grandes avances, así se consagró el derecho humano al agua como fundamental e irrenunciable, dentro del capítulo correspondiente al “Buen vivir”. Además, se reconoció al agua como patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Ligando íntimamente, su ejercicio al ejercicio de otros derechos humanos como la soberanía alimentaria que garantiza el derecho de la alimentación, la salud, la cultura; el derecho a un ambiente sano; a construir y mantener la identidad cultural; a un hábitat seguro y saludable; y a una vida digna.

Además la Constitución reconoce derechos colectivos a pueblos y comunidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, específicamente los derechos a conservar la propiedad de sus tierras comunitarias; mantener la posesión de sus tierras y territorios ancestrales; participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos renovables que se hallen en dichas tierras; conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y entorno natural; mantener, proteger y desarrollar sus conocimientos colectivos en cuanto a saberes ancestrales, medicina tradicional, ritos y lugares sagrados; y mantener y desarrollar su patrimonio cultural e histórico.

Por otra parte, se reconoce a la naturaleza o Pacha Mama como sujeto de derechos y como tal se desprende la obligación de respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Se ha reconocido también el derecho a su restauración independientemente de la reparación integral a las personas por impactos ambientales. Para desarrollar estas normas y hacerlas efectivas es preciso crear un cuerpo normativo, cuyas disposiciones se adecuen formal y materialmente a la Constitución.

La Defensoría del Pueblo del Ecuador, en el marco de sus competencias de protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza; se ha propuesto impulsar iniciativas dirigidas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas o grupos de personas, así como el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y el cumplimiento de las obligaciones que esto le demanda al Estado. En este contexto, estableció como prioridad para el año 2011 investigar sobre el tema del agua desde la perspectiva del derecho humano, así como desde la perspectiva de derecho de la naturaleza.

Así, la Defensoría del Pueblo elabora el presente informe temático que da cuenta del estado de situación del derecho humano al agua y del agua dentro del marco de los derechos de la naturaleza, así como la respuesta del Estado ante estas situaciones.

El presente informe se elaboró desde un enfoque de derechos humanos y derechos de la naturaleza, y desde una perspectiva jurídica, de tal forma que no se limitó a la mera descripción de una realidad, sino que además se caracterizó por ser un documento analítico de la situación de este derecho.

En esta misma línea, el informe busca determinar el alcance del derecho humano fundamental al agua y el derecho del agua dentro del marco de los derechos de la naturaleza, en los ámbitos constitucional e internacional, así como visualizar la problemática desde tres ejes: acceso y saneamiento, contaminación y acaparamiento/concentración del agua, a través del análisis de algunos casos desde las dos perspectivas antes señaladas.

Para el cumplimiento de este objetivo el presente informe, en primera instancia plantea un acápite de contextualización en el cual se realiza un recorrido histórico y se identifican los hitos importantes en materia de reconocimiento del agua como derecho humano y derecho de la naturaleza.

A continuación, se realiza un análisis del agua como un derecho fundamental, y del derecho del agua dentro del marco de los derechos de la naturaleza. En ese sentido, se analiza por un lado, como el ejercicio del derecho humano al agua está relacionado con el cumplimiento de otros derechos humanos y por otro lado, se interrelaciona con el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. En este marco, el agua es analizada desde dos perspectivas: como derecho humano y derecho de la naturaleza. Finalmente, en base al análisis se establecen conclusiones y recomendaciones que visibilizan el accionar de las distintas instancias estatales en el ejercicio efectivo del derecho al agua desde las dos perspectivas.

En este marco, para la realización de esta investigación se recurrió al análisis de fuentes primarias y fuentes secundarias, que incluye análisis de casos y entrevistas a actores sociales claves involucrados en la temática.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador presenta este informe con el fin de que se convierta en una herramienta que permita el análisis del derecho al agua desde dos perspectivas es decir como derecho humano y derecho de la naturaleza, a fin de que el Estado tenga en cuenta estas características y sus obligaciones de respeto y garantía en la formulación y ejecución de políticas públicas relacionada con el agua.

## II. CONTEXTUALIZACIÓN

A nivel global desde hace varias décadas se ha evidenciado una profunda crisis de sostenibilidad de los ecosistemas naturales -entre ellos los acuáticos-, fruto de la construcción de sociedades modernas, que sustentan el desarrollo en modelos de industrialización y producción extractivista, lo cual permite percibir al agua dulce como un “recurso inagotable”. La situación del agua a escala mundial es alarmante, la crisis mundial ha generado problemas de escasez de agua e injusta distribución, crisis alimentarias –la más reciente en Somalia-, problemas ecológicos -sequías e inundaciones- entre otros<sup>1</sup>. La demanda creciente de alimentos y agua, han injerido en la consecuente modificación de las formas tradicionales de producción agrícola y ha provocado inequidades sociales y de género especialmente en los países del Sur. Estos hechos, profundizados por el modelo de globalización vigente, pone en riesgo la seguridad hídrica mundial y provoca una “crisis global del agua”, que a decir de Pedro Arroyo (Arroyo, 2010, pág. 282), converge en tres grandes fallas: crisis de sostenibilidad, gobernanza y convivencia. Esta crisis mundial del agua, se genera por la presión de las sociedades sobre ella y sus fuentes. El consumo crece constantemente debido al incremento de la población y su uso en los procesos productivos -basados en la extracción y la agro exportación-, que demandan mayores cantidades de agua día a día<sup>2</sup>, afectando la disponibilidad y acceso, contaminando el agua y poniendo en riesgo la vida en planeta<sup>3</sup>.

Es evidente que el agua es un bien indispensable para la vida y por ello tiene un valor intrínseco, apreciable cultural, social y ambientalmente, pues no se considera únicamente como una necesidad humana, sino se configura como un derecho humano. Esto implica descartar la idea de conceptualizar al agua como un “recurso” valorable en dinero y reconocerla como un bien común de uso público y por lo tanto está fuera del

---

<sup>1</sup> De acuerdo a “Acción contra el Hambre” organización no gubernamental internacional y por el Foro Alternativo Mundial del Agua: *“No tienen acceso al agua potable 1.100 millones de personas en el mundo. No tienen agua potable 2 de cada 5 africanos. Anualmente por enfermedades ligadas al agua, mueren 2.400 millones de personas, la mayoría niños. A causa de las sequías e inundaciones 60 millones de personas necesitan ayuda alimentaria urgente. No tienen hoy acceso a servicios sanitarios 2.400 millones de personas. Mueren cotidianamente 30 mil personas por causa de enfermedades debidas a la ausencia de agua potable y servicios sanitarios. El derroche de agua es enorme en el mundo entero: 40 % del agua usada para el riego se pierde por evaporación; las pérdidas en los acueductos incluso de los países “desarrollados” fluctúan entre 30 y 50 %”*.

<sup>2</sup> De acuerdo a datos proporcionados por Antonio Gaybor, la extracción de “recursos” hídricos “se pasó de 1.400 km<sup>3</sup>/año en 1950 a 3.830 km<sup>3</sup> en la actualidad. El incremento del consumo de agua ha llevado a que los niveles de extracción asciendan en muchas regiones a niveles de hasta 2,5 veces más que el promedio mundial situado en 8,8%” (Gaybor, 2008, pág. 10).

<sup>3</sup> “Una de las maneras para bajar los costos de la producción de las empresas y mantener la competitividad de las exportaciones, de algunas partes del Tercer Mundo, es arrojando a los ríos las aguas contaminadas en los procesos de la producción agrícola, industrial, en la extracción minera”. (Gaybor, 2008, pág. 15).

comercio<sup>4</sup>; pero también debe considerarse las varias dimensiones del agua: a) como un bien social, en tanto es indispensable para la garantía de otros derechos; b) como un bien ambiental, pues su existencia es vital para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales<sup>5</sup> y; c) como bien cultural, pues se valora de acuerdo al los usos culturales, asociados con el significado, trascendencia y manejo tradicional del agua por parte de las comunidades, pueblos y nacionalidades<sup>6</sup>. No obstante, el derecho al agua debería entenderse no sólo como un derecho jurídico –reconocido en la Ley y garantizado por el Estado-, sino fundamentalmente como un *derecho natural* (Shiva, 2003, pág. 34), lo cual nos permite visualizar la urgencia de usar y gestionar el agua de forma colectiva y sustentable, con un enfoque ecológico y garantista, para preservar la vida de los seres humanos y la biota.

Es por ello que desde la década de los noventa se ha discutido la necesidad de reconocer el derecho al agua como un derecho humano fundamental, en un contexto integral y no restrictivo, analizando la totalidad de sus dimensiones y garantizando el ejercicio de otros derechos interdependientes: salud, alimentación, saneamiento, vida digna, vivienda, cultura, ambiente sano, entre otros. Además, el ejercicio del derecho al agua tiene una dimensión particular: la idea de reconocer a la naturaleza -por ende al agua como parte de ella- derechos intrínsecos propios y la capacidad de ejercerlos.

Estos reconocimientos y enfoques<sup>7</sup>, constituyen la visión de varias organizaciones sociales, indígenas, de derechos humanos y ecologistas, que han protagonizado procesos históricos de lucha por el acceso democrático al agua y gestión comunitaria, con un enfoque inter e intrageneracional y de género. Sin embargo, la debilidad estructural de los Estados y la presión de las corporaciones internacionales y multilaterales de crédito, han sometido el control del agua a las leyes del mercado global, en donde la distribución de los bienes hídricos dependen de la capacidad económica de los sujetos, hecho que desvirtúa la condición de *ciudadano* dueño de los bienes públicos y da paso a la de *consumidor y usuario* de bienes y servicios (García, 2008, pág. 20). Estos hechos se materializaron por medio de “planes de endeudamiento público” que dieron paso a la privatización de los servicios públicos entre ellos los sistemas de agua potable y saneamiento ambiental, sistemas de riego y generación hidroeléctrica, debilitando la institucionalidad pública y provocando desigualdad y exclusión en el acceso al agua y saneamiento (Buitrón, 2010, pág. 125).

Es evidente que la aplicación del modelo neoliberal a través de políticas públicas y normas favorables al sector hidroeléctrico, agroexportador y extractivo (madera,

---

<sup>4</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 12.

<sup>5</sup> Por lo tanto se vinculada a los derechos de la naturaleza reconocidos constitucionalmente, que garantizan la permanencia de los ciclos naturales.

<sup>6</sup> Este reconocimiento esta formalmente materializado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, art. 25, cuando establece derecho de las comunidades locales y pueblos indígenas a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros “recursos” que tradicionalmente han poseído, ocupado y utilizado y a poder asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

<sup>7</sup> Opuestos diametralmente a los intereses de los capitales, para quienes el agua representa un negocio rentable, susceptible de apropiación.

petróleo y minerales), ha debilitado el apoyo estatal al sector agrícola destinado a garantizar la soberanía alimentaria y ha facilitado la entrega de autorizaciones y concesiones de agua inequitativamente, lo cual agudizó la crisis hídrica que enfrentamos<sup>8</sup>. Dos mil millones de personas viven en países que tienen problemas de agua, para el 2025 esta situación podría extenderse a dos tercios de la población mundial, lo cual implica un crecimiento acelerado en la demanda de agua, que se agrava principalmente por el deterioro de las cuencas hidrográficas, la extracción de agua subterránea y la contaminación de fuentes y cursos hídricos por actividades industriales y agricultura intensiva.

El reconocimiento del agua como un derecho humano fundamental y como sujeto de derechos dentro del marco de los derechos de la naturaleza, constituye entonces un paso indispensable para precautelar la seguridad hídrica en los territorios, que garantice el efectivo goce y ejercicio de los derechos a una vida digna, salud, alimentación, vivienda, cultura, ambiente sano y la permanencia de los ciclos naturales del agua. En este sentido, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, ha insistido en la importancia de establecer que el derecho humano al agua es fundamental, imprescriptible y esencial para la vida y por lo tanto se debe definir específicamente el alcance que tiene este derecho desde varias perspectivas: salud, soberanía alimentaria y riego<sup>9</sup>; así como también recalca la obligación del Estado y de las personas naturales y jurídicas de proteger los ecosistemas acuáticos y evitar su contaminación<sup>10</sup>.

Para garantizar el ejercicio y efectivo goce del derecho humano al agua y de los derechos del agua –dentro del marco de los derechos de la naturaleza- es imprescindible que su contenido normativo y las consecuentes obligaciones del Estado ecuatoriano en su realización, sean abordados con un enfoque sistémico, garantista e integral de la Constitución, tomando en consideración los principios constitucionales contenidos en los arts. 11, 417, 424 y 425:

a) Supremacía constitucional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado sobre el resto de normas<sup>11</sup>. Sin embargo, los instrumentos internacionales de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables a la Constitución tienen rango supraconstitucional<sup>12</sup>.

b) La obligatoria aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales. Para su cumplimiento no se podrán exigir requisitos no previstos en la ley y Constitución, así como no se podrá alegar falta de norma para justificar su violación o desconocimiento<sup>13</sup>. Además no se podrá

---

<sup>8</sup> “El Estado a través de 64.300 autorizaciones (concesiones) entregó 2.440 m<sup>3</sup>/s aunque la cantidad real utilizada es muy superior a dicho caudal. Las dos terceras partes fueron al sector hidroeléctrico, con un total de 149 concesiones localizadas en todas nuestras regiones. Buena parte tiene claros propósitos especulativos” (Gaybor, 2008, pág. 13).

<sup>9</sup> Ver Aportes Defensoriales a la discusión del proyecto de ley de recursos hídricos, pág. 4.

<sup>10</sup> Ídem. pág. 7.

<sup>11</sup> Constitución del Ecuador, 2008, arts. 424 y 415.

<sup>12</sup> Ídem. Art. 417.

<sup>13</sup> Ídem. Art. 11, numeral 3.



restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales<sup>14</sup>, se deberá aplicar la norma más favorable a su efectiva vigencia<sup>15</sup> y de manera progresiva<sup>16</sup>. Su reconocimiento no debe excluir a otros derechos derivados de la dignidad humana, necesarios para su pleno desenvolvimiento<sup>17</sup>, pues tienen igual jerarquía<sup>18</sup>.

Al respecto la Corte Constitucional<sup>19</sup> ratificó la obligatoria interpretación de la Constitución con un enfoque orgánico e integral, es decir el derecho humano al agua debería ser interpretado en contexto con el resto de normas jurídicas que aborden y relacionen este derecho, incluyendo los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado (bloque de constitucionalidad).

En este sentido, el contenido del derecho humano al agua y las obligaciones del Estado en la materia son fijadas por disposición constitucional, jurisprudencia, normas internacionales de derechos humanos y pronunciamientos de órganos internacionales encargados de vigilar la aplicación del derecho<sup>20</sup>.

El agua ha estado vinculada siempre a la supervivencia y desarrollo humano y por ello es un bien que goza de especial protección. Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948, donde se establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida suficiente para asegurar su salud y bienestar, está incluido intrínsecamente el derecho humano al agua, por su carácter vital<sup>21</sup>. La garantía del cumplimiento de estos derechos pasa por efectivizar el acceso al agua de forma equitativa a toda la población, sin embargo, este hecho no se cumple y afecta principalmente a los sectores vulnerables –niños, mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad- en este sentido varios instrumentos internacionales, han garantizado el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas lo cual implica entre otros aspectos contar con abastecimiento de agua para satisfacer las necesidades humanas<sup>22</sup>. Algunos instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas observaciones y recomendaciones de organismos internacionales han establecido con claridad que el acceso al *agua potable y saneamiento* constituyen un derecho humano fundamental.

Sin embargo, en la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, CDESC, que desarrolla los párrafos 11 y 12 del PIDESC, es donde se configura la exigibilidad del derecho al agua de forma independiente e

---

<sup>14</sup> Ídem. Art. 11, numeral 4.

<sup>15</sup> Ídem. Art. 11, numeral 5.

<sup>16</sup> Ídem. Art. 11, numeral 8.

<sup>17</sup> Ídem. Art. 11, numeral 7.

<sup>18</sup> Ídem. Art. 11, numeral 6.

<sup>19</sup> Sentencias de la Corte Constitucional N° 0006-2009-SIS-CC/ 0027-2009-SEP-CC/ 0004-2009-SAN-CC.

<sup>20</sup> El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, CDESC, es el Organismo autorizado para interpretar

el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC).

<sup>21</sup> ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos. art. 25, 1948.

<sup>22</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 14; Convención sobre los derechos del niño, art. 24; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 28; Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad, art. 1.

integral, ya no derivado de otros derechos humanos. Esta norma define al derecho humano al agua como:

*“el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”* (Art.2).

De lo anterior se coligen algunos elementos constitutivos del derecho humano al agua, que configuran su alcance y que deben desarrollarse y precisarse en el marco normativo nacional:

- a) Disponibilidad: el abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente de acuerdo a los usos personales y domésticos de cada individuo<sup>23</sup>.
- b) Calidad: el agua para el uso personal o doméstico debe ser salubre y no puede contener sustancias que perjudiquen la salud<sup>24</sup>.
- c) Accesibilidad: es decir que el servicio debe estar a disposición de todos sin discriminación<sup>25</sup>.

Para el cumplimiento de este derecho, el Comité establece algunas obligaciones a los Estados, que deben ser observados en la implementación de políticas públicas y en la elaboración de la normativa nacional:

- a) Respetar: abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente el goce del derecho al agua (arts. 21 y ss.)<sup>26</sup>
- b) Proteger: impedir a terceros toda injerencia en el disfrute del derecho al agua (art. 23 y ss.)<sup>27</sup>.

---

<sup>23</sup> En este sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció que se necesitan de 50 y 100 litros de agua por persona por día para asegurar la satisfacción de todas las necesidades de salud, este parámetro tiende a servir de orientación para determinar la cantidad de agua que debería estar disponible para el consumo e higiene básica. Esta cantidad es referencial, pues varía de acuerdo a las condiciones de los grupos humano, condición social y de salud, cultura, entre otras. Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e Informes de la Oficina del Alto comisionado y del secretario general, numeral 15.

<sup>24</sup> Al respecto se debe tomar en consideración las recomendaciones de la OMS para establecer normas en relación a la calidad. Señala que el agua de bebida salubre es: *“aquella que no ocasiona ningún riesgo significativo para la salud cuando se consume durante toda una vida, y está exenta de patógenos microbianos y sustancias químicas y radiológicas”*. Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e Informes de la Oficina del Alto comisionado y del secretario general, numeral 17.

<sup>25</sup> Para ello se establecen varias dimensiones. Por un lado accesibilidad física, en tanto el agua y las instalaciones deben estar al alcance de todos, en cantidades suficientes, de forma salubre y aceptable, los servicios deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, tomando en cuenta las necesidades de género, ciclo vital e intimidad. Además accesibilidad económica, es decir que los costos y cargos asociados al servicio deben ser asequibles y no poner en riesgo el ejercicio de otros derechos. No discriminación, en tanto los servicios e instalaciones de agua deben ser asequibles incluso a los sectores más vulnerables y marginados. Finalmente, acceso a la información sobre los temas relativos al agua.

<sup>26</sup> Lo cual implica la interrupción o desconexión arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones de agua; los aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio del agua; y la contaminación y disminución del caudal de agua en detrimento de la salud del humano (art. 44 a).

<sup>27</sup> Que incluye no promulgar o hacer cumplir leyes que tengan por objeto evitar la contaminación y la extracción no equitativa del agua; no regular y controlar eficazmente los servicios de suministro de agua;

c) Cumplir: facilitar, promover y garantizar el pleno goce y disfrute del derecho al agua, para lo cual deben adoptar planes y políticas nacionales adecuados, normas legales consecuentes y medidas administrativas pertinentes, especialmente en las zonas rurales y urbanas desfavorecidas, tomando en cuenta las necesidades de los grupos de atención prioritaria (art. 25 y ss.)<sup>28</sup>.

Finalmente, el Comité en la Observación General No. 15, dispone que el agua es un “recurso” natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua y saneamiento son indispensables para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos, lo cual afirma la vinculación de este derecho con otros como la salud<sup>29</sup>, la alimentación y la vivienda<sup>30</sup> y condiciones de vida adecuadas<sup>31</sup>.

Debemos destacar la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, adoptada el 28 de julio de 2010, que acoge la propuesta del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia de declarar el derecho al agua potable limpia y segura y al saneamiento como derechos humanos esenciales para el pleno goce de la vida y de todos los derechos humanos, y reafirma la “*responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y deben ser tratadas globalmente de manera justa y equitativa en igualdad de condiciones y con el mismo énfasis*”<sup>32</sup>.

Este reconocimiento importante hace mención al derecho al agua potable pero no se toma en cuenta que la garantía de acceso al agua no solamente debe referirse a la potable, sino en general al agua para consumo humano, soberanía alimentaria y usos culturales. Sin embargo, constituye un avance sustancial en tanto reconoce la

---

y no proteger los sistemas de distribución de agua (redes de canalización y pozos) de la injerencia indebida, el daño y la destrucción (art. 44 b).

<sup>28</sup> Que incluye no adoptar o ejecutar una política nacional sobre el agua encaminada a garantizar a todos el derecho al agua; asignar fondos insuficientes o asignarlos en forma incorrecta, con el resultado de menoscabar el disfrute del derecho al agua por personas o grupos, especialmente los vulnerables o marginados; no vigilar el grado de realización del derecho al agua a nivel nacional, por ejemplo estableciendo indicadores y niveles de referencia; no adoptar medidas contra la distribución no equitativa de las instalaciones y los servicios de agua; no lograr que todos disfruten del derecho al agua en el nivel mínimo indispensable (art. 44 c).

<sup>29</sup> En concordancia con la Observación general N° 14 del 2000

<sup>30</sup> En concordancia con el párrafo 8 de la Observación general N° 4 de 1991

<sup>31</sup> En el Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, se señalan algunas referencias sobre esta vinculación: a) el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, observó que el agua apta para el consumo es una parte esencial de una nutrición saludable; b) el CDESC subrayó que el acceso al agua potable y a instalaciones sanitarias es un elemento fundamental para el disfrute del derecho a la vivienda adecuada; c) el Relator Especial sobre el derecho de educación determinó que el problema de las escuelas que carecen de servicios de agua corriente y saneamiento adecuados representa un verdadero obstáculo para el derecho a la educación; d) el acceso limitado de las mujeres al agua y saneamiento puede afectar de forma desproporcionada su salud, su integridad física y psicológica, su vida privada y su acceso a la educación; e) los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales esbozan la importancia fundamental del acceso al agua potable y el saneamiento para la salud y la supervivencia en situaciones de conflictos armados internacionales y no internacionales.

<sup>32</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, resolución “El Derecho Humano al Agua y Saneamiento” julio 2010.

interrelación de los derechos humanos, por lo cual no se puede analizar o exigir el cumplimiento del derecho humano al agua, sin tomar en cuenta el cumplimiento de los demás derechos interdependientes. En este sentido, la Constitución ecuatoriana reconoce esta interdependencia, en tanto el ejercicio del derecho humano al agua está vinculado con la satisfacción de otros derechos: salud (art. 32), vida digna (art. 64), trabajo (art. 326), vivienda digna (art. 375), soberanía alimentaria (art. 281).

La Constitución ecuatoriana, constituye un marco favorable en materia de derechos y garantías constitucionales, pues define al agua como un derecho humano con carácter fundamental e irrenunciable<sup>33</sup>, y para hacerlo efectivo reconoce que es necesario el acceso al agua en calidad y cantidad suficientes<sup>34</sup>, esto último en concordancia con la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, CDESC. Además garantiza la seguridad alimentaria -vinculada al acceso para riego y consumo humano- para lo cual se deben implementar políticas redistributivas que permitan el acceso equitativo a la tierra y agua<sup>35</sup>. En este sentido, la Constitución da un paso enorme al prohibir el latifundio y la concentración de la tierra, el acaparamiento y privatización del agua y sus fuentes<sup>36</sup>, lo cual implica una revisión de las concesiones de agua que no cumplen con las disposiciones constitucionales<sup>37</sup>. Este mandato constitucional, plasmado en la transitoria vigésimo sexta de la Constitución de la República, debió haberse cumplido hace dos años y representa uno de los más importantes para materializar el cumplimiento del derecho humano fundamental al agua. Sin embargo, no existe un pronunciamiento oficial por parte de la Autoridad Nacional del Agua al respecto<sup>38</sup>.

Por otro lado, la Constitución, reconoce al agua como patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable imprescriptible, inembargable y esencial para la vida<sup>39</sup>, lo cual implica que el Estado debe asumir el control y decisión del destino de los bienes hídricos, pensando en las necesidades de las generaciones actuales y futuras<sup>40</sup>, de acuerdo a principios constitucionales de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia<sup>41</sup>. Para ello se debe exigir el cumplimiento del orden de

<sup>33</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 12.

<sup>34</sup> Ídem. art 276, numeral 4.

<sup>35</sup> Ídem. art. 13; 281 numeral 4.

<sup>36</sup> Ídem. art. 282.

<sup>37</sup> En la Codificación de la Ley de Aguas, 2004, se respeta el derecho adquirido de las actuales concesiones legalmente otorgadas.

<sup>38</sup> Debemos referir que por medio de Decreto Ejecutivo 1088 de mayo del 2008, se crea la Secretaría Nacional del Agua como entidad rectora de la gestión y administración de los “recursos” hídricos superficiales y acuíferos (arts. 3, 4).

<sup>39</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 12.

<sup>40</sup> Correlacionándolo con los objetivos del régimen del desarrollo, que garantizan la realización del buen vivir. Constitución del Ecuador 2008, art 276, numeral 4.

<sup>41</sup> “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos (...) los “recursos” naturales no renovables, (...) la biodiversidad y el patrimonio genético, (...) el agua, y los demás que determine la ley. Constitución 2008, art. 313.

prelación del uso del agua dispuesto en la Constitución, que asegura en primera instancia el acceso al agua para consumo humano y soberanía alimentaria. Cualquier norma que limite o disminuya este derecho estaría violando la Constitución<sup>42</sup>.

Para poder asumir el control de los bienes hídricos es fundamental definir las competencias en la gestión y manejo del agua. La Constitución establece que el Estado a través de la Autoridad Única del Agua, deberá gestionar, planificar, regular y controlar el agua, pero la gestión para el abastecimiento de agua potable y riego será exclusivamente pública o comunitaria<sup>43</sup>. Para hacer efectivo el mandato constitucional no se pueden delegar competencias exclusivas para la gestión a los Gobiernos autónomos descentralizados o delegar a empresas privadas el abastecimiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento. En este sentido, no pueden expedirse normas infra constitucionales que atenten contra esta disposición<sup>44</sup>, ni tampoco otorgar concesiones a empresas privadas en la materia.

Es importante destacar que el agua no solamente constituye un derecho humano fundamental, sino que dentro del marco de los derechos de la naturaleza, tiene derechos que son reconocidos por la Constitución ecuatoriana. Esta lógica implica dejar de percibir a la naturaleza como un objeto susceptible de apropiación y mercantilización y mirar su integración de forma holística –con el hombre dentro de ella y no dueño de ella-, reconociendo que cada uno de sus componentes son indispensables para su equilibrio y su vida. En este sentido, el agua tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y su restauración<sup>45</sup>.

Para garantizar el ejercicio de este derecho, el Estado tiene la obligación de adoptar políticas públicas y normas dirigidas a la conservación, recuperación y manejo integral del agua, que incluyen adopción de medidas de precaución y restricción de las actividades que puedan destruir o alterar el equilibrio de los ecosistemas y afectar la calidad y cantidad de agua<sup>46</sup>.

Sin embargo, es necesario cuestionar la visión de las normas relacionadas con el ambiente y el desarrollo, ya que en muchos casos no es suficiente establecer límites de tolerancia a la contaminación del agua, derivadas de las actividades humanas, en tanto no constituyen garantía para la supervivencia de los ecosistemas, pues los procesos naturales mantienen el equilibrio entre los seres vivos y el ambiente y cualquier afectación a uno de sus elementos repercute su composición. En este sentido, existe una evidente interdependencia entre los procesos de desarrollo y la conservación de la

---

<sup>42</sup> Al respecto la ley de Seguridad Pública del Estado (arts. 38, 41, 43) faculta al Presidente de la República a establecer áreas reservadas de seguridad, para proteger bienes y actividades que estén en las zonas donde se encuentren los sectores estratégicos, incluyendo instalaciones e infraestructura públicas o privadas (por ejemplo instalaciones de empresas mineras) ante posibles amenazas a la seguridad, lo cual limitaría el derecho humano al agua y otros derechos.

<sup>43</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 318, inciso segundo.

<sup>44</sup> Como por ejemplo el COTAD, arts. 132, 133, 134 y 137.

<sup>45</sup> Constitución del Ecuador, 2008, arts. 71 y 72.

<sup>46</sup> Constitución del Ecuador, 2008, arts. 76, 406, 411, 413.

naturaleza, pues esta última depende del mantenimiento de todos los elementos bióticos y abióticos de la tierra. Al respecto, el Informe de Naciones Unidas “*Armonía con la Naturaleza*”<sup>47</sup>, insta a los Estados a elaborar políticas, planes y programas de desarrollo que promuevan una visión “holística” del relacionamiento entre los seres humanos con la naturaleza y el desarrollo, por medio de modelos de producción y consumo sostenibles.

Para garantizar la existencia integral de agua, es imprescindible entonces prohibir la contaminación del agua por medio de descargas de vertidos líquidos o sólidos y fijar mecanismos de protección inmediatos. La Constitución establece que los derechos de la naturaleza tienen el mismo valor jerárquico que los demás reconocidos en la Constitución<sup>48</sup> y por lo tanto deben ser respetados y exigidos de la misma forma que cualquier derecho humano fundamental.

Para la plena eficacia de estas disposiciones, el Estado ecuatoriano debe adoptar estrategias y políticas públicas para garantizar el derecho del agua, que incluyan objetivos y plazos determinados, real participación de la sociedad civil<sup>49</sup>, determinar con claridad la institucionalidad encargada de la rectoría, gestión y control en materia hídrica, mecanismos de vigilancia, control, prevención y procedimientos de reparación integral en caso de contaminación o disminución de la calidad del agua.

Finalmente, para garantizar el derecho humano al agua y los derechos del agua es indispensable que el Estado ecuatoriano adopte políticas y normas que regulen estos derechos sin limitar o disminuir el sentido garantista de la norma constitucional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

### **III. LA INTERDEPENDENCIA DEL AGUA**

A pesar de ser el agua dulce uno de los bienes naturales más abundantes de la Tierra, la proporción disponible con seguridad para el consumo humano no llega al 1%, y en la manera en la que se usa, aprovecha y contamina el agua a nivel global resulta un proceso insostenible para supervivencia humana y para el equilibrio de los ecosistemas naturales.

El derecho humano al agua está íntimamente ligado al cumplimiento de otros derechos humanos, pero también esta interrelacionado con el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, sobre la base de principios como el respeto a la Pacha Mama y el buen vivir.

Así, el agua, entendida como un bien natural, social y cultural, debe ser analizada desde dos perspectivas: como derecho humano y como sujeto de derechos. En este sentido, el presente informe analiza en primera instancia al agua como derecho humano fundamental y su interrelación con el efectivo goce y ejercicio de otros derechos

---

<sup>47</sup> Informe de Naciones Unidas “*Armonía con la Naturaleza*”, Informe del Secretario General, 2010.

<sup>48</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 11, numeral 6.

<sup>49</sup> Uno de los mecanismos jurídicos de obligatorio cumplimiento es la consulta libre, previa e informada.

humanos, tales como la salud, alimentación y acceso al agua para los diferentes usos; y en un segundo momento se analiza al agua como sujeto de derechos –dentro del marco de los derechos de la naturaleza-, y en este sentido, tiene derecho a su existencia y regeneración de sus ciclos vitales, concepto constitucional progresista que supera el reconocimiento internacional del agua.

## IV. EL AGUA UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL

### 4.1 EL AGUA Y LA SALUD

#### 4.1.1 Reconocimiento e importancia de la calidad del agua

La Constitución ecuatoriana reconoce que la salud es un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir<sup>50</sup>. Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC, es el instrumento de derecho internacional de los derechos humanos que analiza de forma exhaustiva el derecho a la salud. En el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto, los Estados Partes reconocen *"el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"*, además el párrafo 2 del mismo artículo dispone algunas medidas económicas y técnicas que deben adoptar los Estados para asegurar la plena efectividad del derecho a la salud<sup>51</sup>.

Para garantizar el derecho humano a la salud, es indispensable entonces considerar la cantidad y calidad del agua, lo cual implica por un lado, regular, controlar y prohibir las actividades del ser humano que puedan contaminar el agua y con ello afectar a la salud humana y por otro lado, la necesidad de acceso al agua potable salubre y segura y atención sanitaria adecuada. En este sentido, varios instrumentos internacionales han reconocido el acceso al agua potable y saneamiento como condiciones necesarias para la vida y salud de los habitantes, el más reciente es la Resolución de Naciones Unidas, adoptada en julio del 2010<sup>52</sup>.

No obstante, el acceso al agua potable en calidad y cantidad suficientes fue declarado un derecho humano por primera vez en Naciones Unidas en el Plan de Acción de Mar del

<sup>50</sup> Constitución del Ecuador, art. 32.

<sup>51</sup> El *"disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"*, no se limita al derecho a la atención de la salud, sino reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones por medio de las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano (Observación general N° 14, numeral 4)

<sup>52</sup> Que declara el derecho al agua potable segura y al saneamiento, como un derecho humano que es esencial para el goce pleno de la vida y de todos los derechos humanos. Organización de Naciones Unidas ONU, "El Derecho Humano al Agua y Saneamiento", Resolución de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010.

Plata (1977), como una garantía para la vida, y además hace referencia a la necesidad de desarrollar e implementar sistemas integrados de gestión de residuos sólidos<sup>53</sup>. Por su parte, el Programa de Naciones para el Desarrollo (PNUD, 2006), en su informe sobre Desarrollo Humano “Más allá de la escasez: Poder, pobreza y la crisis mundial del agua”, profundizó en la necesidad e importancia de reconocer y aplicar el derecho humano al agua vinculado intrínsecamente con la salud humana, pues de acuerdo al informe, se registran anualmente en el mundo “1,8 millones de muertes infantiles causadas por la diarrea que se podrían evitar con el acceso al agua limpia y un inodoro; 443 millones de días escolares se pierden a causa de enfermedades relacionadas con el agua; y casi un 50 por ciento de la población total de los países en desarrollo padece en un momento dado algún problema de salud debido a la falta de agua y saneamiento”<sup>54</sup>. UNICEF por su parte, también señaló que el acceso a saneamiento es condición necesaria para proteger la salud y gozar de dignidad humana, por lo que constituye un derecho humano fundamental<sup>55</sup>.

Si bien el derecho al agua incluye el acceso a una cantidad adecuada para satisfacer las necesidades básicas y de subsistencia<sup>56</sup>, en este acápite vamos a analizar lo referente a la calidad del agua, que se ve afectada por las actividades contaminantes. En este sentido, el Comité de DESC, en la Observación General No. 15, desarrolla el alcance del derecho al agua y establece como uno de los elementos constitutivos la “calidad del agua” para uso personal y doméstico, lo cual implica que debe ser salubre<sup>57</sup> y no puede contener sustancias que perjudiquen la salud<sup>58</sup>. La Organización Mundial de la Salud, OMS, en su programa “Agua, Saneamiento y Salud”, establece algunos guías de actuación para los Estados en materia de calidad del agua, entre ellos se encuentran las denominadas “Guías para la calidad del agua potable”, que son consideradas referentes internacionales para formular normas que garanticen la calidad del agua<sup>59</sup>.

Si bien es evidente el impacto ambiental de la contaminación del agua, que afecta a la naturaleza en su conjunto y que atenta directamente contra los derechos de la naturaleza, también constituye un problema social que vulnera derechos humanos fundamentales como la salud, pues el uso de agua insalubre puede provocar graves y permanentes daños a la salud de las personas. Alrededor del 85% de las enfermedades humanas en

<sup>53</sup> [Plan de Acción de Mar del Plata, consultado en http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd27/anexo.pdf](http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd27/anexo.pdf), el 03 de agosto del 2011.

<sup>54</sup> La crisis de agua y saneamiento requiere urgentemente un Plan de Acción Mundial. Ciudad del Cabo, 9 de noviembre de 2006. Consultado en <http://www.laondadigital.com/laonda/laonda/301-400/314/A15.pdf>.

<sup>55</sup> Sanitation for All, page 3, UNICEF January 2000. En Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos e Informes de la Oficina del Alto comisionado y del Secretario General, pág. 8.

<sup>56</sup> De acuerdo a datos de la FAO 1.000 millones de personas no cuentan con servicio de agua potable y 2.400 millones no tienen acceso a saneamiento adecuado (García 2008, pág. 29).

<sup>57</sup> Según recomendaciones de la OMS se entiende por salubre “aquella que no ocasiona ningún riesgo significativo para la salud cuando se consume durante toda una vida, y está exenta de patógenos microbianos y sustancias químicas y radiológicas”. Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e Informes de la Oficina del Alto comisionado y del Secretario General, numeral 17.

<sup>58</sup> Art. 2 y de la Observación General No. 15 del CDESC.

<sup>59</sup> La información referente a estas guías se pueden encontrar en [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/dwq/es/index.html](http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/es/index.html)



los países pobres tienen su origen en la escasez o mala calidad del agua (Parella, en García 2008, pág. 29). De acuerdo a datos del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, “Las enfermedades de origen hídrico constituyen la amenaza más frecuente para la salud en el mundo en desarrollo, y se estima que cada día cobran alrededor de 25.000 vidas humanas” (PNUMA, 1991). Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación, FAO, se registran alrededor de 1.000 millones de casos de diarrea anualmente - asociados al consumo de alimentos y agua contaminada- entre niños menores de 5 años en los países en vías de desarrollo y 3 millones de muertes a causa de esta enfermedad (FAO, 2001). En efecto, se estima que más de la mitad de las personas que viven en países pobres sufren de enfermedades ocasionadas por el consumo de agua contaminada (García 2008, pág. 29).

Estos datos nos permiten dimensionar la necesidad de contar con un Estado que garantice condiciones, bienes, servicios y facilidades necesarias para que la población pueda ejercer su derecho a vida<sup>60</sup> y a la salud. Es así que el Comité de DESC en la Observación General número 14, se refiere a la salud como un derecho humano fundamental indispensable para el ejercicio de los demás derechos<sup>61</sup>, y señala algunas obligaciones de los Estados<sup>62</sup>, entre ellas:

- a) Asegurar condiciones mínimas para satisfacer niveles esenciales del derecho a la salud, lo cual incluye acceso equitativo al agua limpia potable, segura y salubre<sup>63</sup>, condiciones sanitarias adecuadas y acceso alimentos sanos, entre otras.
- b) Reconoce que deben promulgarse normas y resoluciones adecuadas que protejan el derecho a la salud, regulando las actividades de personas o grupos que puedan poner en riesgo el ejercicio de este derecho.
- c) Reconoce el derecho de los pueblos indígenas de poner en práctica tradiciones culturales curativas y usar medicinas tradicionales. El Estado debe proteger los bienes naturales que sean necesarios para el efecto y garantizar el acceso a ellos, por ejemplo las fuentes tradicionales de abastecimiento de agua. Finalmente el Comité observa la relación simbiótica que existe entre las comunidades indígenas, el territorio y entornos tradicionales, pues ejercen un efecto directo sobre la salud de los pueblos<sup>64</sup>.

---

<sup>60</sup> El PNUD afirma que la falta de agua limpia y saneamiento provoca más muertes que las guerras o actos terroristas (PNUD, 2006, pág. 27).

<sup>61</sup> Observación General número 14, párrafo 1.

<sup>62</sup> El Comité del DESC en la Observación General número 14, del 22º período de sesiones (2000), ha hecho referencia a la relación del derecho al agua y de la salud, explicando su contenido y alcance.

<sup>63</sup> Que además sean de calidad y se encuentre a una distancia geográfica razonable y accesible. Al respecto el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la alimentación, en su Informe 2006, afirmó que muchas niñas tienen que recorrer largas distancias para poder obtener agua para sus familias (García, 2008, pág. 30)

<sup>64</sup> Este hecho ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. El Tribunal en los alegatos, reconoció que la Comunidad Yakye Axa vive en condiciones de miseria extrema como consecuencia de la falta de tierra y acceso a recursos naturales, en virtud de haber sido ordenado el desplazamiento de su territorio tradicional, sin reconocer el derecho a la propiedad comunitaria, lo cual les ha ocasionado dificultades para obtener alimento y agua, principalmente porque la zona que comprende su asentamiento temporal no cuenta con

d) El Estado debe abstenerse de contaminar el agua, la tierra y la atmósfera por ejemplo, mediante desechos industriales o sustancias nocivas y vigilar que terceros no lo hagan<sup>65</sup>.

Estas obligaciones están ligadas a un control efectivo de la contaminación del agua por parte del Estado a través de las entidades públicas competentes, integradas al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, que tiene como objetivo primordial articular el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la naturaleza con la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación<sup>66</sup>.

#### **4.1.2 Control de la contaminación**

La Autoridad que está a cargo de la gestión del agua, será la responsable de su planificación, regulación y control de los “recursos hídricos” que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, para lo cual deberá coordinar sus actividades con la Autoridad Gestora Ambiental<sup>67</sup>. En este sentido la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, es la entidad rectora de los recursos hídricos.

La Ley de Gestión Ambiental, señala que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, mismas que podrán dictar normas de manejo ambiental y evaluación de impactos ambientales, y definir sistemas de control y seguimiento de las normas y parámetros y régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes<sup>68</sup>.

Específicamente en lo referente al control de la calidad del agua, la SENAGUA debe vigilar el cumplimiento de las normativas referentes al tratamiento de aguas residuales, mientras que el MIDUVI y Ministerio de Salud Pública realizan esta labor a través de sus propios programas de control de calidad. La autoridad sanitaria a nivel nacional es el Ministerio de Salud Pública, que tiene la facultad de prevenir, controlar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano, vigilando su calidad; además de verificar si se ha realizado el tratamiento adecuado antes de descargarlas en los sistemas hídricos o alcantarillado (Fernández y Buitrón, 2010, pág. 7). La Ley de Aguas delega al Consejo Nacional de Recursos Hídricos -actual SENAGUA- para que conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública aplique la

---

las condiciones adecuadas para el cultivo ni para la práctica de sus actividades tradicionales de subsistencia, tales como caza, pesca y recolección. Asimismo, en este asentamiento los miembros de la Comunidad Yakye Axa ven imposibilitado el acceso a una vivienda adecuada dotada de los servicios básicos mínimos, así como a agua limpia y servicios sanitarios. Además reconoce que las afectaciones del derecho a la salud, están íntimamente vinculadas con el derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia, lo cual impacta de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos. Sentencia de 17 de junio de 2005.

<sup>65</sup> Observación General número 14, párrafos 11, 27, 34, 36, 51, 60.

<sup>66</sup> Constitución ecuatoriana 2008, art. 399 y Ley de Gestión Ambiental, art. 10.

<sup>67</sup> Ídem. arts. 412 y 318. Decreto de creación de SENAGUA, 2008.

<sup>68</sup> Ley de Gestión Ambiental, arts. 8 y 9.

política estatal que prohíba cualquier tipo de contaminación de aguas que afecten a la salud humana<sup>69</sup>.

El Ministerio de Ambiente –la Autoridad Ambiental Nacional-<sup>70</sup> por su parte, tiene como objetivo institucional prevenir la contaminación, mantener y recuperar la calidad ambiental; así como mantener, regular y mejorar la cantidad y calidad del agua, manejando sustentablemente las cuencas hidrográficas<sup>71</sup>. Para ello, ha establecido límites técnicos permisibles de carga contaminante, contenidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio de Ambiente (TULAS), libro VI, Anexo 1<sup>72</sup>. Esta norma clasifica al agua en base a dos criterios: calidad por usos y criterio generales de descarga de efluentes<sup>73</sup>; estableciendo parámetros y límites máximos permisibles para estos dos criterios<sup>74</sup>. En este sentido, establece disposiciones, prohibiciones y límites máximos de carga contaminante que se puede eliminar al sistema de alcantarillado y a los cuerpos de agua o receptores; y además identifica los parámetros aceptables de calidad de agua idóneos para determinados usos<sup>75</sup>.

El Ministerio de Ambiente, MAE, asumió las competencias otorgadas Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH<sup>76</sup>. En este sentido el MAE, es la entidad encargada de supervisar el manejo y tratamiento de descargas líquidas de las operaciones hidrocarburíferas de acuerdo a los límites establecidos en el Reglamento<sup>77</sup>.

Finalmente, la Contraloría General del Estado es la entidad encargada de auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones de impacto ambiental, determinando la validez y eficacia de los mismos; así como puede evaluar la eficiencia, efectividad y economía de los planes de prevención, control y mitigación de impactos negativos de los proyectos, obras o actividades<sup>78</sup>.

El control de la contaminación del agua por parte de las autoridades encargadas en la mayoría de los casos no ha sido efectivo debido en parte a la superposición de de competencias en las entidades estatales. De acuerdo al Plan Nacional del Agua elaborado por SENAGUA, la entidad tiene, entre otros temas la obligación de establecer normas para garantizar la calidad del agua. Según la entidad *“hasta ahora, el control de calidad y cumplimiento de las normas estaban a cargo de numerosas instituciones gubernamentales con funciones superpuestas, en medio de un marco legal abundante,*

---

<sup>69</sup> Ley de Aguas, art. 22.

<sup>70</sup> Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental, art. 3.

<sup>71</sup> Ministerio de Ambiente, objetivos estratégicos, consultado el 10 de agosto del 2011 en <http://www.ambiente.gov.ec/>

<sup>72</sup> Referente a la Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de efluentes: Recurso Agua.

<sup>73</sup> Punto 3: Clasificación

<sup>74</sup> Punto 4: Desarrollo

<sup>75</sup> Consumo humano, uso doméstico, preservación, agrícola, riego, pecuario, recreativo, estético, transporte e industrial.

<sup>76</sup> De conformidad con el Decreto Ejecutivo 1630 del año 2009.

<sup>77</sup> Reglamento ambiental del actividades hidrocarburíferas, 2001. Art. 29.

<sup>78</sup> Ley de gestión ambiental, art. 25. 2004

*pero que no proporcionaba un sistema efectivo de gestión. En otras palabras, no se controlaba a la calidad del agua, tampoco se sancionaba a las infracciones”*<sup>79</sup>. Dentro de las acciones propuestas en el mencionado Plan consta establecer normas para la calidad del agua, adecuar laboratorios para controlar la calidad del agua, prevenir, controlar y sancionar la contaminación, exigir el tratamiento de las aguas servidas y aquellas utilizadas en la producción<sup>80</sup>.

Las autoridades de control de la contaminación deben actuar a la luz de los principios de justicia ambiental como la subsidiaridad (art. 397), precaución, prevención y contaminador-pagador (art. 396). Este último, no puede reducirse a un “permiso para contaminar”, sino necesita contemplar la responsabilidad de los actores que provocaron la contaminación, en tanto deben asumir los costos de reparación de los daños de forma integral<sup>81</sup>.

### **4.1.3 Causas de contaminación del agua**

El consumo y uso de agua contaminada puede ser la causa de muchos problemas de salud, por ello es indispensable que la calidad del agua deba cumplir parámetros específicos de acuerdo al uso que se le va a dar. Por ejemplo, para consumo humano debe ser de alta calidad, no debe contener microorganismos que pueda afectar a la salud pública. La contaminación del agua causada por la inadecuada disposición y eliminación de residuos, constituye uno de los principales problemas que afecta a la calidad del agua en el Ecuador. Se estima que por debajo de los 2000 metros de altitud, las cauces de agua en el Ecuador están contaminados especialmente por desechos de las actividades industriales y falta de sistemas de remediación de aguas servidas (Isch, 2011, pág. 7). En el presente informaremos las principales causas de contaminación de las fuentes de agua subterránea y superficial: la industrial, agroindustrial y urbana.

#### **4.1.3.1 Contaminación industrial**

Provocadas especialmente por aguas residuales de procesos industriales y/o manufactureros de transformación o explotación (minería, hidrocarburos, metalúrgicos, textiles) y generación de energía.

El modelo de crecimiento económico extractivista adoptado por el país, basa su desarrollo en la exportación de materia prima como el petróleo y los minerales, actividades que han causado graves problemas a la salud, desastres ambientales irreversibles, pérdida de fuentes de vida tradicional, contaminación de los cauces hídricos y suelos y conflictos e inequidades sociales. Estas consecuencias se traducen en

---

<sup>79</sup> SENAGUA, UN PLAN NACIONAL DEL AGUA...PARA TODOS Y TODAS, 2011, pág. 4. Consultado el 10 de agosto en [http://www.laredvida.org/im/bolentines/Folleto%20-%20PNA2908\(2\).pdf](http://www.laredvida.org/im/bolentines/Folleto%20-%20PNA2908(2).pdf)

<sup>80</sup> SENAGUA, UN PLAN NACIONAL DEL AGUA...PARA TODOS Y TODAS, 2011, pág. 4. Consultado el 10 de agosto en [http://www.laredvida.org/im/bolentines/Folleto%20-%20PNA2908\(2\).pdf](http://www.laredvida.org/im/bolentines/Folleto%20-%20PNA2908(2).pdf)

<sup>81</sup> Que incluye el pago de indemnización por los daños y perjuicios, medidas de compensación social, restauración integral de la naturaleza, entre otras.

costos ambientales que constituyen una deuda ecológica de los países consumidores de materia prima con los países productores, expresada en las desigualdades de emisión de CO<sub>2</sub>, exportación de residuos tóxicos y el cambio climático.

Las actividades industriales usan grandes volúmenes de agua en sus procesos y desechan residuos que pueden contener sustancias altamente contaminantes y tóxicas. Se estima que más del 80% de las industrias que generan aguas de proceso tóxicas no cuentan con sistemas de depuración previo a la descarga en redes de alcantarillado o cauces fluviales (Jurado, 2005, pág.6).

Algunas de las actividades industriales que causan daño en los ecosistemas naturales son la extracción de madera con fines comerciales, la agroindustria, la extracción de petróleo y minerales y la construcción de proyectos hidroeléctricos y los denominados proyectos multipropósito.

Estas dos últimas actividades están tomando fuerza en el país, pues el Estado central las considera importantes para la reactivación productiva del país. Sin embargo, se verifican grandes impactos sociales y ambientales por estas actividades. Uno de los casos más recientes es la construcción del proyecto multipropósito Chone<sup>82</sup>, que busca parar las inundaciones en la ciudad y potencializar el riego en 2.000 hectáreas de la zona, pero acarrea consecuencias socio ambientales considerables<sup>83</sup>: alrededor de 6.000 personas de Río Grande serán desplazadas, más de 8.000 personas afectadas y muchas incomunicadas, además del deterioro de los suelos productivos y contaminación del agua de los ríos represados por la acumulación de nitrógeno, fósforo y CO<sub>2</sub> en los sedimentos y en las cortezas de lechuguines que cubren el espejo de agua (Buitrón, 2011)<sup>84</sup>. Los proyectos hidroeléctricos y los represamientos, tienen costos ambientales y sociales que se deberían tomar en cuenta previo a la planificación de la construcción, como el desplazamiento de la población que limita su derecho a vivir y realizar actividades productivas y turísticas en sus territorios; o la afectación al ambiente por la

---

<sup>82</sup> Que es uno de los 11 megaproyectos de generación de energía eléctrica que están en planificados por el Estado central.

<sup>83</sup> De acuerdo a Kashyapa Yapa, ingeniero esrilanqués experto en trasvases, *“la represa es la peor solución a las inundaciones de Chone. Su propuesta se basa en la visión blindada de la época dorada de las grandes represas: que todos los ríos que se desbordan se deben encarcelar, domar y dominar, para el beneficio de los habitantes de la ciudad”*. (Buitrón, 2011, “El agua enciende la mecha”, consultado en [http://www.revistavanguardia.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=381:el-agua-enciende-la-mecha-&catid=44:portada&Itemid=215](http://www.revistavanguardia.com/index.php?option=com_content&view=article&id=381:el-agua-enciende-la-mecha-&catid=44:portada&Itemid=215)

<sup>84</sup> La construcción del proyecto multipropósito en Río Grande, está inmerso en graves conflictos socioambientales que atentan contra varios derechos humanos (consulta previa, propiedad, desarrollo, vida digna, alimentación, ambiente sano) y de la naturaleza. La comunidad se opone a su construcción y por lo mismo interpusieron acción de protección, medida que fue aceptada. Por su parte la SENAGUA solicitó que se levanten las medidas cautelares dictadas a favor del ciudadano Alfredo Zambrano (dueño de la propiedad en la cual se planifica la construcción del proyecto) que prohíbe el acceso de la empresa China TIESIJU (empresa que tiene a cargo el proyecto) a la propiedad de Zambrano, para poder continuar con la obra. Esta demanda fue aceptada por la Jueza de Tránsito de Chone el viernes 02 de septiembre del presente año, pero manda que SENAGUA cumpla con los procedimientos legales y judiciales pertinentes para la consecución de la obra. SENAGUA ha propuesto una demanda de expropiación en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Chone. (Bonilla, 2011, Noticia divulgada por la Agencia Ecologista de Información Tegantai). La Defensoría del Pueblo vigila de cerca el proceso para impedir cualquier acto u omisión que vulnere los derechos humanos y de la naturaleza.

disminución de los caudales de los ríos – por lo cual muchas comunidades quedan incomunicadas- e impactos por la construcción y demolición de las represas que no tienen vida útil <sup>85</sup>. Estos proyectos afectan especialmente a las poblaciones y ecosistemas aledaños, se registra destrucción de hábitats; muerte de animales; cambios radicales en las actividades pesqueras, de caza, recolección silvestre y agricultura; destrucción de sitios arqueológicos, espacios naturales y sagrados especialmente para las comunidades tradicionales; entre otros (Sevà, 2010, pág. 125).

### *La actividad de explotación petrolera*

Data de inicios de siglo, época en la que se otorgaron concesiones para estas actividades a las empresas petroleras sin regulación adecuada, en desmedro de los intereses del país<sup>86</sup> y permitió su permanencia y el control del territorio, además del uso sin control de los bienes naturales como el agua, por parte de las compañías petroleras<sup>87</sup>.

A partir de los 70s el país ha dependido económicamente del ingreso por la venta de petróleo, dentro de una matriz económica insustentable de exportación de petróleo e importación de sus derivados, que ha dejado graves secuelas socio ambientales. En la actualidad esta actividad está vinculada a la extracción de petróleo en áreas protegidas, lo cual va en contra del mandato constitucional<sup>88</sup> y pone en riesgo la biodiversidad, la vida de los pueblos y nacionalidades indígenas de las zonas<sup>89</sup> y las reservas de agua de calidad para el consumo humano y riego.

La contaminación del agua por extracción de petróleo puede darse por varias actividades durante el proceso: contaminación por desechos sólidos y químicos, por lodos de perforación, por accidentes y derrames, por operación de los pozos, alteración

---

<sup>85</sup> Por ejemplo con el proyecto Daule-Peripa muchas poblaciones quedaron incomunicadas en zonas donde se iban a captar inmensos caudales y a las cuales ni siquiera llegó el agua potable. El caso de Río Grande, se toman como referencia estudios que se hicieron hace 30 años. No hay informes meteorológicos actualizados que determinen cuál es el caudal y el nivel de precipitaciones en los puntos donde se realizarán las captaciones (Buitrón, 2011).

<sup>86</sup> Existen estudios que evidencian el enorme perjuicio económico que sufrió el país a lo largo de su historia, por el otorgamiento de licitaciones, concesiones, firma de contrato de prestación de servicios y participación del Estado en las actividades petroleras, que claramente han sido contrarios a la normativa legal y a los intereses del Estado (Saltos y Vásquez, 2010, pág. 212).

<sup>87</sup> No existen datos oficiales sobre las concesiones otorgadas a este sector. Sin embargo, investigaciones revelan que se está utilizando agua sin autorización legal, pues se evidencia una disminución considerable en los caudales otorgados para las actividades industriales –por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, período 2005 -2007- , a pesar de no ser viable para la actividad. Además el otorgamiento de concesiones se da con irregularidad por ejemplo, de acuerdo al Consejo Nacional de Recursos Hídricos entre los años 2005 y 2007, se registra una concesión de 221m3 por segundo a la empresa Texaco Petroleum Company, que no está operando desde hace varios años en el país (Isch, 2011, págs. 28 y 29).

<sup>88</sup> Sin embargo, la Constitución permite actividades de extracción siempre que sean declaradas de interés nacional, lo cual desvirtúa el sentido proteccionista de la norma constitucional y atenta contra los derechos humanos.

<sup>89</sup> La extracción petrolera ha sobrepasado los límites de extracción haciéndolo dentro del parque nacional Yasuní, en territorios habitados por comunidades en aislamiento voluntario. La Constitución en su artículo 57 numeral 21 garantiza la vida y la posesión ancestral de los pueblos en aislamiento voluntario, en cuyos territorios se prohíbe todo tipo de actividad extractiva. La violación a este derecho constituye delito de etnocidio. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de mayo del 2006, dictó medidas cautelares a favor de los Tagaeri-Taromenane y los restantes Oñamenane, que obligan al Estado a adoptar acciones de protección, para hacer respetar y garantizar los derechos humanos de estos pueblos.

de los cursos de agua, entre otros. Las fases de explotación petrolera utilizan grandes cantidades de agua en los procesos, por lo que es indispensable que exista un control adecuado del caudal y tipo de concesiones de agua. En el caso de la compañía Texaco se evidencia la utilización ilegal de un promedio de 200.000 litros de agua diarios durante 9.490 días, sin haberse registrado pago por el uso (Isch, 2011, pág. 33).

No existen en el país datos precisos oficiales en lo referente al grado de contaminación del agua, debido a la disposición de aguas de formación de las actividades de explotación petroleras, *en tanto no existe una relación directa entre la cantidad de aguas de formación derramadas y agua dulce contaminada* (Isch, 2011, pág. 26). Sin embargo, existen datos que evidencian la problemática de la contaminación por efecto de las actividades petroleras<sup>90</sup>.

Por su parte el Ministerio de Energía y Minas, en la Agenda Energética 2007 – 2011, estableció que desde el inicio de la extracción petrolera se han vertido miles de millones de barriles de agua de desechos, se ha perdido de forma irreversible la biodiversidad, los ríos han sido afectados por exceso de salinidad y se ha causado daño económico, social y cultural a los indígenas de las zonas y extinción de pueblos originarios (Ministerio de Energía y Minas, 2007, pág. 94).

El Estado garantiza el derecho a un ambiente sano y libre de contaminación. Las normas técnicas como el Texto Unificado de Legislación Ambiental Simplificado, TULAS, establecen indicadores y límites de presencia de sustancias contaminantes en el agua, pero lamentablemente la falta de información oficial, el poco control y sanciones por el incumplimiento de las normas, impiden que se garantice este derecho y otros derechos humanos y de la naturaleza.

### *La actividad minera*

De acuerdo a cifras presentadas por el antiguo Ministerio de Energía y Minas, la actividad minera en el país aportó apenas con un 0,35% del PIB en el año 2002 y con un 0,25% en el año 2007 <sup>91</sup>. Sin embargo, el Ministerio de Energía y Minas publicó cifras de reservas minerales metálicas que equivaldrían aproximadamente a un 70% del valor corriente de las reservas de petróleo en el Ecuador (MEM, 2007, en Isch 2011, pág. 34). Evidentemente, el beneficio económico para el país es alto, al igual que el costo ambiental y social, pues se generan graves conflictos socio ambientales entre las empresas mineras, las autoridades estatales y las comunidades afectadas que defienden su derecho a disponer de agua de calidad y cantidad suficientes, para garantizar la vida y

---

<sup>90</sup> Durante el período 1972 a 1989 se vertieron 4.368 millones de galones de desechos tóxicos diarios en el ambiente; en el año 2004 se produjeron más de 667 millones de barriles de agua de formación altamente contaminantes; durante el primer semestre del 2005 el número de derrames petroleros fue de 20 mensuales; a través del sistema de Oleoducto Transecuatoriano se han producido 30 derrames mayores que equivalen a 16.8 millones de galones; se vierte 4 millones de barriles de lodo de perforación y 40.000 barriles de otros tóxicos sin tratamiento previo; las aguas de los yacimientos petroleros son altamente tóxicas, incluso mayores que las permitidas para una planta nuclear (Isch, 2011, págs. 31 y 32, Acción Ecológica, 2006, pág. 7)

<sup>91</sup> Solís, 2008, pág. 114.

salud<sup>92</sup>. En las zonas mineras se registran altos índices de enfermedades especialmente de la piel o respiratorias<sup>93</sup>, pues esta actividad afecta tanto a los mineros que procesan los minerales como a la población que vive en los alrededores de las minas y consume el agua y alimentos contaminados con metales pesados usados en los procesos<sup>94</sup>.

Los impactos de la explotación minera de mediana y gran escala en el agua, afectan tanto la disponibilidad—presente y futura— del agua así como su calidad, pues por lo general las zonas donde existen reservas de minerales generalmente están ubicadas en centros poblados y cerca de cursos de agua usados por la población<sup>95</sup>.

Se considera que una minería mediana requiere de 100m<sup>3</sup> de agua por segundo para operar (Deneault, 2008, en Isch 2011, pág. 39) y han bajado el nivel de aguas freáticas 300 metros, pues se debe bombear alrededor de 100 millones de galones de agua diariamente para poder obtener el material mineralizado. Estudios señalan que para procesar una onza de cobre se requieren y contaminan entre 10.000 y 30.000 litros de agua, mientras que para procesar una onza de oro se deben invertir alrededor de 8.000 litros de agua (Acosta, 2009, pág. 115 y 116).

Sin embargo, no se puede establecer la cantidad de agua real que actualmente están utilizando las empresas mineras, pues no existe información oficial sobre las concesiones mineras relacionadas con un inventario hídrico a nivel nacional<sup>96</sup>. Esta realidad imposibilita calcular la magnitud del daño ocasionado en las cuencas hídricas.

Por lo general las actividades mineras se desarrollan en lugares con gran biodiversidad<sup>97</sup> y cuentan con los permisos ambientales regularizados e incluso con estudios de impacto ambiental, que afirman los peligros y afectaciones a la salud y al ambiente de la actividad. Tal es el caso del proyecto Mirador (Zamora Chinchipe) que ha establecido entre otros: alteración de los cauces y caudales de los ríos, que afectarán los tramos de aguas debajo de las captaciones y descargas, incluso algunos cauces desaparecerán; deterioro de la calidad del agua de los ríos por descarga de aguas negras, grises e industriales y por alteraciones debido al arrastre de sólidos finos por escorrentía y mezcla entre agua superficial y subterránea (Sacher, Wiliam, 2011)

---

<sup>92</sup> Han existido innumerables conflictos sociales y ambientales relacionados con las operaciones de empresas mineras, que han ocasionado inclusive pérdidas humanas. CEDHU, 2010.

<sup>93</sup> Un ejemplo es el caso de los “niños de plomo” en la Oroya, Perú que fueron afectados por los gases contaminantes de la producción minera; otro ejemplo son los impactos de la minería es la planta de fundición de Norlisk, en Rusia que ha destruido 350.000 hectáreas de bosques por acidificación del suelo. Acosta, 2009, pág. 116.

<sup>94</sup> Ídem.

<sup>95</sup> El 60% de las concesiones mineras se encuentran en las provincias del sur del país (Cañar, Azuay, Loja, Morona, Zamora y El Oro). Datos del Ministerio de Energía y Minas (junio de 2007). Solís, 2008, pág. 112.

<sup>96</sup> Según estudios desde el año 2000 se han otorgado 4.515 concesiones mineras (catastro minero al 7 de abril de 2008). Esto significa un 12% del territorio ecuatoriano concesionado (2,8 millones de hectáreas) y un 6% adicional en trámite (1,4 millones de há.); aunque otras cifras mencionan un 20% del territorio nacional con 5,6 millones de há dispuestas para exploración (Solís, 2008, pág. 112).

<sup>97</sup> La mayoría de los proyectos mineros afectan lugares mega diversos, tal es el caso de la Cordillera del Cóndor, ubicada en la parroquia Tundaime, cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe en donde opera el proyecto Mirador de la empresa Ecuacorriente.



La ley de Minería<sup>98</sup>, manda que las aguas utilizadas en los procesos mineros deben ser devueltas al cauce original de donde fueron tomadas, en las condiciones físicas, químicas y biológicas originales o de acuerdo a los límites permisibles legales; la implementación de sistemas de reutilización del agua es obligatorio, el no cumplimiento de estas disposiciones conlleva a sanciones incluyendo la caducidad de la concesión o permiso (arts. 79, 81). En virtud de esta norma, la autoridad ambiental debe controlar que las disposiciones de esta Ley sean cumplidas, pero además la nueva Ley de Recursos Hídricos debería prohibir toda actividad que contamine al agua con metales pesados, así como las concesiones mineras en zonas que afecten a áreas protegidas, bosques protectores y fuentes de agua.

#### 4.1.3.2 Contaminación agroindustrial

Producida por la utilización de fertilizantes, pesticidas, nutrientes; además desechos de actividades agroindustriales.

La agroindustria, basada en el monocultivo utiliza grandes cantidades de plaguicidas, con el objetivo asegurar una mayor rentabilidad y competitividad de la agricultura especialmente para la exportación de los productos. Se estima que los cultivos de banano en la actualidad ascienden a (220.000 hectáreas), palma africana (200.000 hectáreas) y flores (5.000 hectáreas) hecho que registra un incremento de al menos 300% en relación a los años 90, lo cual implica a su vez el uso de mayores cantidades de pesticidas (Isch, 2011, pág. 11). Sin embargo, esta actividad se ha convertido en una práctica cotidiana inclusive para la comercialización de productos en los mercados internos como, que demandan alto uso de agroquímicos tóxicos y que afectan directamente a la salud humana.

De acuerdo a datos de la FAO la importación de plaguicidas en el Ecuador, se incrementó 47 veces en el período de 1972 al 2002<sup>99</sup>. Lo cual a la vez genera un crecimiento acelerado de la frontera agrícola y consumo de mayor cantidad de agua para abastecer los agros cultivos. Según datos del III Censo Nacional Agropecuario (2002), el número de hectáreas fumigadas era de 1.281.031, lo cual constituye más del 40% de toda la superficie cultivada, siendo los monocultivos los que más agro tóxicos utilizan<sup>100</sup>.

El uso de pesticidas en la producción agrícola tiene impactos nocivos en la salud humana y en el ambiente, especialmente en el agua y la tierra<sup>101</sup>. Se estima que el aumento de la tasa de mortalidad por tumores al estómago (relacionados con el consumo de alimentos producidos con agro tóxicos) y la intoxicación debido al uso de

---

<sup>98</sup> Ley de Minería, 2009.

<sup>99</sup> Para mayor información ver Gaybor, Nieto y Velasteguí, 2006.

<sup>100</sup> Para mayor información ver Isch, 2011.

<sup>101</sup> Se estima que la actividad agrícola utiliza pesticidas (algunos de los cuales están prohibidos de importar) en los suelos de las cuencas de aportación de agua potable (Jurado, 2008, pág. 6)

plaguicidas se ha incrementado considerablemente<sup>102</sup>. La contaminación del agua por el uso de pesticidas en la agricultura es evidente, se ha comprobado la presencia de altas cantidades de agro tóxicos en ríos de varios cantones del Ecuador<sup>103</sup>.

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud<sup>104</sup>. En este sentido, la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, con el objetivo de mejorar la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, la preservación de la salud pública y el ambiente, es la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD<sup>105</sup>. Para la regulación y control de las actividades agrícolas se deben tomar en cuenta normas nacionales e internacionales que establecen parámetros permisibles de uso de plaguicidas y productos prohibidos en la producción de alimentos<sup>106</sup>. Es necesario que la nueva Ley de Recursos Hídricos prevea disposiciones que prohíban el uso de pesticidas que pueda afectar la calidad del agua, pues la Ley de Aguas vigente no regula esta problemática.

Otra forma de contaminación son las descargas de desechos provenientes de la crianza de animales que son vertidos en los ríos y en algunos casos cerca de los centros poblados, lo cual genera graves problemas de salud y contaminación al ambiente. En el Ecuador existen varias industrias de crianza de ganado porcino y aves que están causando graves impactos ambientales y sociales entre ellos, fuertes olores pestilentes que emanan de las instalaciones de los criaderos; los desechos contaminan los ríos, vertientes, esteros, aguas superficiales y suelos por filtraciones; se generan grandes botaderos de desechos que no tienen un manejo ambiental adecuado y por lo mismo son focos de enfermedades; se devalúa el precio de los terrenos aledaños a las granjas de crianza y a los botaderos, por lo que existe un alto nivel de migración<sup>107</sup> (León, 2011, págs. 1 – 4).

---

<sup>102</sup> Para mayor información ver datos del SIISE, 2001 y MSP, 2007.

<sup>103</sup> Existen varios estudios al respecto realizados por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA; Escuela Politécnica Superior del Litoral, ESPOL; Centro de Estudios y Asesoría Social, CEAS. Ver Isch, 2011.

<sup>104</sup> Constitución art. 281, numeral 18.

<sup>105</sup> Creada por Decreto Ejecutivo 1449 (2008).

<sup>106</sup> Ley Orgánica de Salud (2006), Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio de Agricultura y Ganadería (20 de marzo de 2003) Título XXVIII Del Reglamento de Plaguicidas y productos afines de uso agrícola; DECISION 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola; Manual Técnico Andino para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola.

<sup>107</sup> Por ejemplo la empresa PRONACA en Santo Domingo, tiene alrededor de 11 planteles porcinos, cada uno alberga alrededor de 12.000 cerdos, lo cual implica una producción de estiércol diario de 330.000 kilos, por lo que evidentemente es insostenible su manejo (León, 2011, pág. 2).

### 3.1.3.3 Contaminación urbana

Formada por las aguas residuales provenientes de las actividades cotidianas del ser humano que son eliminadas a través del alcantarillado y por la disposición final inadecuada de los residuos sólidos.

Como consecuencia del crecimiento poblacional y por ende de los espacios urbanos, se ha generado una mayor presión sobre el agua utilizada para diferentes fines y consecuentemente aumento de los desechos y residuos, incrementándose los niveles de contaminación de los sistemas hídricos. Las fuentes de agua de donde se obtiene el bien para los diferentes usos –afuentes- y donde se descargan los desechos –efluentes- pueden ser las mismas o estar interrelacionadas; de allí la necesidad de definir adecuadamente estos lugares de acuerdo a la calidad del agua requerida para cada uso<sup>108</sup>, considerando las características de los ecosistemas y su derecho a mantener sus ciclos vitales.

Los desechos producidos en los centros urbanos y en las industrias productivas pueden tener elementos contaminantes que afecten al agua de abastecimiento, por ello es indispensable que se implementen tratamientos físicos y químicos previos a su descargas en cualquier receptor, respetando los estándares y límites permisibles<sup>109</sup>. El Estado, a través de la Autoridad Ambiental, debe controlar que se cumplan las normas establecidas para las descargas de desechos en cuerpos receptores, y así evitar consecuencias graves para la salud y el ambiente<sup>110</sup>.

Un sistema de saneamiento adecuado posibilitaría la concentración, conducción y depuración de las aguas residuales generadas por la población<sup>111</sup>. Sin embargo, la cobertura nacional de viviendas que cuentan con servicio de alcantarillado es baja e inequitativa<sup>112</sup>, en especial tomando en consideración la autodefinición étnica, pues las personas autodefinidas como blancas o mestizas tienen mayor cobertura que el resto. De acuerdo a datos del último censo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, en el año 2010, solamente el 51,8% de la población a nivel nacional contaba con conexión a la red pública de alcantarillado, lo cual numéricamente representan 7.462.216 de personas<sup>113</sup>. De las personas que se autodefinieron como montubios apenas el 18,4% cuenta con el servicio; únicamente el 24,5% de los indígenas autodefinidos

<sup>108</sup> De tal forma que se evite usar aguas contaminadas por procesos industriales, para consumo humano o riego.

<sup>109</sup> Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio de Ambiente, libro VI, Anexo 1.

<sup>110</sup> Entre las consecuencias destacadas constan: uso de agua contaminada para riego y consecuente consumo de alimentos contaminados, incremento de enfermedades asociadas al consumo de agua contaminada, imposibilidad de abastecimiento de agua para consumo humano en centros poblados agua debajo de la descarga, deterioro de los ecosistemas y de la calidad de vida, inseguridad alimentaria, entre otras (ISCH, 2011, págs. 10 y 21).

<sup>111</sup> Para la consecución de dichos fines es muy importante la implementación de dos sistemas o redes independientes, una para transportación y tratamiento de las aguas residuales -domésticas, comerciales o industriales- y la otra para la conducción de las aguas lluvias, sistema que no se ha implementado hasta la fecha.

<sup>112</sup> Según el MIDUVI en el año 2000, 29 de las 176 poblaciones urbanas a nivel nacional, es decir un 18% contaban con sistemas de tratamiento de aguas servidas (Fernández y Buitrón, 2010, pág. 4).

como tal tienen cobertura, y sólo, el 37,3% de las personas autodefinidas como negras/os cuentan con el servicio. En el cuadro siguiente se puede observar la inequidad en la cobertura de alcantarillado de acuerdo a la autodefinición étnica.



Fuente: INEC, 2011  
Elaboración propia

La inequidad en el acceso a servicio de alcantarillado se evidencia históricamente también a nivel regional, en donde la Amazonía y la Costa eran los sectores que menos porcentaje de cobertura registran en comparación con la Sierra<sup>114</sup>. En la actualidad, esta constante no se ha modificado, pues según los datos del último censo de población y vivienda del INEC, el promedio de cobertura en la región Costa es del 39,7%, de la Amazonía es de 40%, y de la región insular apenas el 26,4% de cobertura, mientras que en la sierra la cobertura aumenta a 56,3%, a pesar de no ser una cifra de cobertura ideal en términos generales.

La contaminación de las fuentes de agua por las descargas de residuos y la inexistencia de sistemas adecuados de tratamiento<sup>115</sup>, deteriora las zonas de captación del agua, y obliga a utilizar sistemas de potabilización de agua para eliminar los microorganismos,

---

<sup>113</sup> El resto de la población tiene conexión de servicio higiénico a pozo séptico; pozo ciego; con descarga directa al mar, río, lago o quebrada; letrina o no cuentan con ningún tipo de conexión.

<sup>114</sup> A nivel regional, la Amazonía presentaba el mayor aumento de cobertura al pasar de 19% en 1990, al 34,3% en el 2001 (15,3 puntos); le seguía la Sierra que había pasado del 47,5% al 62,2% (14,7 puntos), mientras que la Costa registraba una mejora mínima de 4 puntos, al pasar del 32,9% al 36,9% (Fernández y Buitrón, 2010, pág. 3).

<sup>115</sup> Se estima que el 90% de las aguas residuales del sector urbano en el país no reciben tratamiento y son descargadas directamente en los sistemas hídricos (Jurado, 2008, pág. 6). Según investigaciones, existen casos como la empresa INTERAGUA (Guayaquil) en el que apenas un 11% de las aguas residuales recibían depuración en sus lagunas de estabilización, en el año 2009 y los parámetros de cumplimiento de la normativa ambiental no eran aceptables. Otro caso es el de la empresa Aguas de Samborondón AMAGUA CEM (Samborondón), misma que no considera el tratamiento de aguas residuales para la cabecera cantonal y su parroquia rural. Además, no cuenta con un plan para incorporar a La Puntilla dentro del sistema de tratamiento de aguas servidas, y las descargas al estuario del río son altamente contaminantes (Fernández y Buitrón 2010, pág. 5).

pero en su proceso utilizan coagulantes y sustancias que contaminan aun más el agua. De acuerdo a estudios, la mayoría de plantas potabilizadoras en el país, no realiza control de los *lodos*, producto de la potabilización del agua y son descargados directamente al sistema hídrico (Isch, 2011, pág. 22).

Los desechos sólidos producidos en las ciudades son uno de los factores altamente contaminantes del agua, en el Ecuador se producen 3' 657.371,38 de toneladas al año<sup>116</sup>. Más de la mitad de la población urbana (en el 2002) no contaba con servicio de recolección formal y eficiente, mientras que en el área rural el servicio era nulo<sup>117</sup>. Los rellenos sanitarios que no tienen un manejo adecuado de desechos, producen lixiviados que se filtran en la tierra y contaminan los cuerpos receptores. Pocas ciudades tienen un manejo adecuado de desechos sólidos, la mayoría los arroja en quebradas, cauces de ríos y humedales. Apenas el 8% de los Municipios cuentan con rellenos sanitarios manejados técnicamente<sup>118</sup>. Según datos de la Fundación IPADE, el 30% de los desechos sólidos producidos a nivel nacional son dispuestos en condiciones aceptables, mientras el 70% es arrojado a ríos, quebradas, terrenos baldíos o basurales, lo cual provoca graves impactos sobre la salud pública y el ambiente<sup>119</sup>. Otro problema grave es la contaminación por residuos infecciosos y peligrosos, pues los botaderos de basura y algunos rellenos sanitarios no cumplen con las normas técnicas que eviten la contaminación tóxica y biológica, muy pocos Municipios han implementado sistemas de recolección y transporte que separan los desechos peligrosos del resto, lo cual permite que se mezclen en su disposición final con los desechos domiciliarios (IPADE, 2011, pág. 12).

La nueva Ley de Recursos Hídricos, debe establecer un sistema sostenible para la gestión integral de los residuos sólidos y disponer la prohibición de arrojar desechos sólidos o líquidos y cualquier sustancia contaminante en los cursos de agua y el suelo y además prohibir la acumulación de desechos sólidos cerca de los sistemas de agua. Además debe existir corresponsabilidad entre las personas naturales o jurídicas, la población y el Estado en el tratamiento de los desechos para evitar la contaminación del agua y afectaciones a la salud pública.

La competencia en la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y gestión de los desechos sólidos, debe ser manejada por los municipios y no convertirse en un negocio de particulares. El Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, son las entidades encargadas de coordinar esta gestión, por lo tanto se debe establecer en la nueva Ley de Recursos Hídricos responsabilidades solidarias,

---

<sup>116</sup> Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos, PNGIDS del MAE. 2011.

<sup>117</sup> Fundación IPADE, 2011, pág. 10.

<sup>118</sup> De acuerdo a datos del Ministerio de Ambiente, de los 221 municipios 17 cuentan con rellenos sanitarios manejados técnicamente: Cuenca, Mejía, Girón-Santa Isabel, Bucay-Cumanda-Pallatanga, Otavalo, Gonzanama, San Cristóbal, Limón Indanza, Palora, Santiago, Logroño, Cascales, Atuntaqui, Loja (Programa Nacional para la Gestión de Desechos Sólidos del Ministerio de Ambiente, 2010).

<sup>119</sup> La disposición inadecuada de la basura provoca múltiples enfermedades, especialmente en la población que vive aguas debajo de los botaderos, pero también de las personas que trabajan en la recolección de basura y los denominados *minadores* o *chamneros* que reciclan en condiciones infrahumanas y sin protección (muchos de ellos viven en los botaderos de basura) IPADE, 2011, pág. 10.

objetivas y subjetivas de la contaminación que se genere por la gestión de los sistemas comunitario y público del agua. Finalmente, la política pública de la gestión y control de residuos sólidos debe estar integrada al sistema de saneamiento para evitar disposiciones contradictorias en la política y las normas que lo regule, y además evitar que se maneje como un negocio en manos privadas<sup>120</sup>.

La degradación de la calidad del agua es un problema de difícil solución que generalmente provoca conflictos socio ambientales entre las poblaciones afectadas, las industrias y el Estado, por el uso inadecuado del agua y la defensa del derecho acceder al agua de calidad. La ineficacia en el control de las actividades contaminantes por parte del Estado central y gobiernos locales, el otorgamiento de concesiones de uso de agua sin políticas públicas y normas adecuadas, la gestión insuficiente de las autoridades locales en los procesos de depuración de aguas residuales y manejo de residuos sólidos, la falta de una visión integral e intersectorial de la problemática, la ineficiente administración de justicia que no ha resuelto a tiempo los procesos iniciados y las insuficientes sanciones administrativas y judiciales a las actividades contaminantes, han dificultado la eliminación de las causas de contaminación del agua.

Las tres causas de contaminación del agua analizadas no son las únicas existentes sin embargo, son las que mayores impactos negativos producen en los sistemas hídricos, poniendo en riesgo el derecho al acceso de agua libre de contaminantes y salubre. En este sentido, el Estado a través de las leyes y las políticas públicas debe definir mecanismos que garanticen el acceso al agua de calidad, pues se configura en un elemento constitutivo del derecho humano al agua. El nuevo marco jurídico que regule el uso y aprovechamiento del agua debe establecer parámetros que prohíban cualquier tipo de afectación a las fuentes de agua y zonas de recarga, y establecer claramente las competencias y responsabilidades de los actores relacionados con el tema. Al respecto la Defensoría del Pueblo ha sugerido que la institucionalidad del Estado debe tener facultades exclusivas e indelegables para proteger las fuentes de agua, para ello es indispensable contar con el presupuesto suficiente y competencias que impidan que otras normas contengan disposiciones contradictorias.

Además, la Defensoría del Pueblo ha señalado que previa autorización del uso del agua, se debe garantizar un proceso de consulta ambiental a las comunidades de incidencia y se aplique el principio constitucional de precaución. Además, debe aplicar permanentemente el principio de prevención, a través de un control adecuado de la contaminación del agua y procesos adecuados de reparación ambiental, tomando en cuenta el principio de reversión de la carga de la prueba<sup>121</sup>.

---

<sup>120</sup> Al respecto existen varios casos analizados: *en Guayaquil (Vachagnon+Hidalgo&Hidalgo es Valango-Puerto Limpio), en Quito (hasta hace poco Quito Limpio-Vachagnon), los nuevos accionistas de INTERAGUA son socios en el manejo de los desechos sólidos en Guayaquil. O el caso del relleno sanitario en Quito, manejado por Natura Inc., en donde el negocio va desde el transporte de los desechos hasta el manejo del relleno, pasando por las estaciones de transferencia* (Fernández y Buitrón, 2010, pág. 6).

<sup>121</sup> Aportes Defensoriales a la discusión del proyecto de Ley de Recursos Hídricos págs. 7 y 8.

## 4.2 ACCESO AL AGUA

### 4.2.1 Crisis global de acceso al agua

La crisis de agua a nivel global, provocada entre otros factores por la contaminación de los cuerpos hídricos, el uso inadecuado del bien natural, la degradación de los espacios naturales y reservas de agua dulce y las transformaciones climáticas, pone en riesgo la vida en el planeta. El acceso al agua es una necesidad básica para la vida y por lo tanto un derecho humano fundamental; su evidente escasez en la oferta imposibilita ejercer este derecho. No obstante la crisis de acceso al agua se profundiza principalmente por su distribución inequitativa. De acuerdo a datos del PNUD (2006), el 60% del agua se concentra únicamente en 5 países<sup>122</sup>, mientras que 700 millones de personas de 43 países viven por debajo del umbral de “estrés hídrico”<sup>123</sup>. Si la tendencia sigue igual, para el 2025 dos tercios de la población mundial enfrentará graves problemas de escases y un tercio no tendrá acceso al agua (PNUD, 2006, pág. 135). Según el Secretario General de la ONU, en la actualidad cerca de 800 millones de personas carecen de agua segura, debido no a la escasez de agua en el planeta, sino a la mala administración y políticas estatales débiles<sup>124</sup>.

Se estima que gran parte del agua dulce se encuentra en el subsuelo dentro de los acuíferos subterráneos, que configuran reservas importantes y estratégicas de agua para el abastecimiento de las poblaciones<sup>125</sup>; sin embargo, se ven amenazados por la contaminación de las zonas de recarga y su explotación sin control, es decir están en riesgo por actividades desarrolladas en la superficie terrestre, que determinan la contaminación de los acuíferos por procesos de filtración. Según investigaciones, el continente con menor disponibilidad de reservas de agua en el mundo es Europa<sup>126</sup>, mientras que los continentes con mayor disponibilidad de reservas de agua son Asia<sup>127</sup> y América del Sur<sup>128</sup> (Montaño, 2009, págs. 52 y 53).

A pesar de que América del Sur y Asia tiene gran potencial hídrico<sup>129</sup>, más de 130 millones de personas no tienen acceso al agua potable en Latinoamérica y aproximadamente el 65% de la población que no tiene acceso a agua potable vive en Asia (PNUD, 2003 en García, 2008). Estos datos evidencian la injusta distribución del agua entre los países, pues por ejemplo mientras en Estados Unidos se consume 575

---

<sup>122</sup> Brasil, Rusia, China, Canadá y Estados Unidos.

<sup>123</sup> Se entiende que la disponibilidad por debajo de los 1.000 metros cúbicos representa un estado de “estrés por falta de agua”, y por debajo de los 500 metros cúbicos, “escasez absoluta.

<sup>124</sup> Mensaje por el Día Mundial del Agua, Ban Ki-moon, Secretario General de Naciones Unidas, centro de noticias ONU, consultado el 20 de agosto del 2011 en <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?NewsID=20537>

<sup>125</sup> Entre ellos uno de los principales el acuífero guaraní, considerado la mayor reserva subterránea de agua en América del Sur y la segunda más grande del mundo, después de Nubia. Ocupa aproximadamente 1.2 millones de km<sup>2</sup> de la región centro este de América del Sur y tenía un potencial hídrico de 40.000 km<sup>3</sup> al año (Rosinha, 2009, pág. 39 y Montaño, 2009, pág. 54)

<sup>126</sup> Con 2.970 km<sup>3</sup> al año, lo cual representa el 6% a nivel global.

<sup>127</sup> Con 14.100 km<sup>3</sup> al año, lo cual representa el 31% a nivel global.

<sup>128</sup> 12.200 km<sup>3</sup> al año, lo cual representa el 26% a nivel global.

<sup>129</sup> De acuerdo a estudios del Consejo Mundial del Agua, Latinoamérica cuenta con el 46% de los recursos hídricos renovables del mundo (García, 2008, pág. 52)

litros de agua al día por persona, y en Europa de 200 a 300 litros, en países como Mozambique las personas viven con 10 litros de agua al día (PNUD, 2006, pág. 34). En este sentido, la cantidad de recursos hídricos que tiene un país no garantiza la disponibilidad del agua para la población, sino su eficacia y equidad en la distribución del líquido<sup>130</sup>.

La injusta distribución de agua a nivel global, se reproduce en lo local, afectando especialmente a sectores pobres que por lo general viven en zonas rurales o urbano marginales. En América Latina y el Caribe, 77 millones de personas no tienen acceso a agua potable, de los cuales un 66% pertenecen a las zonas rurales<sup>131</sup>. Las poblaciones que viven en sectores urbanos o rurales y no cuentan con servicio público de agua potable<sup>132</sup> dependen de intermediarios para obtener el líquido, lo cual encarece el valor del acceso al agua sin que se garantice su calidad<sup>133</sup>.

Dentro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio ODM, se busca garantizar la sostenibilidad del ambiente, y para ello una de las metas es reducir, para el año 2015, el porcentaje de personas que no tienen acceso sostenible a agua potable<sup>134</sup>. Entre las recomendaciones del Informe sobre Desarrollo Humano del PNUD (2006), consta la adopción de medidas básicas para que el derecho humano al agua, no quede solo en palabras. En este sentido se establece que *todo el mundo debería tener acceso a un mínimo de 20 litros de agua limpia al día, que deberían ser gratuitos para la población pobre*<sup>135</sup>. De acuerdo a estudios mientras que *en Estados Unidos o el Reino Unido se utiliza 50 litros diarios de agua usando la cisterna, muchas personas en situación de pobreza sobreviven con menos de cinco litros de agua contaminada al día*<sup>136</sup>.

Por otro lado, el crecimiento demográfico en los países del Sur y la consecuente concentración de personas en las urbes, especialmente en barrios periféricos, provoca inequidad en el acceso al agua, pues la necesidad y la pobreza obligan a las personas a vivir en lugares que no están planificados para vivienda y por ende no adecuados con infraestructura de servicios básicos. Según datos del PNUD, hasta el 2015 la población urbana aumentará especialmente en barrios pobres y asentamientos irregulares (García, 2008, pág. 55).

---

<sup>130</sup> En Índice de Pobreza del Agua, presentado en el III Foro Mundial del Agua, visualizó la crisis mundial de agua de cada país, tomando como referencia varios criterios de calificación. Haití fue el país más pobre de agua en el mundo (lo cual afirma la relación pobreza – falta de acceso al agua) pero también se destaca que naciones ricas como Estados Unidos y Japón estaban entre los últimos lugares, incluso después de otros países pobres, lo cual profundiza la idea de que la pobreza hídrica depende de una equitativa distribución del líquido entre la población (García, 2008, pág. 101).

<sup>131</sup> Consejo Mundial del Agua, en García, 2008, pág. 52.

<sup>132</sup> Que por lo general son asentamientos irregulares producto del crecimiento acelerado y sin planificación de las urbes.

<sup>133</sup> De acuerdo a datos del PNUD, las personas que residen en barrios urbanos pobres pagan de 5 a 10 veces más por el agua, que los residentes de altos ingresos (PNUD, 2006, pág. 52).

<sup>134</sup> Informe Objetivos de Desarrollo del Milenio, en “Estado de Situación del Pueblo Afro ecuatoriano”, 2007, pág. 17.

<sup>135</sup> Existen varios documentos en los que se establece la cantidad de agua mínima por persona y por día que debe consumir un ser humano para satisfacer las necesidades básicas: 20, 50 y hasta 80 litros diarios.

<sup>136</sup> Informe sobre Desarrollo Humano, PNUD, 2006, págs. 2 y 34.



Adicionalmente, hay que tomar en cuenta factores de discriminación que profundizan la inequidad en el acceso al agua. Las poblaciones afro descendientes e indígenas en América Latina, presentan indicadores de desarrollo<sup>137</sup> inferiores a otros grupos sociales, lo cual agudiza la desigualdad y la pobreza<sup>138</sup>. Por otro lado, las barreras en cuanto al acceso al agua, crean dificultades adicionales para las mujeres, acrecentando la disparidad de género en el acceso al agua, pues en lugares donde no existen sistemas de abastecimiento de agua, son las mujeres quienes tienen la responsabilidad en la recolección para toda la familia, lo cual implica que deban usar gran cantidad de su tiempo en esta labor en detrimento de su propio desarrollo<sup>139</sup>.

El consumo de agua para las diferentes actividades humanas, evidencia una desigualdad en la distribución del líquido. Así, en los países en “vías de desarrollo”, alrededor del 10% es usado para consumo personal o doméstico y un 80% es usado para agroindustria, mientras que en países de ingresos altos, más del 40% es utilizado en la industria y un 15% en uso doméstico (PNUD, 2006, pág. 138). De acuerdo a datos del PNUD, las actividades agrícolas industriales desperdician hasta un 40% del agua consumida, mientras que en los procesos de distribución de agua potable tratada se pierde aproximadamente la mitad, por defectos o fugas en los sistemas<sup>140</sup>.

La distribución desigual del agua que favorece el acaparamiento especialmente para sustentar actividades como la agricultura intensiva y la industria, su desperdicio en los procesos de distribución y la contaminación de los sistemas hídricos, ha provocado un desequilibrio entre la extracción de agua y su proceso de recarga natural en las cuencas hídricas. A nivel global existe una gran crisis por el consumo indiscriminado del agua superficial y subterránea, que se refleja en el nivel de estrés ecológico, pues los seres humanos hemos superado el nivel exigido para mantener la integralidad ecológica de las cuencas fluviales<sup>141</sup>. Estos hechos, han generado una grave escasez y crisis de acceso de agua de calidad y cantidad suficientes.

#### **4.2.2 El acceso al agua en el Ecuador**

La situación hídrica en el país en la actualidad no está definida, en tanto no existen datos oficiales y actualizados sobre la oferta y demanda del agua y la disponibilidad hídrica de acuerdo al caudal de las cuencas y micro cuencas y las precipitaciones

---

<sup>137</sup> Rrelacionados con los niveles de exclusión social como la falta de infraestructura de servicios públicos

adecuados y acceso a agua para riego.

<sup>138</sup> INFORME OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO, Estado de Situación 2007 Pueblo Afro ecuatoriano, pág. 33.

<sup>139</sup> Por lo general las mujeres deben recorrer grandes distancias para conseguir el agua y enfrentar los riesgos que ello implica. “A nivel comunitario, la responsabilidad y la carga para la recolección del agua recaen sobre las mujeres y las niñas. En la mayoría de los casos, ellas deben cargar cada litro de agua que sus familias usarán para beber, cocinar, bañarse y en otras tareas rutinarias. Esta carga causa que las mujeres tengan menos tiempo y energía para cuidar a los niños y niñas, para participar en las tareas productivas y por otro lado, las niñas tienen menos tiempo para ir a la escuela, lo que contribuye al ciclo de bajo estatus social de las mujeres.

<sup>140</sup> García, 2008, pág. 54.

<sup>141</sup> De acuerdo a datos del PNUD (1998), la quinta parte más rica de la población mundial consume el 86% del agua disponible (García, 2008, pág. 54)

anuales<sup>142</sup>. En este sentido, la demanda es la que ha marcado la gestión del agua en el país, lo cual ha profundizado la inequidad en el acceso.

De acuerdo a estudios, el Ecuador tiene 31 sistemas hidrográficos, pertenecientes a las dos vertientes que nacen en los Andes y drenan al océano Pacífico, por medio de 24 cuencas hidrográficas. El 80% de la población se asienta en la vertiente del Pacífico, la cual dispone apenas del 14% del agua; mientras que el resto de la población, el 20%, reside en la vertiente amazónica, la cual cuenta con el 86% del agua disponible. Sin embargo, la demanda de agua es muchísimo más alta en la vertiente del Pacífico por las actividades productivas y crecimiento urbano, lo cual profundiza la presión sobre el líquido y la escases en algunas provincias<sup>143</sup> (Galárraga, 2000, pág. 41). El abastecimiento de agua en algunas ciudades del Ecuador, depende de fuentes de agua cada vez más lejanas, ubicadas en áreas protegidas de otras provincias, lo cual implica la construcción de nuevas infraestructuras –con impactos sociales y ambientales- y posibles escases de agua en otras poblaciones<sup>144</sup>.

En comparación con otros países, el Ecuador cuenta con cuatro veces más agua per cápita que el promedio mundial y se estima que el caudal de aguas subterráneas es 3,5 veces mayor que los superficiales (Granda, 2004, pág. 1 y 2). En este sentido, el problema de la falta de acceso al agua, no se basa en los escases del líquido sino en su inequitativa distribución, pues se evidencia la disparidad entre el caudal entregado y el número de concesiones para cada actividad. Por ejemplo para el año 2007, el sector hidroeléctrico tenía menos del 1% del total de las concesiones pero representaba el 74% del caudal, mientras que el 33% del total de las concesiones se otorgaron para uso doméstico, representando a penas el 1,3% del caudal<sup>145</sup>.

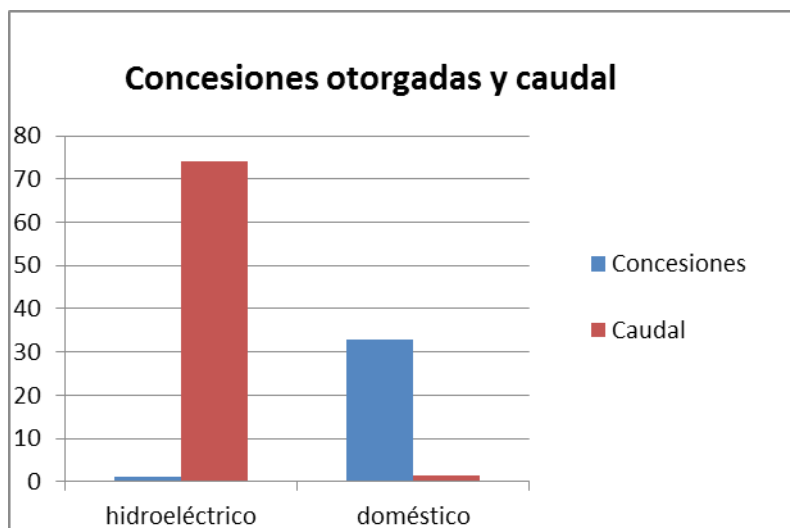
---

<sup>142</sup> Existe un balance hídrico del INAMHI, relacionado al promedio mensual y anual de precipitaciones en la Costa, Sierra y Oriente del período comprendido entre 1965 a 1990. La SENAGUA no cuenta con datos sobre este tema sin embargo, nos informa que esta información estará contenida en el Inventario participativo con las Juntas parroquiales, que están elaborando.

<sup>143</sup> En la región interandina, específicamente las provincias de Tungurahua, Pichincha y Cotopaxi sufren de escases de agua (Galárraga, 2000, pág. 41).

<sup>144</sup> Un ejemplo de esta problemática es el abastecimiento de agua para Quito, que a mediados del siglo XX provenía de los riachuelos que bajaban del Pichincha y en la actualidad viene de los páramos de la cordillera oriental y de los deshielos del Intisana, Cotopaxi y Cayambe, volcanes que se encuentran en áreas protegidas y son consideradas reservas importantísimas para mantener los ecosistemas y abastecer a las poblaciones aledañas. De acuerdo a datos del FONAG el 75% del agua de DMQ proviene de áreas protegidas (PNUMA, FLACSO, Fondo Ambiental del DMQ, 2011, pág. 123, 124).

<sup>145</sup> Datos obtenidos del CNRH, 2007 (Gaybor, 2008, pág. 14).



Fuente: CNRH, 2007, en Gaybor, 2008  
Elaboración propia

La acumulación del agua en el Ecuador en actividades productivas e industriales, al igual que en muchos países denominados en “vías de desarrollo”, es una problemática que afecta directamente a la posibilidad de acceder al agua en cantidad y calidad suficiente para satisfacer las necesidades humanas y garantizar la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Disponer de servicio de agua potable es un derecho humano fundamental vinculado directamente a mejorar las condiciones de vida de la población. Sin embargo, el acceso al agua entubada no garantiza el abastecimiento permanente y de calidad<sup>146</sup>.

De acuerdo a datos del último censo de población y vivienda del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, el 71% de la población a nivel nacional obtiene el agua de la red pública, mientras que el 29% recibe agua de otras procedencias<sup>147</sup>. Por otro lado el 58,9% de las viviendas a nivel nacional disponen de agua por tubería dentro de la vivienda, lo que en términos poblacionales representa 8.489.611 personas es decir el 41,1% de la población nacional aun no tiene acceso a agua potable dentro en las casas<sup>148</sup>. No obstante, el acceso inequitativo se agudizaba de acuerdo a la región geográfica, la zona donde vive la población, la autodefinición étnica y la pobreza por consumo<sup>149</sup>.

En el siguiente cuadro se muestra la inequidad de la cobertura de agua por red pública de acuerdo a la auto identificación étnica. Así, las personas que se autodefinen

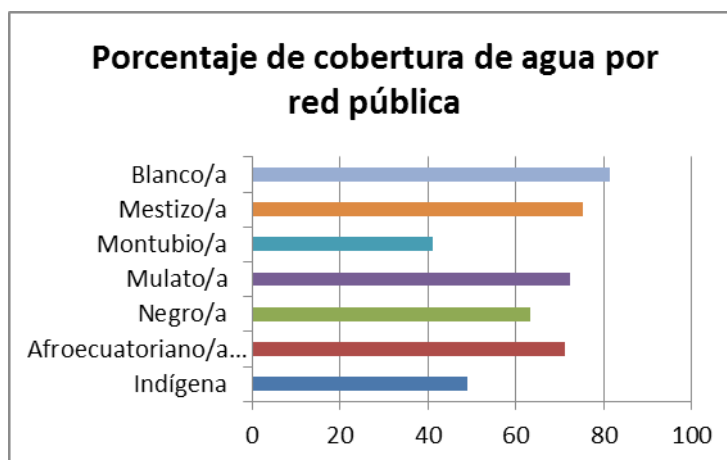
<sup>146</sup> A nivel nacional, solo el 33% de viviendas con agua entubada reciben el servicio de manera permanente (Fernández y Buitrón 2010, pág. 4)

<sup>147</sup> En los datos del censo se diferencian varios tipos de procedencia: agua de pozo, río, vertiente, acequia, canal, carro repartidor, lluvia y albarda.

<sup>148</sup> INEC, 2011. VII censo de población y vivienda.

<sup>149</sup> *La Pobreza por Consumo parte de la determinación de una canasta de bienes y servicios que permitiría, a un costo mínimo, la satisfacción de las necesidades básicas, y define como pobres a los hogares cuyo ingreso o consumo se ubique por debajo del costo de esta canasta* (INEC, 2011, consultado en [http://www.inec.gob.ec/web/guest/ecu\\_est/est\\_soc/enc\\_hog/pobreza](http://www.inec.gob.ec/web/guest/ecu_est/est_soc/enc_hog/pobreza))

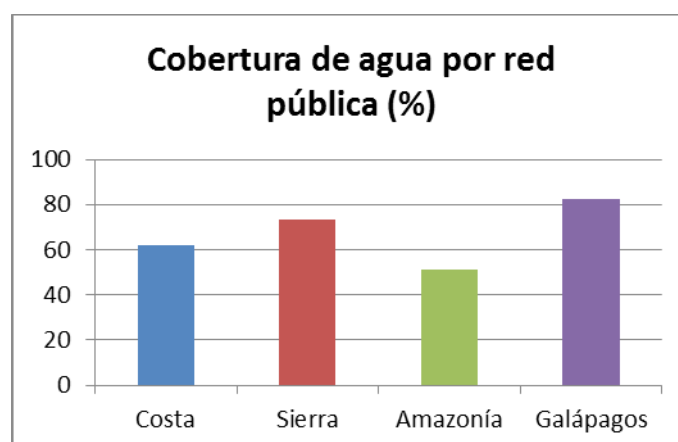
montubios e indígenas tienen el 41% y 49% de cobertura respectivamente; mientras quienes se autodefinen como blancos y mestizos tienen mayor cobertura, a razón de 81% y 75% respectivamente.



Fuente: INEC, 2011  
Elaboración propia

De acuerdo a datos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, en las zonas urbanas la cobertura de agua por red pública era del 67,30%, mientras que en la zona rural llegaba apenas a un 26,10%. De acuerdo a la pobreza por consumo, se evidencia que el quintil más pobre tiene apenas un 11% de cobertura, mientras el quintil más rico cuenta con un 87% de cobertura. Finalmente, la cobertura de agua por red pública era menor en la región amazónica con apenas un 26%, mientras que en la Costa era del 41,8%, y en la Sierra aumentaba a 56,3%<sup>150</sup>.

Para el año 2010, según los datos del último censo de población y vivienda del INEC, la cobertura de agua por red pública a nivel regional aumentó, pero aún persiste la inequidad regional. Así, podemos evidenciar en el cuadro que la cobertura en la Sierra es de 73,2%, y en Galápagos de 82,5%; mientras que en la Amazonía y la Costa es considerablemente menor con apenas el 51,4% y 62% respectivamente.



<sup>150</sup> Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES (2007). Sistema de Naciones Unidas en el Ecuador y Gobierno Nacional del Ecuador. II Informe Nacional de los ODM, Ecuador 2007. En Fernández y Buitrón 2010, pág. 3.

El abastecimiento de agua para consumo humano y riego no solamente se lo hace a través de los sistemas públicos, sino por medio de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Riego del Ecuador JAAPRE, quienes desde la década de los ochenta han gestionado comunitariamente el agua, abasteciendo aproximadamente a 45% de la población del país. De acuerdo a datos de la SENAGUA existen aproximadamente 9952 sistemas comunitarios de gestión del agua reconocidos por el Estado, de los cuales 6603 son de agua para consumo, 124 de agua potable y 3225 sistemas de riego<sup>151</sup>. En este sentido, la población se abastece tanto de los sistemas públicos como comunitarios.

Al respecto la Constitución reconoce que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria: “*El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias*”<sup>152</sup>. Además establece que el Estado fortalecerá las iniciativas comunitarias de gestión y prestación de servicios incentivando las alianzas publico-comunitarias y podrá delegar la prestación de servicios a las organizaciones de economía popular y solidaria<sup>153</sup>. Esta norma constitucional impide que el abastecimiento de agua potable, el saneamiento y riego sean transferidos a empresas privadas, pues atentaría contra los derechos constitucionales. En este sentido, queda negada cualquier forma de privatización o apropiación del agua, hecho que debe tomarse en consideración en la nueva Ley de Recursos Hídricos.

Sin embargo, el mismo texto constitucional asigna competencias a los Gobiernos provincial y municipal en la construcción y mantenimiento de sistemas de riego y prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y manejo de desechos<sup>154</sup>. El COTAD por su parte, asigna como competencias exclusivas a los gobiernos provinciales la planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de riego<sup>155</sup> y a los municipios la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental<sup>156</sup>.

Estas competencias exclusivas deben ser analizadas a la luz de los principios constitucionales que garantizan el derecho de las comunidades sobre la gestión del agua de sus territorios y la establecen el uso del agua de manera sustentable. En este sentido,

---

<sup>151</sup> ADITAL, Juntas Administradoras de Agua Potable y Riego del Ecuador, JAAPRE, consultado el 24 de agosto del 2011, en <http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=39265>

<sup>152</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 318, inciso segundo.

<sup>153</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 318, inciso tercero y cuarto.

<sup>154</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 263 numeral 5 y art. 264 numeral 4.

<sup>155</sup> En coordinación con la Autoridad Única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, art. 133.

<sup>156</sup> Propiciando fomentar la gestión de iniciativas comunitarias y estableciendo convenios de mancomunidad con otros cantones y provincias, además podrán delegar competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, art. 137.

la nueva Ley de Recursos Hídricos debería regular la gestión compartida del agua tanto para consumo humano como para riego y fortalecer las alianzas y mancomunidades entre lo estatal y lo comunitario, para evitar conflictos de competencias<sup>157</sup>.

La Constitución del 2008, introduce el concepto del agua como patrimonio estratégico de uso público, inalienable imprescriptible, inembargable y esencial para la vida<sup>158</sup>; y prohíbe cualquier tipo de apropiación o privatización<sup>159</sup>. En este sentido, el agua deja de ser considerada como un recurso con una utilidad comercial pues, el patrimonio debe ser protegido para garantizar su existencia presente y futura. Esta visión patrimonial del agua es uno de los fundamentos constitucionales que permite garantizar por un lado la defensa de los bienes naturales –como el agua- dentro del marco de los derechos de la naturaleza, anteponer su uso en función de la vida y no de los intereses comerciales, pero también reconocer que existen diversos valores sociales, ambientales y culturales del agua que permiten la consecución del buen vivir.

No obstante, debemos considerar que al ser el agua considerada como parte de los sectores estratégicos, el Presidente de la República, de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado<sup>160</sup>, está facultado para establecer áreas reservadas de seguridad para proteger estas zonas incluyendo los bienes y actividades que se encuentren dentro de estas áreas, instalaciones e infraestructura públicas o privadas (por ejemplo instalaciones de empresas mineras) ante posibles amenazas a la seguridad, para lo cual el Ministro del ramo podrá disponer el empleo de la fuerza pública. Estas normas, pueden vulnerar derechos humanos fundamentales de las personas afectadas por la actividad y crear conflictos sociales por la defensa del agua. Adicionalmente la Ley de Minería<sup>161</sup> prevé la facultad de la Autoridad Única del Agua para autorizar a los concesionarios mineros el aprovechamiento del agua en actividades mineras sin embargo, esta disposición puede poner en riesgo la prelación de uso del agua constitucionalmente reconocido<sup>162</sup>.

El reconocimiento constitucional del derecho humano al agua como fundamental e irrenunciable (art. 12), no se reduce al acceso para el consumo humano o doméstico, sino al derecho de usar el agua para garantizar otros derechos como los derechos de la naturaleza, la salud, la soberanía alimentaria y los diferentes usos culturales del agua. Este último está relacionado con una dimensión socio-cultural del agua no sólo por el hecho de ser un patrimonio nacional, sino también porque a lo largo de la historia las comunidades, nacionalidades y pueblos de todas las regiones han desarrollado prácticas

---

<sup>157</sup> La gestión compartida del riego, se la analizará en el siguiente acápite.

<sup>158</sup> Lo cual implica que el Estado debe asumir el control y decisión del destino de los “recursos hídricos”, pensando en las necesidades de las generaciones actuales y futuras, de acuerdo a principios constitucionales de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia

<sup>159</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 318, inciso primero.

<sup>160</sup> Ley de seguridad Pública del Estado. Arts. 38, 41, 43.

<sup>161</sup> Ley de Minería, 2009, art. 61.

<sup>162</sup> La Constitución del Ecuador, 2008, en su art. 318, inciso cuarto, establece un orden de prelación del agua: a) para consumo humano, b) riego que garantice la soberanía alimentaria, c) caudal ecológico y, c) para actividades productivas.

ancestrales asociadas al uso del agua, que posibilitan tanto la reproducción de su cultura, como el mantenimiento de los ciclos hidrológicos.

La transformación de los ambientes naturales y los intercambios culturales, han modificado las prácticas ancestrales, algunas de las cuales se han perdido, pero otras perviven adecuadas a las situaciones actuales como consecuencia de la adaptación humana. Sin embargo, estas expresiones cargadas de conocimientos y valores, nos permiten entender la relación de los pueblos, comunidades y nacionalidades con el entorno natural y social, y conocer estructuras sociales diferentes a las occidentales que tienen percepciones de sí mismos y una idea propia de buen vivir. En este sentido, es importante valorar la relación de los pueblos con el agua y la utilización de sistemas comunitarios de aprovechamiento del líquido de acuerdo al entorno natural de cada región<sup>163</sup>.

Desde la cosmovisión de los pueblos y comunidades tradicionales el agua es el sostén de la vida y ha estado presente en las tradiciones y mitos construidos y perennizados por los pueblos de todo el mundo<sup>164</sup>. El agua es un *espacio de espíritus y fuerzas que purifican, permiten y prohíben, premian y castigan, propiciando la restauración y preservación social y natural* (García, 2004, pág.37). El río por ejemplo es un medio en el cual se desarrollan varias actividades, es un lazo de comunicación, vínculo e intercambio entre los miembros de la comunidad y un espacio donde se aprende, enseña y se adquiere sabiduría<sup>165</sup>. Las cascadas y lagunas son centros energéticos, símbolos de fertilidad, purificación y vida<sup>166</sup>.

Para muchos pueblos la pesca y recolección en ríos, esteros y manglares representan una fuente importante de subsistencia, que está amenazada por su destrucción y contaminación<sup>167</sup>. Pero también existen otras formas de uso del agua que depende de las crecidas de los ríos como la siembra arroz en el litoral del Guayas y Manabí; el pozo y

---

<sup>163</sup> Granda, 2006, págs. 29 y 30.

<sup>164</sup> Varios pueblos, comunidades y naciones del mundo han identificado al agua en sus leyendas y mitos como la madre creadora de vida. Así para el pueblo indígena *embera katio* (Colombia) el bosque hizo salir al agua para que la gente, los peces y los animales vivan; para los hindúes, todos los ríos sagrados, pues son considerados deidades femeninas. Para los *Achuar* (Ecuador) el agua tiene diferentes significados y usos, el agua terrestre (*entza*) es el agua de los riachuelos y estancada, usada para bañarse, pescar, navegar, lavar la ropa y platos; y el agua celeste (*yumi*) apta para beber y cocinar, cae en forma de garúa o lluvia; el agua recogida de los manantiales y ríos limpios es transformada en celeste cuando se elabora la chicha para beber. Para los Siona y Secoya, el río Cuyabeno es considerado *siokira*, que significa agua de rechazo por que no es apto para el consumo. Los pueblos indígenas Quichua de Sarayacu la mujer diosa *juri juri huarmi* vive en las agua profundas y gobierna a la *yacu pacha* (García, 2004, págs. 35 y 36)

<sup>165</sup> Los nacimientos de los ríos son sitios sagrados que sólo pueden ser visitados por los shamanes; para los Shuar en las orillas de los ríos y las cascadas viven espíritus *arutam wakáni* que son importantes para que los niños de 6 años adquieran fuerza y confianza; Para los Quichuas amazónicos, el espíritu del agua *shungui* dialogan con los otros espíritus y entretienen los imaginarios del aprendizaje: los niños aprenden, los padres enseñan, los shamanes manipulan y preservan. Los grupos afro ecuatorianos asentados en la provincia de Esmeraldas (pueblo Chachi, Tsáchila, Awá, Epera, conservan prácticas sociales, de aprendizaje y festivas relacionadas con los ríos (García, 2004, págs. 37, 38, 41)

<sup>166</sup> *Los yachac han incorporado la cascada como parte de sus prácticas curativas* y como el lugar en el que se realiza el baño ritual de purificación y el inicio del *Inti Raymi*. Dentro de la cosmovisión indígena, las lagunas Karicocha, Warmicocha y Yanacocha (lagunas macho, hembra, y negras) proporcionan fertilidad al valle y por ello son sagradas (Cotacachi, en García, 2004, págs. 55 y 56).

la albarrada usados en las zonas secas del litoral para captar agua para consumo y agricultura<sup>168</sup>; la acequias que se forman del agua que desciende de la cordillera y usada desde la época incásica para el riego, son utilizadas en la actualidad por los agricultores andinos quienes conformaron sistemas comunitarios para la captación, distribución y uso del agua para consumo humano y riego<sup>169</sup>.

La importancia del agua para la supervivencia y la relación espiritual de las culturas con el agua, ha permitido establecer vínculos de respeto con la naturaleza. El agua entonces es considerada un bien comunal, de recreación y espiritualidad no susceptible de apropiación y en este sentido su uso, gestión y aprovechamiento ha sido comunal, sustentable y respetuosa con el medio. Así, las técnicas antiguas de diferentes pueblos en el mundo, han logrado garantizar el agua para los diferentes usos<sup>170</sup>, muchas de las cuales han perdurado y permitido generar vínculos sociales entre las comunidades (Avendaño y Urrea, 2010 págs. 258 y 259).

Para garantizar el acceso al agua, es necesario recuperar el control del agua que desde hace décadas esta cedida a empresas privadas, lo cual ha permitido la concentración de los caudales en pocas manos; ha desvirtuado su significado social cultural; ha encarecido los servicios de agua potable; ha provocado contaminación de las fuentes y zonas de recarga y ha violado los derechos humanos y de la naturaleza consagrados en la Constitución.

#### **4.2.3 Contenido y alcance del derecho de acceso al agua**

El acceso al agua debe ser equitativo y sin discriminación, tomando en cuenta las dimensiones cultural, social y ambiental del agua. La Observación General No. 15 del CDESC, establece algunos elementos constitutivos del derecho humano al agua (Art.12) que definen su alcance. La accesibilidad es uno de esos elementos, que nos permiten a la luz de los principios constitucionales y la jurisprudencia, establecer el alcance de este derecho.

a) Accesibilidad física: es decir que el servicio e instalaciones de agua se encuentren al alcance físico de toda la población; deben estar dentro de cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. En este sentido, no es aceptable que persona alguna deba recorrer largas distancias para acceder al agua,

---

<sup>167</sup> El estuario de Muisne hasta el año 1995 ha perdido alrededor del 79% de sus manglares, pero aún constituye una fuente importante de subsistencia especialmente para las mujeres recolectores de concha. En estos pueblos existe una creencia que las personas que recolecten más de los límites permitidos, pueden ser castigados por los espíritus como la *Tunda*, que retiene en los manglares a los infractores y los devuelve a la vida locos (Martínez, en García, 2004, pág. 45).

<sup>168</sup> Esta técnica se estima que fue usada por la cultura Chorrera 850 años a. C. y durante el período de Vladivía Tardío 1200 años a. C. (Marcos, en García, 2004, pág. 50).

<sup>169</sup> Sin embargo, la ocupación de los páramos y bosques nublados con ganado y agricultura intensiva, ha desplazado la cubierta vegetal nativa necesaria para la regulación hídrica.

<sup>170</sup> En la India, existen experiencias milenarias como los sistemas de albercas, los *ahars* y los *pynes* para riego de arrozales, los sistemas de recolección de lluvia, los sistemas comunales de riego y abastecimiento de agua para consumo humano. En el mundo andino, los *sucaqollus* en las zonas inundables del lago Titicaca, las *qochas* para almacenar lluvias, los canales de riego que permite llevar el agua de las zonas altas a las bajas para el cultivo, sistemas de conservación y reparto.



arriesgando su integridad personal. Además los servicios e instalaciones deben ser salubres<sup>171</sup>, suficientes y aceptables<sup>172</sup>.

b) Acceso sin discriminación: en tanto el agua, servicios e instalaciones debe ser accesibles a toda la población sin distinción alguna<sup>173</sup>, garantizando particularmente su acceso a los grupos vulnerables<sup>174</sup>, lo cual está asociado a una distribución equitativa y sustentable del agua<sup>175</sup>. Se deben tomar en cuenta los usos socioculturales el agua asociadas a las diversas tradiciones culturales y las necesidades relativas al género, el ciclo vital e intimidad<sup>176</sup>.

c) Accesibilidad económica: es decir, que los costos y cargos directos e indirectos del abastecimiento del agua, servicios e instalaciones deben estar al alcance de todas las personas, sin comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Al respecto, en la Constitución ecuatoriana se ha reconocido la necesidad de establecer un precio diferenciado por el uso del agua<sup>177</sup>, pero no se aseguró el derecho de acceso a un mínimo vital gratuito para consumo humano y seguridad alimentaria ni se prohibió la suspensión del servicio<sup>178</sup>.

No obstante, la disposición transitoria vigésimo séptima de la Constitución ecuatoriana, dispone la condonación de las deudas de agua de consumo humano que los usuarios y usuarias hayan contraído antes de la vigencia de la Constitución, norma que aún no se ha cumplido. Al respecto, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador, MIDUVI, entidad competente para determinar los criterios de condonación de estas deudas<sup>179</sup>, señaló que han realizado gestiones para obtener de los diferentes proveedores del servicio público de abastecimiento de agua para consumo humano, la información

---

<sup>171</sup> Relacionados con la calidad del agua.

<sup>172</sup> Está relacionado con la cantidad esencial y permanente, en tanto todas las personas deben disponer de la cantidad mínima vital diaria de agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico, para prevenir enfermedades y para garantizar la seguridad alimentaria. Se deben tomar en cuenta los criterios establecidos a nivel internacional de la OMS y UNICEF, es decir al menos 50 litros de agua al día por persona (PNUD, 2006, pág. 35).

<sup>173</sup> *El Pacto proscribire toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluido el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición*

*política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho al agua.* CDESC, Observación general N° 15 (2002), numeral 13.

<sup>174</sup> En especial a las mujeres, los niños, grupos minoritarios, pueblos indígenas, refugiados. CDESC, Observación general N° 15 (2002), numeral 16.

solicitantes de asilo, desplazados internos, trabajadores migrantes, presos y los detenidos

<sup>175</sup> *El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.* CDESC, Observación general N° 15 (2002), numeral 11.

<sup>176</sup> *El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico.* CDESC, Observación general N° 15 (2002), numeral 11.

<sup>177</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 314 “El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

<sup>178</sup> La nueva Ley de Recursos hídricos debe regular el acceso gratuito a un mínimo vital pero además debe garantizar un valor diferente del agua dependiendo de los usos, que beneficie el agua destinada para consumo humano y producción que garantice la soberanía alimentaria de todos y todas, frente al uso del agua en actividades industriales, comerciales, recreacionales, que benefician a un sector determinado de la población.

que le permita cumplir con el mandato constitucional sin embargo, aun no cuentan con esta información debido a las limitaciones logísticas para su recolección<sup>180</sup>.

El derecho de acceso al agua destinada al consumo humano está vinculado intrínsecamente con la garantía de una vida digna y la salud; y por lo tanto, el derecho a acceder a un suministro de agua necesario es fundamental para la supervivencia. La actual ley de Aguas establece que el agua es un bien nacional de uso público y que los ciudadanos tienen el derecho a usar el agua previa autorización del Estado, para lo cual deberán pagar tarifas en función de los usos. Dichas tarifas deben ser preferentes para el agua destinada al consumo humano y riego que garantice la soberanía alimentaria, frente a las utilizadas en procesos industriales y comerciales<sup>181</sup>. Por otro lado, en la nueva Ley de Recursos Hídricos, se debería establecer con claridad la prohibición de suspender el suministro de agua para consumo humano por falta de pago, para garantizar el efectivo goce del derecho.

Finalmente, el acceso al agua está regulado por un orden prioritario de uso establecido en la Constitución: para consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y finalmente para actividades productivas<sup>182</sup>. Cualquier actividad o norma que determine lo contrario o que atenten contra el orden de prelación establecido, estaría contradiciendo el mandato constitucional.

## **4.3 AGUA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA**

### ***4.3.1 El agua y el derecho a la alimentación***

El derecho humano al agua, por su carácter transversal a otros derechos especialmente vinculados con la garantía de una vida adecuada, está directamente relacionado con la alimentación, pues el ser humano necesita de agua y alimentos para sobrevivir y garantizar una salud adecuada; en este sentido, existe una relación directa entre la tenencia de la tierra y el acceso al agua –entendidos como factores de producción- ya que ambos son indispensables para garantizar la alimentación. Sabemos que los ciclos naturales del agua mantienen el equilibrio en la naturaleza y permiten la reproducción de la vida en el planeta, cualquier intervención humana que afecte estos ciclos pondría en riesgo la supervivencia. El avance de la frontera agrícola, la expansión de las áreas urbanas, los procesos de erosión y deforestación, la contaminación y uso inadecuado de los bienes naturales, así como el acaparamiento del agua y tierra, han provocado la pérdida de cobertura vegetal e incidido negativamente en los ciclos naturales del agua, poniendo en riesgo la soberanía alimentaria<sup>183</sup>.

---

<sup>179</sup> El Decreto Ejecutivo número 1532, suscrito el 15 de enero del 2009, le otorga esta competencia al Ministerio de Coordinación del Desarrollo Social.

<sup>180</sup> Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Subsecretario de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, 2011. Oficio número 1464, RGS-SAPyS-2011.

<sup>181</sup> Se debe pensar en la posibilidad de establecer tarifas de acuerdo al uso,

<sup>182</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 318, inciso cuarto.

<sup>183</sup> Entendiendo soberanía alimentaria como la posibilidad de disponer de alimentos sanos, seguros, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente, equitativa y sin discriminación, garantizando

El derecho a la alimentación, está reconocido en varios instrumentos internacionales y regionales<sup>184</sup>, especialmente en la Observación General número 12 del Comité de DESC<sup>185</sup>, en el que se establece que este derecho se ejerce cuando toda persona tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla<sup>186</sup>. En este sentido, el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende: *“la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada, y la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos”* (OG. 12, numeral 8). El Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, señaló que este derecho incluye no solo el derecho al alimento sólido, sino el alimento líquido –agua-, pues el agua constituye un elemento esencial para la alimentación y la vida<sup>187</sup>.

El consumo mundial de agua crece aceleradamente y la demanda de alimentos incide en el consumo de agua<sup>188</sup>. Se estima que se necesitan entre 2.000 a 5.000 litros de agua por persona por día para producir alimentos suficientes<sup>189</sup>. Sin embargo, la falta de agua y alimentos provoca problemas de nutrición y muerte, pero no es por falta de producción de alimentos en el mundo, sino por su mala distribución entre la población. De acuerdo a datos presentados por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, cada siete segundos muere un niño o niña menor de diez años como resultado del hambre y la desnutrición. Según datos de la FAO se producen suficientes alimentos para nutrir a 12.000 millones de personas – casi el doble de la población mundial-, lo cual equivale a poder proporcionar 2.700 calorías a cada persona por día; el PNUD asegura que para el 2025 la población mundial se incrementará a 8.000 millones de personas lo cual implica que el sistema agrícola tendrá que alimentar a 2.400 millones de personas más (García, 2008, págs. 189 y 190). Tanto el acceso al agua potable para consumo humano como el agua para riego destinada a la producción de

---

a las comunidades, pueblos y nacionalidades su autoabastecimiento.

<sup>184</sup> Convención sobre los Derechos del Niño (art. 27), Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 12 y 14), el Protocolo de San Salvador (art. 12), los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales sobre Derecho Humanitario, en la Observación General número 14 de Comité de DESC y en el art. 11 del PIDESC, en donde se establece que los Estados deben adoptar medidas para garantizar a todas las personas un nivel de vida adecuado lo cual implica entre otras, la satisfacción de las necesidades de alimentación.

<sup>185</sup> Observación general N° 12, El derecho a una alimentación adecuada (art. 11), 20° período de sesiones (1999), E/C.12/1999/5.

<sup>186</sup> De acuerdo a la Observación General número 12, el concepto de adecuación, viene determinado en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento; pero está estrechamente vinculado con la idea de sostenibilidad que implica disponibilidad y accesibilidad de alimentos a largo plazo por parte de las generaciones presentes y futuras.

<sup>187</sup> Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, Jean Zieler, 2001. En García, 2008, pág. 189.

<sup>188</sup> De acuerdo a datos de la WWDR3, 2009, en el mundo se consumen 3.830 km<sup>3</sup> de agua por año, lo cual representa 3 veces más cantidad de la que se consumía en los años 50. El promedio de consumo de agua por persona a nivel global es de 600m<sup>3</sup> por año, pero existen diferencias entre quienes consumen 100 y hasta 5.000 m<sup>3</sup> al año (WWDR3, 2009, en Gaybor, 2011a, pág. 8)

<sup>189</sup> Datos registrados por WWDR3, 2009 (Gaybor, 2011a, pág. 8).

alimentos, son indispensables para garantizar una alimentación adecuada, especialmente en países en los que tienen una agricultura de subsistencia. En este sentido, la seguridad hídrica y alimentaria están estrechamente vinculadas, pues el riego es indispensable para producir alimentos y luchar contra la pobreza y el hambre<sup>190</sup>.

El acceso equitativo y sin discriminación a la tierra y agua son condiciones necesarias para garantizar la seguridad alimentaria. Sin embargo, los modelos agrarios industriales -que acaparan la tierra y agua-, las desigualdades en el comercio mundial de los productos agrícolas -agudizado por las grandes subvenciones de los países “desarrollados” a la producción y exportación de alimentos- sumado a la subvención del valor del agua para riego, amenazan no sólo el ejercicio al derecho de alimentación, sino la seguridad hídrica (García, 2008, págs. 191 y 192). Es importante destacar que el comercio de los productos agrícolas es cada día más inequitativo a nivel mundial, pues los subsidios que los países “desarrollados” otorgan a la producción y distribución de alimentos de primera necesidad, ha provocado la disminución e incluso eliminación de la producción interna en países pobres. De acuerdo a datos del PNUD, debido al proteccionismo y los subsidios que tienen los países “desarrollados”, los países pobres pierden alrededor de 24.000 millones de dólares al año de ingresos por la agricultura, mientras que la Unión Europea 51.000 millones de dólares en subsidios a los productores. Este hecho ha impactado negativamente en la agricultura familiar y de subsistencia que garantiza la soberanía alimentara, pues favorece la dependencia en la producción y consumo de alimentos en la importación<sup>191</sup>.

Esta relación de poder entre la producción y distribución de alimentos en el mundo, se fundamenta en el acaparamiento de la tierra que a su vez ha provocado sistemáticamente el acaparamiento del agua y viceversa, la presencia de agua y sistemas de riego -que potencializan la producción agrícola-, han facilitado procesos de concentración de la tierra<sup>192</sup>. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, en su informe del 2005, reconoció que *“el creciente control monopolista que ejercen las empresas transnacionales sobre todos los eslabones de la cadena alimenticia, desde la producción, el comercio y la elaboración, hasta la comercialización y venta al por menor de alimentos, así como sobre la mayoría de las concesiones para abastecimiento de agua a nivel mundial”* amenaza la seguridad alimentaria<sup>193</sup>. De allí que una distribución equitativa de la tierra y el agua, es indispensable para el efectivo goce del derecho a la alimentación adecuada, la salud y la vida. En este sentido, es primordial que el Estado ecuatoriano establezca políticas públicas y normas que regulen el uso del agua y tierra por empresas agroindustriales, protejan a la agricultura a pequeña escala -destinada al consumo local- contra las importaciones subvencionadas, y garanticen el cumplimiento del derecho de acceso a

---

<sup>190</sup> Véase Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, 2003, pág. 34 y 35; FAO, 2002, Declaración realizada por el día mundial del Agua (1999). En García, 2008, pág. 190.

<sup>191</sup> García, 2008, pág. 191.

<sup>192</sup> Un ejemplo de ello en el Ecuador es el proyecto de trasvase de aguas en la península de Santa Elena (Isch, 2010, pág. 7).

<sup>193</sup> En su informe del 2006, determinó que 500 de las empresas transnacionales más poderosas controlan el 52% del producto mundial bruto (Ziegler, 2006, en García, 2008, pág. 193).

los factores de producción agrícola –tierra y agua- por parte de toda la población, pues sin el acceso al agua no se podrá alcanzar la soberanía alimentaria básica para garantizar el derecho de alimentación.

La Constitución ecuatoriana garantiza a las personas y colectividades el derecho al acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local, en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales<sup>194</sup>. La ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria<sup>195</sup> establece los mecanismos mediante los cuales el Estado debe garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente; remite a la Ley de Recursos Hídricos, regular el acceso y uso del agua como factor de productividad, y dispone que las actividades de riego y en general de producción de alimentos se asignarán de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en la Ley de Recursos Hídricos.

Para garantizar la soberanía alimentaria es indispensable el acceso equitativo a los factores de producción, basados en “*políticas redistributivas que permitan al campesino el acceso a la tierra, al agua y otros recursos*”<sup>196</sup>. Para cumplir con este objetivo la Carta política da un primer paso al prohibir el latifundio y concentración de la tierra, el acaparamiento y privatización del agua y sus fuentes<sup>197</sup> además, dispone que se revisen las concesiones de agua que no cumplen con las disposiciones constitucionales<sup>198</sup>. Este mandato constitucional, plasmado en la transitoria vigésimo sexta de la Constitución de la República, debió haberse cumplido hace dos años y representa uno de los más importantes para materializar el derecho humano fundamental al agua y a la alimentación:

*“En el plazo de trescientos sesenta días a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, las delegaciones de servicios públicos en agua y saneamiento realizadas a empresas privadas serán auditadas financiera, jurídica, ambiental y socialmente. El Estado definirá la vigencia, renegociación y, en su caso, la terminación de los contratos de delegación, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en los resultados de las auditorías”.*

No existe soberanía alimentaria sin el acceso equitativo y sin discriminación al agua para riego, que garantice la producción de alimentos de consumo interno, en este sentido, la Constitución establece que el Estado deberá regular el uso y manejo del agua para riego bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental<sup>199</sup>. Para ello es indispensable que se revisen las concesiones de riego, y evitar una distribución inequitativa del agua. En este sentido, la Constitución en la disposición transitoria vigésimo séptima manda:

---

<sup>194</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art 13.

<sup>195</sup> Publicada en Registro Oficial Suplemento n° 583, de 5 de Mayo, 2009.

<sup>196</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 281, numeral 4. La Constitución dispone la creación de un fondo nacional de tierra que regule el acceso equitativo a la tierra (art. 282).

<sup>197</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 282.

<sup>198</sup> Sin embargo, en la codificación de la ley de Aguas vigente (2004) se respeta el derecho adquirido de las actuales concesiones legalmente otorgadas, lo cual es contradictorio al mandato constitucional.

<sup>199</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art 282.

*“El Ejecutivo, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, revisará la situación de acceso al agua de riego con el fin de reorganizar el otorgamiento de las concesiones, evitar el abuso y las inequidades en las tarifas de uso, y garantizar una distribución y acceso más equitativo, en particular a los pequeños y medianos productores agropecuarios”.*

Al respecto, la SENAGUA señaló que para aportar al cumplimiento de esta disposición está en marcha el proyecto denominado “Inventario Participativo de Autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua”, mismo que “promueve la participación de los actores sociales en el territorio y de la institucionalidad vinculada a la gestión de los recursos hídricos en función de sus competencias”, sin embargo, establecen que por el momento se están gestionando recursos económicos que faciliten la ejecución de dicho inventario, y que existen acciones en marcha<sup>200</sup>.

Es importante entonces, que el nuevo marco jurídico que regule el agua en el Ecuador, establezca normas claras que promuevan la soberanía alimentaria, impidan cualquier tipo de privatización, contaminación y acaparamiento del agua y materialice el acceso equitativo del agua destinada al riego para producción de alimentos de consumo interno.

#### **4.3.2 El acaparamiento y la privatización del agua**

Las relaciones desequilibradas entre el campo y la ciudad, como resultado del paradigma de la modernidad<sup>201</sup>, generaron transformaciones en la naturaleza y desigualdades sociales. Las ciudades entendidas como zonas de progreso y reproducción del capital, se expandieron rápidamente recibiendo migrantes de las zonas periféricas y adoptaron modelos de consumo masivos dependientes de la producción de alimentos del campo; mientras que el campo, era asumido como un espacio atrasado y secundario que proveía de alimentos baratos en el mercado interno. La industria poco a poco dominó a la agricultura, imponiendo condiciones a los productores e insertándoles en la lógica del capital, lo cual les alejó de las formas tradicionales de producción. La agroindustria entonces gana terreno en perjuicio de la agricultura familiar y consolida un sistema de acumulación que depende del acaparamiento del agua y la tierra. De esta forma, la producción agroindustrial se centra en abastecer los mercados internacionales, cumpliendo con estándares de calidad y precio impuestos por el mercado, se multiplican los monocultivos y el uso de agroquímicos y de semillas genéticamente modificadas, causando impactos negativos como la pérdida de los patrones culturales, la división de la tierra cultivable en pequeñas unidades de producción para los campesinos<sup>202</sup>, la pérdida de la biodiversidad y calidad de suelos y la dependencia de los alimentos y productos importados que pone en riesgo la soberanía alimentaria<sup>203</sup>.

---

<sup>200</sup> No se detallan qué acciones se están llevando a cabo para el cumplimiento de esta obligación constitucional.

<sup>201</sup> Modernidad, entendida como el fundamento de la concepción antropocéntrica de la vida y el crecimiento económico como eje del desarrollo de los pueblos.

<sup>202</sup> Como resultado de los procesos de reforma agraria desde los años 60 en el Ecuador, los grandes hacendados se apropiaron de las tierras más fértiles que además contaban con agua de calidad para el riego, y a los campesinos se les entregó pequeñas unidades familiares o comunitarias poco productivas. Lo cual legitimó la acumulación no solo de la cantidad de tierra y agua sino de la calidad de estos bienes.

<sup>203</sup> Ver Breilh, 2010, en Isch y Zapatta 2010, págs. 15 – 21. En la actualidad el Ecuador importa gran cantidad de productos agrícolas que podrían producirse en el país, por ejemplo el trigo (98% del consumo

Si bien la crisis alimentaria se produce en gran parte por la distribución y consumo inequitativo de alimentos y bienes de producción en calidad y cantidad adecuados, se genera además por calidad de alimentos que consumimos<sup>204</sup>. Además se acentúa por el consumo de alimentos importados que perjudica la producción local, la pobreza de muchos sectores sociales que limita la obtención de alimentos suficientes, la concentración de la riqueza en pocas manos y la relación hegemónica del ser humano con la naturaleza.

En los países denominados “en vías de desarrollo”, se evidencia una apropiación del agro por parte de los gobiernos y empresas extranjeras, a partir de la crisis alimentaria que se agudizó en el 2008<sup>205</sup>. Aproximadamente un cuarto de estas tierras son destinadas a la elaboración de biocombustibles agudizando la inseguridad alimentaria (Tierramérica, 2009, en Isch y Zapata 2010, pág. 29). La crisis financiera y alimentaria permitió la apropiación de las tierras por parte de los países que no tienen seguridad alimentaria, pues la importación de alimentos ya no abastecía la demanda y necesitaban de tierras productivas en otros países. Los inversionistas consideran a las tierras agrícolas extranjeras como una fuente de lucro, y por lo tanto crece la tendencia de privatización del agro, lo cual perjudica a los pequeños agricultores y pone en riesgo la supervivencia de la pequeña agricultura que es el sustento de muchas vidas (Grain, en Isch y Zapata 2010, pág. 30).

En este marco, la Constitución ecuatoriana establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo la distribución igualitaria de los medios de producción, entre ellos el agua y la tierra<sup>206</sup>. Sin embargo, existe una profunda inequidad estructural en la distribución de la tierra y más aun del agua destinada al riego, lo cual acentúa los problemas de desnutrición, pobreza, marginación y emigración.

De acuerdo a datos del INEC<sup>207</sup>, la superficie agrícola del Ecuador representaba el 49,2%; de los cuales el 94,5% es de propiedad privada, 4,9% de propiedad comunal y 0,6% de propiedad del Estado. El 94,5% de la tierra de los privados controlan el 98% de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) de todo el país, mientras que los comunales tienen apenas el 1,5% de las UPA y el Estado únicamente el 0,1%. La distribución del agua para riego es más inequitativa que la tierra, como se observa en el gráfico.

---

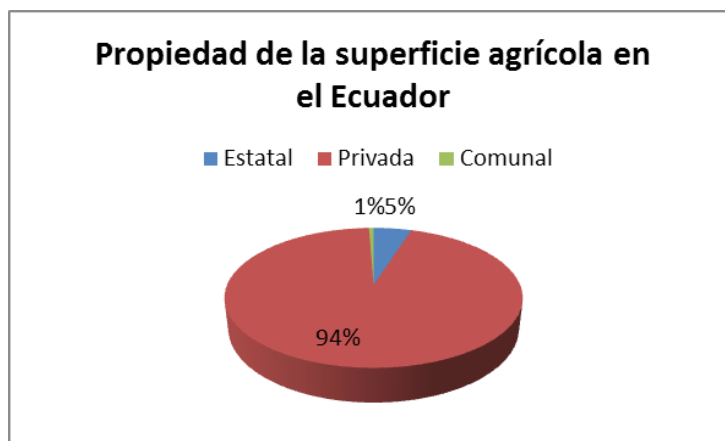
nacional depende de la importación); el algodón y el maíz (productos que antes exportábamos), soya y frutas caducifolias, entre otros (Gaybor, 2008, pág. 12).

<sup>204</sup> En tanto la agricultura dependiente de los agroquímicos afecta la salud de los consumidores y el ambiente.

<sup>205</sup> Más de 20 millones de hectáreas de tierras les pertenecen a las empresas extranjeras y gobiernos, lo proporcionalmente representa una cuarta parte de tierras arables de Europa. Esas adquisiciones oscilan entre 20.000 y 30.000 millones de dólares procedentes de China, Corea del Sur, India y los Estados petroleros (Isch y Zapata, 2010, pág. 29)

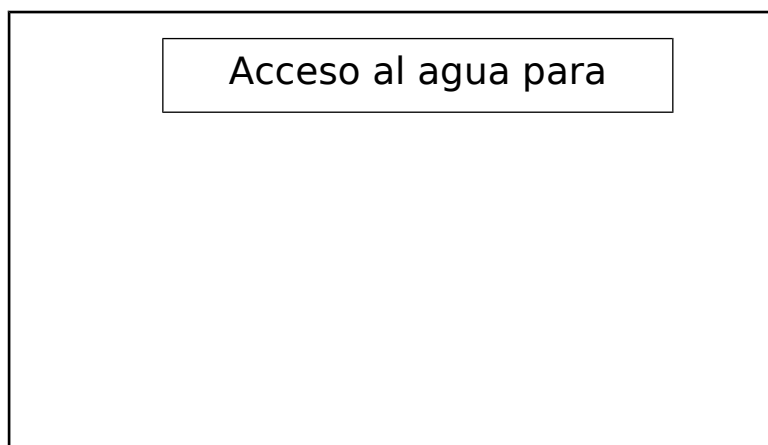
<sup>206</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 276.

<sup>207</sup> III Censo nacional Agropecuario, 2000. En SIPAE, 2011, pág. 9.



Fuente: SIPAE, 2011.  
Elaboración propia.

De acuerdo a datos de la antigua CNRH (2005), los sistemas comunales de riego representan el 86% de los usuarios del país, y cuentan con apenas el 22% de las UPA regadas y acceden solo al 13% del caudal concesionado; mientras que el sector privado representa el 1% de los usuarios, cuentan con el 63% de las UPA y acceden al 64% del caudal; por su parte el sector público que representa un 12% de los usuarios, tienen 16% de las UPA regadas y cuentan con el 23% del caudal concesionado<sup>208</sup>. En el siguiente cuadro se grafica la inequidad descrita.



Fuente: Gaybor, 2008.  
Elaboración propia.

Esta realidad no se soluciona únicamente con el reconocimiento constitucional de alcanzar la equidad en la distribución del agua y tierra, sino con políticas estatales y modelos de desarrollo que materialicen la desconcentración y redistribución de la tierra y el agua para riego, sobre la base de principios de equidad, inclusión y no discriminación.

Al respecto, una de las políticas del Estado para contrarrestar el problema, se refleja en el “Plan: Tierra y Territorios”, publicado por el MAGAP, en el cual se demuestra la realidad nacional en cuanto a la concentración de la propiedad de la tierra, pues el 2%

<sup>208</sup> Gaybor, 2008, pág. 22.



de unidades productivas abarca el 43% de la superficie agrícola, mientras que los pequeños campesinos pobres que tienen el 64% de las unidades productivas, controlan únicamente el 6.26% de la tierra<sup>209</sup>. En este documento se plasma la voluntad del Estado de revertir la situación, entregando tierras pertenecientes al Estado a un *precio social*, a grupos organizados que sin tierra, desarrollando mecanismos para evitar la concentración y fragmentación de las tierras distribuidas y brindando permanente asistencia técnica, créditos productivos y riego<sup>210</sup>. Sin embargo, las tierras de propiedad del Estado representan una porción mínima de superficie agrícola en el país, apenas el 0,6% del total, lo cual resulta insuficiente para un proceso redistributivo que busque lograr la equidad y un cambio en el modelo agrario.

La distribución equitativa del agua y tierras es fundamental para el desarrollo sustentable y la consecución del buen vivir. El Estado debe impedir el acaparamiento y concentración del agua para riego, ya que profundiza la crisis en el agro y provoca conflictos socio ambientales. Pero también se debe garantizar la no mercantilización del agua prohibiendo el uso, control y distribución del líquido por empresas privadas.

#### **4.3.3 El agua para riego y soberanía alimentaria**

Es evidente que el acceso al agua para riego constituye una necesidad imperante para la agricultura sustentable, pues es indispensable en la producción de alimentos que garanticen la soberanía alimentaria<sup>211</sup>. El uso masivo del agua para riego en ciertas regiones, dirigida a productos especializados de exportación, impiden la diversificación de la producción y la generación de alimentos en calidad y cantidad suficientes para el consumo interno.

Por otro lado, la producción de agro combustibles a nivel global es una actividad que usa ingentes cantidades de agua, tierra y agroquímicos y no constituye un modelo alternativo del agro, pues no cumple con la función social ni ambiental. De acuerdo a datos del SIPAE, en una hectárea de plantación de palma africana se generan 0,15 puestos de trabajo, mientras que las economías campesinas de producción pueden generar hasta 10 puestos de trabajo (Brassel, 2008, pág. 227).

El modelo agroexportador ha propiciado la expansión de los productos especializados -cultivos permanentes destinados a la exportación-, caracterizados por el consumo de grandes cantidades de agua y la concentración de la tierra. La producción campesina, principal fuente de abastecimiento de alimentos de consumo interno, producen la

---

<sup>209</sup> MAGAP, 2009 “Plan de Tierra y Territorios”. En Breilh, 2010, págs. 14 y 15.

<sup>210</sup> Adicionalmente el Plan propone entregar tierras a estos grupos organizados, provenientes de las expropiaciones por no cumplir una función social y de la compra de tierras apoyada por un Fondo de Tierras oficial. También se establece la entrega de tierras alquiladas con garantía de largo plazo y la imposición de impuestos prediales progresivos a las propiedades improproductivas (MAGAP, 2009. En Breilh, 2010, pág. 14 y 15.

<sup>211</sup> Según investigaciones de la WWDR (2009) el 40% de los alimentos que consume la humanidad se producen gracias al riego (Gaybor, 2011, pág. 12). De acuerdo a datos del antiguo CNRH (2007), en el Ecuador el 49% de las concesiones de agua se destinan al riego (Gaybor, 2008, pág. 14).

mayoría de los productos transitorios<sup>212</sup>, diversifican y rotan la producción con una limitada tenencia de la tierra y consumo mínimo de agua. Esta desigualdad en el uso y tenencia del agua y tierra, pone en riesgo la soberanía alimentaria.

De acuerdo a datos del INEC, mientras más grande es el tamaño de la UPA menor diversificación de productos se evidencia. Así, una propiedad de 500 ha. destina el 86% a la producción de palma, caña de azúcar y banano para exportación; mientras que en una propiedad de 1ha. la especialización es menor y la equidad en la distribución es mayor en cultivos de consumo interno (maíz, arroz, frejol, papa, cebada, soya, haba, yuca, trigo, entre otros)<sup>213</sup>. Adicionalmente, la distribución del agua entre los productos destinados a la exportación y los de transición destinados al consumo interno es bastante inequitativa. Mientras la cobertura de riego es del 100% en las superficies dedicadas a productos de agro exportación<sup>214</sup>; la cobertura de riego para los productos destinados al consumo interno oscila entre el 4% al 26%<sup>215</sup> (Gaybor, 2008, págs. 18 y 19).

Es evidente que las concesiones de agua destinadas al riego favorecen a la agroindustria, que mayoritariamente es un negocio de pequeños grupos de poder, mismos que controlan la cadena de producción, distribución y venta de los productos. De acuerdo a datos de la CNRH, se estima que las 300.000 ha. correspondientes a cultivos de exportación como banano, flores, caña de azúcar para producción industrial, demandan al menos de 300 m<sup>3</sup> /s, lo cual equivale a las dos terceras partes total del caudal de aguas superficiales concesionado. Sin embargo, el uso real del agua por parte de la agroindustria es mucho mayor a la concesionada, lo cual implica que se está usando caudales de agua de forma ilegal<sup>216</sup>.

El agua utilizada en la agricultura mayoritariamente proviene de aguas superficiales; sin embargo, el uso del agua de pozo para riego está incrementándose considerablemente, en particular para cultivos intensivos destinados a la exportación. La cantidad de agua extraída del subsuelo debería limitarse de acuerdo a la reposición natural de los niveles freáticos. Sin embargo, la falta de datos estadísticos sobre la cantidad de agua que puede ser extraída del subsuelo sin comprometer su reposición impide que se consoliden procesos de concesión sustentables. A pesar de ello, existen concesiones de agua subterránea otorgadas para la agricultura, mayoritariamente para cultivos de banano, caña de azúcar, flotes, frutas tropicales a más de la ganadería<sup>217</sup>.

---

<sup>212</sup> Denominados también de ciclo corto, son aquellos cuyo ciclo vegetativo no llega a un año, lo cual permite cosechar varias veces en un mismo año (INEC, 2002, en SIPAE, 2011, pág. 22).

<sup>213</sup> INEC, III Censo nacional Agropecuario (2000), en SIPAE, 2011, págs. 22 y 24.

<sup>214</sup> Con excepción del banano (79%) y caña de azúcar (95%) de área cultivada.

<sup>215</sup> Con excepción del arroz por ser el cultivo más importante del Ecuador en cuanto a área sembrada y nivel de consumo.

<sup>216</sup> El caso de las bananeras es uno de los ejemplos del uso del agua sin concesión. De acuerdo a datos obtenidos, las dos terceras partes de la superficie de producción bananera se riega al margen de la ley, pues no disponen de concesiones para aprovechamiento directo del agua desde ríos, esteros o pozos, o derechos de acceso a sistemas públicos de riego. Las concesiones de agua para riego de las empresas bananeras representa apenas el 1,2% de las UPAs y la superficie cultivada con agua de riego autorizada cubre solamente el 17% del total (Gaybor, 2008, págs. 32 – 35).

<sup>217</sup> De acuerdo a investigaciones, a lo largo de la región litoral y en ciertas partes de la zona Andina, existen corredores de pozos que están siendo explotados sin autorización estatal (Gaybor, 2011, págs. 22

Por otro lado, la mayor parte de los usuarios no pagan las tarifas definidas para las concesiones, a pesar de ser en muchos casos irrisorias. Se estima que el Estado percibe no más del 7% del monto total de las concesiones o autorizaciones. Las tarifas por acceso al agua para riego, se establecen de acuerdo a la rentabilidad y las ganancias percibidas. Sin embargo, se evidencia una gran desigualdad en el pago de estas tarifas, que beneficia a ciertos sectores de agroindustriales, pues se observa que los campesinos que producen para el consumo interno pagan tarifas más altas que los productores empresariales de banano o caña de azúcar<sup>218</sup>.

En este sentido, es indispensable definir un enfoque adecuado para calcular el valor del uso (o no uso) del agua<sup>219</sup>, teniendo en cuenta la función de las estructuras y procesos ambientales y sociales vinculados al agua, relacionados con el valor del agua para la sociedad en su conjunto y la cultura en particular y su importancia dentro del ecosistema<sup>220</sup>. De esta manera, el valor no se daría al agua en sí misma o a la estructura del ecosistema hídrico, sino a sus funciones, es decir a la provisión del servicio y su relación con la satisfacción de las necesidades humanas<sup>221</sup>. El uso del líquido para actividades productivas debe valorarse de acuerdo al beneficio económico que se le da al producto final, si es utilizado para producir bienes destinados a la agro exportación o productos comercializables, debería tener un valor diferenciado al agua utilizada para producir alimentos de consumo interno que garantizan la soberanía alimentaria<sup>222</sup>.

La presión y acaparamiento del agua por parte de la agroindustria genera la disminución de los caudales de agua en los sistemas hídricos, pues muchos ríos son desviados y acaparados por los grandes agricultores, en desmedro de campesinos y pequeños agricultores de las mismas zonas que sufren de escases e incluso sequías, como lo que ocurre en los ríos de la cuenca baja del Guayas, en donde miles de campesinos no tienen acceso a agua para consumo humano y riego por que su caudal se repartía entre varias empresas<sup>223</sup>. La disminución del caudal afecta tanto el acceso como la distribución del

---

y 23).

<sup>218</sup> Las tarifas de concesiones pagadas en banano para uso del agua son irrisorias, representan entre 5 centavos a 40 centavos por cada 100 dólares de ganancia neta. Mientras en arroz que tiene una rentabilidad mucho menor, los agricultores especialmente campesinos pagan entre \$1,2 a \$30, por cada 100 dólares de ganancia; y en papa pagan un equivalente a 8 a 9,60 dólares por cada 100 dólares de ganancia (Gaybor, 2008, págs. 33 – 40; Gaybor, 2011a, pág. 25).

<sup>219</sup> Para lo cual se deben considerar en la gestión del agua, las externalidades económicas, sociales y ambientales de usar o no el agua para una determinada actividad.

<sup>220</sup> Entre las funciones categorizadas constan: a) funciones de regulación de los procesos ecológicos y los sistemas de soporte de la vida; b) funciones de carga, asociada a la provisión de un espacios adecuados para las actividades humanas; c) funciones de producción, como la provisión de alimentos y energía; d) funciones de información, que ofrecen oportunidades para la reflexión, enriquecimiento espiritual, etc. (De Groot, 1992. En Bustamante y Durán, 2006, pág. 76). Adicionalmente se debe añadir la función socio cultural del agua basada en el uso tradicional del agua por parte de los pueblos y comunidades.

<sup>221</sup> Bustamante y Durán, 2006, págs.75 y 76.

<sup>222</sup> Consideramos que el Estado debería desestimular el uso del agua para actividades que fomentan la mercantilización del líquido, estableciendo un valor económico considerable, por ejemplo para las actividades de venta de agua embotellada que claramente categorizan al agua como una mercancía.

<sup>223</sup> “En una muestra de seis ríos de la cuenca baja del Guayas, estudiada en un tramo específico de cada uno de ellos, se constata que de 45.724 l/s utilizados de los ríos Chilintomo y Chanchán, Chimbo y Bulubulu, Cañar y Jagua, el 76% del caudal va a solo 61 empresas, con un volumen promedio de nada menos que 566 l/hacienda (Cuadro 6 y Anexo 5). Con el caudal usado por cada hacienda fácilmente se

agua de forma equitativa, pero también provoca impactos en los ciclos ecológicos, pues muchos de los ríos no cumplen con su recorrido natural afectando la biodiversidad de las zonas.

Los datos y hechos descritos anteriormente, comprueban que la concentración del agua implica el acaparamiento de la tierra y viceversa. Además revelan la existencia de una estructura inequitativa en el acceso al agua para riego, que genera conflictos sociales y ambientales, deterioro de las condiciones de vida especialmente de las poblaciones rurales, pone en riesgo la preservación del ambiente y sobretodo el ejercicio del derecho al agua que garantice la soberanía alimentaria. Una distribución adecuada del agua destinada a la producción de alimentos promovería la equidad en el campo, pues incrementa el nivel de empleo e ingreso de los pequeños y medianos productores, lo cual permitiría mejorar la calidad de vida de los campesinos<sup>224</sup>.

## V. EL AGUA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

### 5.1 Antecedentes

La valorización de la naturaleza hasta el siglo XVIII, se daba en función de la posibilidad de uso de los recursos para generar algún tipo de riqueza o sustentar las necesidades de las sociedades civilizadas. En ese entonces el territorio era usado especialmente para la agricultura y el ser humano era considerado como el rey de la creación, por lo cual existía una relación hegemónica con la naturaleza, lo que configura un ética ambiental antropocéntrica de la naturaleza (Diegues, 2008, pág. 25). Durante el siglo pasado, la actividad económica se sustentó en la extracción y exportación de materia prima basada en la percepción de “recursos naturales ilimitados”. Los procesos de globalización y el paradigma del desarrollo<sup>225</sup> han presionado paulatinamente a los

---

*podría regar entre 500 a 1.100 fincas campesinas. En contraste, cerca de 1.000 campesinos y agricultores propietarios de fincas medianas, de las zonas en referencia, únicamente captan el 24%, con un caudal promedio de 11 l/s. Alrededor de estos mismos ríos viven miles de campesinos que no tienen acceso a agua potable de buena calidad y de riego y que inclusive en los meses de sequía tienen que hacer pequeños pozos en las riveras de estos ríos para poder obtener agua para consumo doméstico”* (Gaybor, 2008, pág. 25).

<sup>224</sup> “El caso de riego de Licto, provincia de Chimborazo que reúne a 1.200 familias y cubre una superficie de 1.700 ha.8 En este proyecto las unidades productivas con riego generan un nivel de empleo de 2,5 veces más que en las fincas sin riego y el ingreso es 13 veces superior. Mientras las unidades con riego logran niveles de capitalización del 5% anual, las sin riego se reproducen en forma simple, es decir sin que haya nueva inversión neta” (Gaybor, 2008, pág. 24).

<sup>225</sup> El término desarrollo se acuña por primera vez luego de la segunda guerra mundial sobre la base del discurso del “orden y progreso”, proveniente del positivismo de los siglos XVIII y XIX, por medio del cual las naciones que alcanzaron el progreso tenían la labor –con fervor casi mesiánico- de tutelar y salvar al resto. El comienzo de la industrialización, la ampliación del mercado, la secularización de las instituciones políticas y la modernización del Estado, fueron ideas transmitidas por el sistema capitalista para alcanzar el “desarrollo modernizador”, lo cual permitió consolidar el liberalismo económico y detener la expansión ideológica comunista. El clima de la posguerra permitió implantar las nociones de “subdesarrollo” y de la existencia de “tres mundos” – naciones industrializadas libres, naciones

Estados para promulgar normas y establecer políticas públicas orientadas a usar los bienes naturales en beneficio del avance de la civilización, poniendo en riesgo la biodiversidad, el equilibrio ecológico y la salud humana. Sin embargo, a partir de los años 60, se configura el discurso del desarrollo sostenible que a decir de Left “*busca actualizar y unificar las visiones del mundo conmovidas y dislocadas por la crisis del desarrollo y el límite del crecimiento económico*” (Left, 2003, pág. 14); límite que implica un rompimiento con el orden cosificador del mundo y de las políticas dominantes del desarrollo sostenible, para resignificar la naturaleza como el límite coherente del crecimiento económico<sup>226</sup>.

En este marco, surge la preocupación del Derecho por reconocer al ambiente la condición de bien<sup>227</sup>, para ser precautelado. Sin embargo, para que una “cosa” sea considerada como un bien jurídico era necesario que se constituya en objeto de apropiación y por lo tanto de utilidad para el ser humano. Así, todos los componentes de la naturaleza eran bienes aprovechables para el desarrollo de la humanidad, por medio del usufructo y la explotación, lo cual dio forma al régimen de propiedad privada que otorgaba derechos al dueño de un bien para decidir sobre el destino del mismo (Narváez, pág. 378). Esta disposición privada de los bienes ambientales se limita en la medida en la que se vinculan directamente a la calidad de vida de los seres humanos y su desarrollo, por lo tanto se hace necesaria la tutela Estatal del ambiente, para evitar el deterioro ambiental y precautelar el derecho de todos los seres humanos a un ambiente saludable (Zafaroni 2010, págs. 10 y 11).

Como respuesta a la crisis ambiental y crisis del desarrollo, la comunidad internacional busca darle contenido al discurso del desarrollo sostenible, estableciendo principios ambientales en instrumentos internacionales para alcanzar la sustentabilidad, entre ellos el Convenio de Biodiversidad Biológica (1992) y la Cumbre Mundial de la Tierra de Río (1992)<sup>228</sup>. En ellos se moldea la idea de un *futuro común*, plateando algunos de los grandes problemas ambientales, esbozando acciones y mecanismos de resolución y

---

comunistas industrializadas y naciones pobres no industrializadas, que constituían el Primero, Segundo y Tercer Mundos respectivamente- con un enfoque geopolítico estratégico. La consolidación de la hegemonía estadounidense en el sistema capitalista mundial (1945 – 1955) fundamentada en la expansión de la economía, requería de producción de alimentos y materia prima que fueron extraídos del “Tercer mundo” y de la revitalización de la economía europea – a través del conocido Plan Marshall- lo cual implicó consolidar una estrategia de desarrollo que impulsara los proyectos de civilización industrial y conformara el “nuevo orden mundial”, íntimamente relacionado con el poder bélico. El discurso del desarrollo toma forma cuando se acepta como cierto que la modernización es la “*única fuerza capaz de destruir superposiciones y relaciones arcaicas, sin importar el costo social, cultural, político y ambiental*”, y para alcanzarlo la industrialización y la urbanización eran los caminos necesarios. Para poder transitar hacia el anhelado “desarrollo” se requería de capital económico, lo cual -el caso de los países “subdesarrollados” considerados como “pobres”- implicaba entre otras medidas, la venta de los “recursos naturales abundantes” a los países del “primer mundo” y la exportación de materia prima y alimentos, en detrimento de la soberanía alimentaria. Estos hechos posibilitaron la *colonización y dominación de las economías y las ecologías humanas y naturales del “Tercer Mundo”*, generado crisis ecológicas mundiales (Escobar, 1998, págs. 52 – 111).

<sup>226</sup> Uno de los principales aportes de Nicholas Georgescu Rogen fue el fundamentar que la naturaleza era la única limitante del proceso económico (Cechin, 2010, pág. 13)

<sup>227</sup> “El *ambientalismo jurídico* en general reconoce al medio ambiente la condición de bien y como tal lo asocia a lo humano por la vía de los bienes colectivos o bien de los derechos humanos”. (Zafaroni, 2010, pág. 9).

fijando metas comunes. Sin embargo, estos principios lejos de conseguir el desarrollo sustentable, facilitaron la aplicación de políticas de explotación de recursos naturales<sup>229</sup>. A decir de Left los principios esbozados en la Cumbre de Río *no alcanzan a constituir una ética, una deontología, una racionalidad practica, una ruta critica para alcanzar fines de sustentabilidad* (Left, pág. 14). A partir de la Cumbre de Río la institucionalidad y regulaciones ambientales promovieron el “manejo sustentable” de los recursos, estableciendo límites a la contaminación y degradación, pero no lograron resolver los problemas ambientales existentes.

El Estado entonces tiene un rol decisivo al definir la situación jurídica de los “bienes ambientales” como bienes de uso común e indispensables para garantizar el desarrollo sustentable y evitar la apropiación de los recursos. Al respecto, la Constitución ecuatoriana reconoce como uno de los deberes del Estado la tutela sobre el ambiente, para precautelar el patrimonio natural y garantizar el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales<sup>230</sup>, lo cual constituye una garantía al derecho a vivir en un ambiente sano<sup>231</sup>, en consonancia con los objetivos del régimen de desarrollo<sup>232</sup>. En este contexto, el agua como parte del ambiente, es considerada un bien de uso común no susceptible de apropiación particular<sup>233</sup>. Por otro lado, el régimen de desarrollo basado en la apropiación y usufructo de los bienes naturales, pierde vigencia, desvirtuando la relación jerárquica que las sociedades mantenían con los bienes naturales y configurando una percepción diferente de la naturaleza en la cual la especie humana es parte de ella, y por lo tanto la vida depende del funcionamiento de los sistemas naturales<sup>234</sup>.

Entonces, el alcance del desarrollo sustentable, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades<sup>235</sup>, deber ser armónico y respetuoso de los procesos naturales y humanos. Este concepto abarca varias dimensiones<sup>236</sup> que implican la coexistencia armónica y manejo adecuado de algunos sistemas, abordados con un

---

<sup>228</sup> Espacio en el que se redactaron la Agenda 21, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Plan de Implementación de Johannesburgo.

<sup>229</sup> Uno de estos mecanismos es la promoción de servicios ambientales como herramientas de conservación, que insertan a los bienes de la naturaleza en la lógica del mercado a cambio de retribución económica.

<sup>230</sup> Constitución arts. 3 numeral 7.

<sup>231</sup> Constitución arts. 14 y 66 numeral 27.

<sup>232</sup> Constitución 2008, art. 276 numeral 4.

<sup>233</sup> Constitución 2008, art. 12.

<sup>234</sup> La Carta Mundial de la Naturaleza en la parte considerativa ratifica esta conceptualización. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 37/7, el 28 de octubre de 1982.

<sup>235</sup> Esta definición fue instituida en el Informe Brundtland.

<sup>236</sup> La Constitución define al régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay* (art. 275).

enfoque cultural<sup>237</sup>, ambiental<sup>238</sup>, respetando la equidad de género e intergeneracional y la existencia y regeneración de todos los ecosistemas naturales.

La necesidad de coexistencia armónica entre los sistemas y el ser humano -sustento del buen vivir-, nos exige entender que existe una constante interacción y cambio de los elementos que conforman la naturaleza, dinámica que configura los ecosistemas naturales. Su contenido y funciones deben ser analizados desde un enfoque sistémico, tomando en consideración todo el campo de investigación y no cada elemento por separado, lo cual nos permite obtener una visión completa de los problemas ambientales<sup>239</sup>.

Los seres humanos desde siempre hemos dependido de la naturaleza para la vida y desarrollo, mantenemos una estrecha interacción con los elementos bióticos y abióticos, por medio de la cual los procesos naturales existen y en este sentido, formamos parte del ecosistema, no estamos fuera del él. Algunos autores<sup>240</sup> han señalado que el planeta es un ente vivo que se auto regula, mantiene y recrea las condiciones de vida, por medio de procesos simbióticos basados en la cooperación de los seres vivos. La intervención depredatoria y competitiva de los seres humanos altera los equilibrios de la Tierra, pues formamos parte de ella. De la hipótesis Gaia, se deriva a decir de Zafaroni una ética que reconoce el derecho a la existencia y desarrollo a todos los entes que comparten la tierra con los seres humanos y en esta perspectiva, se requieren normas, políticas y modelos económicos que privilegien la cooperación entre los seres y desechen la competitividad<sup>241</sup>.

Estas hipótesis y percepciones existen desde antaño en la cosmovisión indígena, para quienes (desde una visión de pertenencia a la Madre Tierra), la Pachamama tiene vida propia, y es el ser que regula todos los sistemas en el planeta, pues los seres que la conforman están interrelacionados y por lo mismo cumplen un rol singular y tienen una significación particular<sup>242</sup>. El agua por ejemplo, tiene varias simbologías, es un “*espacio de espíritus de fuerzas que purifican, permiten y prohíben, premian y castigan,*

<sup>237</sup> Respetando la autodeterminación de los pueblos, comunidades y nacionalidades y fortaleciendo los conocimientos ancestrales asociados a los bienes naturales, como el agua, y sus recursos genéticos. Navi Pillay, declaró que “cerca de 370 millones de indígenas en todo el mundo perdieron, u están sobre amenaza inminente de perder sus tierras ancestrales, territorios y recursos naturales debido a la explotación desigual e injusta en nombre del desarrollo”. (Declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en relación al Día Internacional de los Pueblos Indígenas, 05 de agosto del 2011)

<sup>238</sup> En tanto no ocasione pérdida de la diversidad biológica.

<sup>239</sup> Uno de los principales problemas que debemos enfrentar es el cambio climático, entendido como el proceso brusco y repentino de aumento en la temperatura media de la tierra y los océanos, acelerado por las actividades humanas.

<sup>240</sup> James Lovelock autor de la hipótesis Gaia; y Varela y Maturana que se basan en la teoría de los sistemas. En Zaffaroni, 2010, págs. 12-18.

<sup>241</sup> Para mayor detalle ver Leonardo Boff, “Do iceberg ao Arca de Noé, O nascimento de uma ética planetária”, Petrópolis, 2002; “Civilização planetária, Desafios à sociedade e ao Cristianismo”, Rio de Janeiro, 2003; “Homem: Sata ou anjo bom?”, Rio de Janeiro, 2008.

<sup>242</sup> La Pacha Mama, nos alimenta a todos los seres satisfaciendo nuestras necesidades, garantizando la soberanía y seguridad alimentaria.”Nuestras tierras y territorios son la base de nuestra existencia -somos la tierra y la tierra es nosotros” (fragmento de la En la Declaración de Kimberly, adoptada en la Cumbre Internacional de los Pueblos Indígenas, llevada a cabo el mes de agosto de 2002 en Sudáfrica).

*propiciando la restauración y preservación social y natural*”(Granda, 2004, pág. 37). Cada espacio natural tiene una simbología y nos brinda una sabiduría, existen casadas, ríos, lagunas, quebradas, vertientes, lagos que contienen aguas de saberes, en donde las personas acuden en determinado tiempo, dependiendo del significado del sitio para aprender y compartir saberes, conocimientos y habilidades<sup>243</sup>.

El respeto a la Pachamama se vincula con la idea del *sumak kawsay*, pues para vivir en armonía se requiere mantener el equilibrio de la naturaleza, lo cual implica adoptar modelos de desarrollo y consumo que privilegien el bienestar común, la plurinacionalidad y el respeto a la biodiversidad<sup>244</sup>. En este sentido, el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto<sup>245</sup> implica la importancia de reconocer derechos a todos los seres de la Pacha Mama y no solamente a los humanos y además significa adoptar una ética biocéntrica sobre la naturaleza que significa:

(...) “considerar a los humanos como miembros de la comunidad de vida de la Tierra al igual que a otros miembros no humanos; ver los ecosistemas naturales como una red compleja de sistemas interconectados, donde el funcionamiento biológico correcto de cada ser depende del funcionamiento biológico correcto de los otros; concebir a cada organismo individual como un centro teleológico de vida que busca su propio bien a su propia manera; y considerar que los humanos no son superiores a otras especies. Adoptar un punto de vista así es el principio de un cambio profundo de nuestro comportamiento con el medio ambiente, y si se logra generalizar esta manera de ver la naturaleza, tal vez podamos esperar poner un freno al proceso de deterioro que amenaza con la destrucción de ecosistemas completos” (Valdés, en Taylor 2005, pág. 6)

De allí que el desarrollo sustentable<sup>246</sup> económicamente viable y socialmente justo, debe sustentarse en el respeto del derecho de los seres humanos a vivir en un ambiente sano, pero también garantizar el efectivo goce de los derechos colectivos de comunidades, pueblos y nacionalidades asociados al buen vivir<sup>247</sup> y el respeto absoluto a los derechos de la naturaleza<sup>248</sup>, entre los que se destaca la regeneración del ciclo hidrológico en la naturaleza.

## **5.2 El agua como parte integrante de la naturaleza**

El agua es un elemento de la Pacha Mama, ya que es un compuesto químico presente en la naturaleza, que forma parte de los ecosistemas, de los seres vivos y es importante pues de ella depende la vida, de hecho ocupa tres cuartas partes de la superficie terrestre.

---

<sup>243</sup>Blanca Chancoso, entrevista realizada el 21 de julio del 2011, Cuenca.

<sup>244</sup> Para Delfín Tenesaca, Presidente de la Ecuarrunari, el agua -yaku taita, yaku mama)- es un bien que tiene varios significados desde el mundo indígena, partiendo de la idea de Kawsay –vida-, pues el agua desarrolla la vida del ser humano, de las plantas, de los animales y de todo lo natural en su conjunto. Entrevista 21 de julio del 2011, Cuenca.

<sup>245</sup>Plasmado implícitamente en la Constitución de Bolivia (2009) y tácitamente en la Constitución ecuatoriana (2008).

<sup>246</sup> Constitución arts. 14 y 66 numeral 27.

<sup>247</sup> Reconocidos en la Constitución art. 57 numerales 6, 7, 8 y 12; arts. 58, y 59

<sup>248</sup>Reconocidos en la Constitución arts. 10, 71 y 72.



El agua ha estado presente en el planeta desde su formación, contribuye al mantenimiento y la homeostasis de los ecosistemas, a los cuales se inserta a través del ciclo hidrológico que se constituye en un ciclo que garantiza su regeneración de manera sistemática, casi todos los procesos vitales ocurren en un medio acuoso y en los ecosistemas donde es escasa, sus integrantes presentan adaptaciones para asegurar su permanencia.

### **5.2.1 Ciclo Hidrológico**

El ciclo hidrológico es un proceso continuo y cíclico en la naturaleza, por medio del cual el agua experimenta transformaciones de su estado por acción de la presión y la temperatura, el sol acciona el ciclo elevando la temperatura del agua superficial, por tanto el agua pasa del estado líquido al gaseoso o vapor de agua, también ocurre que los componentes bióticos de los ecosistemas producen vapor de agua mediante un proceso denominado evapotranspiración; el hielo y la nieve, es decir el agua en estado sólido puede sublimar directamente y pasar al estado gaseoso; el vapor se dirige a zonas altas de la atmósfera donde se forman las nubes y por acción de la temperatura se precipitan en forma de gotas o granizo, estado líquido y sólido respectivamente; el agua en la superficie terrestre fluye a través de ríos o se concentra en lagos y océanos para posteriormente iniciar de nuevo el ciclo; una parte del agua se infiltra a capas subterráneas, almacenándose en acuíferos antes de salir nuevamente a la superficie y reiniciar el ciclo.

*El ciclo hidrológico de la Tierra es el mecanismo global que transfiere el agua desde los océanos a la superficie y desde la superficie, o subsuperficie, y las plantas a la atmósfera que envuelve nuestro planeta. Los principales procesos que componen el ciclo hidrológico natural son: precipitación, infiltración, escorrentía, evaporación y transpiración. La actividad del ser humano (asentamientos, industria y desarrollos agrícolas) puede alterar los componentes del ciclo natural a través de desviaciones del uso de la tierra así como del uso, la reutilización y el vertido de residuos a las vías naturales de las aguas superficiales y subterráneas<sup>249</sup>.*

### **5.2.2 Funciones del agua en la naturaleza**

El agua es un compuesto esencial para todos los seres vivos, es importante porque es el medio donde ocurren las reacciones celulares metabólicas<sup>250</sup> pues es un disolvente universal, existe una relación directa entre contenido de agua y funcionamiento del organismo.

---

<sup>249</sup> Naciones Unidas, 2006. Segundo Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo: "El agua, una responsabilidad compartida". Disponible en : [http://www.unesco.org/water/wwap/wwdr/wwdr2/table\\_contents\\_es.shtml](http://www.unesco.org/water/wwap/wwdr/wwdr2/table_contents_es.shtml)

<sup>250</sup> Metabolismo, es el conjunto de las reacciones químicas que se producen en el interior de las células de un organismo, comprende dos procesos catabolismo o desintegración y anabolismo o elaboración, el metabolismo tiene dos finalidades obtener energía química y fabricar compuestos necesarios para mantener la vida de los organismos

El agua es el vehículo de transporte de elementos minerales disueltos que son importantes en el metabolismo de los seres vivos; el agua interviene en la velocidad de procesos del ciclo de carbono y nitrógeno; el agua influye en la descomposición de la materia orgánica; la cantidad de humedad regula las poblaciones de microorganismos e interviene en procesos ecológicos de descomposición, mineralización, humidificación o des nitrificación.

### 5.3 Contenido y alcance de los derechos del agua, dentro del marco de los derechos de la naturaleza

El reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos es el resultado de un proceso de reflexión y construcción histórica y una respuesta crítica a la forma convencional de percibir al desarrollo. Sus antecedentes doctrinales se sustentan principalmente en la cosmovisión indígena de la Pacha Mama, pero además en la Carta Mundial de la Naturaleza de las Naciones Unidas (1982), instrumento en el que se reconoce que la especie humana tiene sus raíces en la naturaleza y forma parte de ella; además establece la interdependencia de los sistemas naturales y la necesidad de que se respete toda forma de vida y se mantenga el equilibrio ecológico<sup>251</sup>; en este instrumento se establecen algunos principios que deben ser considerados por los Estados<sup>252</sup>. En la última Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, se hizo un llamado al reconocimiento universal de derechos de la Madre Tierra, considerada un ser vivo en la cual coexisten y se reproducen el resto de seres; este instrumento aunque no es jurídicamente vinculante para el Estado, reconoce algunos derechos a la Madre Tierra entre ellos a su existencia y continuidad de sus ciclos vitales y el derecho al agua como fuente de vida<sup>253</sup>.

<sup>251</sup> Considerandos de la Carta Mundial de la Naturaleza de las Naciones Unidas, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 37/7, el 28 de octubre de 1982.

<sup>252</sup> Entre ellos: “a) Se respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales; b) No se amenazará la viabilidad genética de la tierra; la población de todas las especies, se mantendrá a un nivel por lo menos suficiente para garantizar su supervivencia; asimismo, se salvaguardarán los hábitats necesarios para este fin; c) Estos principios de conservación se aplicarán a todas las partes de la superficie terrestre, tanto en la tierra como en el mar; se concederá protección especial a aquellas de carácter singular, d) Los ecosistemas y los organismos, así como los recursos terrestres, marinos y atmosféricos que son utilizados por el hombre, se administrarán de manera tal de lograr y mantener su productividad óptima y continua sin por ello poner en peligro la integridad de los otros ecosistemas y especies con los que coexistan; e) Se protegerá a la naturaleza de la destrucción que causan las guerras u otros actos de hostilidad”.

<sup>253</sup> Grupo de Trabajo 3: Derechos de la Madre Tierra, Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra. Art. 2: “La Madre Tierra y todos los seres que la componen tienen los siguientes derechos inherentes: a) Derecho a la vida y a existir; b) Derecho a ser respetada; c) Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; d) Derecho a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, auto-regulados e interrelacionados; e) Derecho al agua como fuente de vida; f) Derecho al aire limpio; g) Derecho a la salud integral; h) Derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos; i) Derecho a no ser alterada genéticamente y modificada en su estructura amenazando su integridad o funcionamiento vital y saludable; j) Derecho a una restauración plena y pronta por las violaciones a los derechos reconocidos en esta Declaración causados por las actividades humanas”. Cochabamba, Bolivia, 22 abril 2010. Consultado en <http://derechosmadretierra.org/2010/04/26/conferencia-mundial-de-los-pueblos-sobre-el-cambio-climatic-o-y-los-derechos-de-la-madre-tierra-2/#more-945>.

El constitucionalismo ecuatoriano es pionero al reconocer como titular de derechos a la naturaleza<sup>254</sup>, lo cual implica que todos los seres que conforman la Pacha Mama tienen derechos. Estos derechos tienen el mismo valor y jerarquía que los demás y deben ser ejercidos de manera indivisible e interdependiente<sup>255</sup>. Así, se modifica la concepción civilista por medio de la cual se reconocen como sujetos únicamente a las personas naturales y jurídicas<sup>256</sup>.

En los arts. 71 y 72 de la Constitución ecuatoriana se recoge los derechos de la Pacha Mama:

a) *Respeto integral de su existencia*

Es decir que todos los elementos de la naturaleza, -entre ellos el agua- deben ser respetados integralmente, tomando en consideración la interdependencia de todos los seres que la conforman, lo cual implica que la afectación de uno puede repercutir en el deterioro de los otros<sup>257</sup>. Para ello, es indispensable que se revisen y regulen adecuadamente las autorizaciones de uso del agua, respetando el orden de prelación constitucional. Además en el proyecto de Ley de recursos Hídricos, se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de acuerdo al mandato constitucional<sup>258</sup>, y prohibir -sin excepciones- cualquier actividad productiva que pueda contaminar el agua o el suelo en estas áreas. Este derecho además se relaciona con la prohibición de acaparamiento y privatización del agua<sup>259</sup>, sea como servicio público o como “servicio ambiental”<sup>260</sup>, pues no se puede mercantilizar un bien natural. De allí que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, recomendó que el proyecto de Ley de Recursos Hídricos prevea dispositivos que impidan cualquier forma de servicios ambientales del agua y de los ecosistemas asociados a los ciclos hidrológicos<sup>261</sup>.

<sup>254</sup> Constitución art. 10 inciso segundo.

<sup>255</sup> Art. 11 numeral 6 “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

<sup>256</sup> Código Civil, art. 40

<sup>257</sup> La integralidad es una característica de la naturaleza, significada que cada uno de sus componentes esta interrelacionado por ende son interdependientes, en el caso específico del agua, el derecho al respeto integral de su existencia, garantiza la dotación de agua para los ecosistemas y la continuidad del ciclo hidrológico en la naturaleza. En ecología, los procesos y los ciclos se explican por separado en aplicación de la didáctica, en la realidad operan de tal modo que uno influye sobre el otro, es decir, los procesos y los ciclos no ocurren por separado, el ciclo del agua interviene en los ciclos bioquímicos, en los procesos metabólicos y en varios procesos ecológicos; de estos ciclos y procesos depende la vida y extensivamente para el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas.

La intervención del agua en los ecosistemas está vinculada directamente con la biodiversidad, las selvas tropicales ubicadas en la zona ecuatorial albergan ecosistemas de elevada diversidad biológica, el alto nivel de humedad producto de las lluvias así como las temperaturas elevadas determinan que la materia orgánica sea directamente mineralizada, en tanto que las especies vegetales se encuentran adaptadas para asimilar estos nutrientes de manera rápida, esto favorece a todo el componente biótico, por ello las selvas tropicales son las más diversas y las que mayor cobertura vegetal concentran. **APORTE DE JAVIER**

<sup>258</sup> Constitución del Ecuador, art. 397, numeral 4.

<sup>259</sup> Constitución del Ecuador, art. 282, inciso 2.

<sup>260</sup> Constitución del Ecuador, art. 74, inciso 2.

<sup>261</sup> Aportes Defensoriales a la discusión del proyecto de Ley de Recursos Hídricos, pág. 10.

## b) *Mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos*

En el caso del agua, este hecho tiene relación con los denominados “ecosistemas productores de agua”, que en realidad son ecosistemas donde se producen con mayor intensidad el ciclo hidrológico, bosques húmedos tropicales y subtropicales, bosques nublados, páramos, humedales, lagos, etc., si bien los derechos de la naturaleza son aplicables a todos los ecosistemas, en el caso del agua merecen especial atención por la importancia para la dotación de agua para los seres vivos, incluidos los humanos, la dotación de agua para la mayoría de ciudades de la sierra ecuatoriana proviene de este tipo de ecosistemas, por este particular se debe garantizar el cumplimiento de estos derechos. El agua es importante en el desarrollo de los ciclos vitales, pues interviene en los procesos metabólicos celulares garantizando la vida humana, animal y vegetal; la protección de los ecosistemas garantiza las funciones del agua en la naturaleza, en caso de que el agua sea utilizada para consumo humano o para el desarrollo de actividades productivas, se debe prestar atención a los límites de utilización, respetando así la capacidad de resiliencia<sup>262</sup> del agua y de los ecosistemas de los cuales es extraída.

El reconocimiento de este derecho, implica entonces la obligación del Estado de proteger las fuentes, vertientes y zonas de recarga, regulando su uso para actividades hidrocarburíferas y mineras y cualquier tipo actividad contaminante; garantizar la restauración integral de los ecosistemas lo cual implica que toda actividad humana que pueda afectar los ecosistemas se guíe por los principios de prevención y precaución<sup>263</sup>; respetar y mantener el curso natural de ríos, cascadas, arroyos y esteros, evitando que los proyectos de captación o desvío de agua puedan afectar los ciclos y caudales ecológicos, su cantidad y calidad<sup>264</sup>; protección de los procesos que permiten la existencia de la naturaleza; conservación, uso sustentable y recuperación de todos los elementos que conforman el ecosistema, en especial de los ecosistemas frágiles y amenazados<sup>265</sup>. Debemos destacar que el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del agua se desarrollan también en

<sup>262</sup> **RESILIENCIA. RESILIENCE.** Amplitud de las tolerancias ambientales en un ecosistema, que le permite asimilar perturbaciones sin deteriorarse definitivamente. Sarmiento F., 2000. Diccionario de Ecología. CLACS-UGA, CEPEIGE, AMA. pp 174

<sup>263</sup> El principio de prevención, se refiere a la diligencia debida que debe adoptar el Estado o las empresas, ante el conocimiento cierto que una actividad puede causar algún impacto; este principio está contenido en el art. 396 de la Constitución ecuatoriana y en el Principio 21 de la Declaración de Estocolmo y en el 2 de la Declaración de Río. El Principio de precaución, hace referencia a la obligación de adoptar medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente, cuando haya peligro grave e irreversible, sin que medie certeza científica absoluta; este principio está presente en el art. 396 de la Constitución ecuatoriana y en el Principio 15 de la Declaración de Río. Al respecto la Corte Provincial de Loja, en sentencia acoge el principio de precaución al establecer que “...hasta tanto se demuestre objetivamente que no existe la probabilidad o el peligro cierto de que las tareas que se realicen en una determinada zona produzcan contaminación o conlleven daño ambiental, es deber de los Jueces constitucionales propender de inmediato al resguardo y hacer efectiva la tutela judicial de los Derechos de la Naturaleza, efectuando lo que sea necesario para evitar que sea contaminada, o remediar. Nótese que consideramos incluso que en relación al medio ambiente no se trabaja solo con la certeza del daño “sino que se apunta a la probabilidad”. Sentencia 11121-2011-0010.

<sup>264</sup> Constitución del Ecuador, art. 411.

<sup>265</sup> Entre ellos: páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros. Constitución del Ecuador, art. 406.

las ciudades y por lo mismo las actividades que puedan causar impactos negativos en el agua, deben ser controladas y reguladas<sup>266</sup>.

### c) *Restauración integral de los ecosistemas afectados*

El Estado tiene la obligación constitucional de incentivar a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y de promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. Para ello el Estado tiene la obligación de establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas no solo sobre el agua, sino también sobre el resto de elementos naturales: aire, suelo, flora y fauna que están vinculados intrínsecamente al mantenimiento de los ecosistemas naturales.

En caso de afectación en calidad y cantidad a cuerpos de agua, es necesario considerar las interrelaciones y funciones naturales que cumple el agua en el ecosistema que ha sido degradado, a fin de identificar todas las posibles afectaciones derivadas del daño causado al cuerpo de agua. Éste es el punto de partida para una restauración efectiva, pero además se debe considerar la extensión del área afectada, el tipo y nivel de contaminante o de afectación, la biodiversidad, ciclos, procesos, estructuras y funciones eco sistémicas afectadas. Sin embargo, se debe aclarar que en la práctica la restauración de ecosistemas degradados dependerá de la fragilidad de los mismos, siendo necesario entender que los tiempos de regeneración de los ecosistemas en la naturaleza no son similares y en muchos casos son procesos largos, algunos incluso de cientos de años<sup>267</sup>.

La obligación Estatal de prevención y control de la contaminación puntualmente del agua, incluye mantener un sistema de control ambiental -a nivel nacional y local- permanente de los procesos productivos que puedan afectar al agua. La Defensoría del Pueblo del Ecuador sugirió que se prohíban las descargas directas o indirectas de vertidos –en cualquiera estado- o eliminación de residuos sólidos que puedan ser contaminantes para el agua<sup>268</sup>. La obligación de restauración de los ecosistemas es independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

Para el ejercicio de los derechos descritos anteriormente se deben cumplir los principios constitucionales relativos a la naturaleza y ambiente, plasmados en los arts. 395, 396 y 397 de la Constitución ecuatoriana:

---

<sup>266</sup> En este sentido, se debería pensar en planificar las urbes tomando en cuenta la necesidad de contar con un ecosistema natural adecuado que regule los niveles de agua y humedad del aire, para evitar enfermedades posteriores por este hecho, lo cual implica que las ciudades deben armonizar su crecimiento urbano, garantizando la presencia de ecosistemas naturales como bosques, quebradas, riachuelos, lagunas, entre otros.

<sup>267</sup> Morales Javier. 2011. Relación ser humano-naturaleza-sociedad y Derechos de la Naturaleza. Dirección Nacional de Promoción – Defensoría del Pueblo del Ecuador. En preparación.

<sup>268</sup> Aportes Defensoriales a la discusión del proyecto de Ley de Recursos Hídricos, pág. 7.

### **i) Desarrollo sustentable**<sup>269</sup>

El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, con un enfoque intergeneracional<sup>270</sup>. **En el caso del agua, la sustentabilidad debe asumirse con un carácter eco sistémico e integrador, por tanto debe ser extensivo a todos los componentes de la naturaleza, considerando su capacidad de carga, y estableciendo parámetros o umbrales de intervención que impidan su afectación y posibiliten su regeneración.**

Al respecto, las políticas públicas, actos administrativos y normativa legal deben incluir la protección del ambiente y de la naturaleza en los procesos de desarrollo, incluyendo la capacidad de carga de los recursos naturales para evitar su agotamiento y degradación; además de la equidad de género en el uso y aprovechamiento de los bienes naturales.

**ii) Participación**<sup>271</sup>. Se garantiza la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que puedan ser afectadas por cualquier actividad que pueda afectar al ambiente. Uno de los mecanismos es la consulta previa, libre e informada antes de la adopción de una norma o acto administrativo que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos<sup>272</sup>. Este derecho debió haberse regulado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, como lo manda la Constitución<sup>273</sup>, sin embargo, tal norma se limitó a la consulta ambiental.

**iii) Protección de la naturaleza**<sup>274</sup>. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. En razón de la igualdad jerárquica entre todos los derechos y principios constitucionales<sup>275</sup>, no se podrá alegar jerarquía jurídica entre las normas sobre las cuales se ha generado la duda, para dejar de aplicar este principio.

**iv) Responsabilidad objetiva por daños ambientales**<sup>276</sup>. Cualquier afectación que el Estado o persona natural o jurídica provoque al ambiente, y al agua en particular,

<sup>269</sup> Constitución 2008, art. 395, numeral 1.

<sup>270</sup> Pues el ejercicio de los derechos de la naturaleza además de proteger la vida de los bienes ambientales, garantiza la supervivencia y desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Al respecto, la Corte Provincial de Loja en Sentencia dispone: “La importancia de la Naturaleza es tan evidente e indiscutible que cualquier argumento respecto a ello resulta sucinto y redundante, no obstante, jamás es de olvidar que los daños causados a ella son “daños generacionales”, que consiste en “aquellos que por su magnitud repercuten no solo en la generación actual sino que sus efectos van a impactar en las generaciones futuras”. Sentencia 11121-2011-0010

<sup>271</sup> Constitución 2008, arts. 398 y 395 numeral 3.

<sup>272</sup> Este derecho consta en el art. 57 de la Constitución y en los arts. 6 y 19 del Convenio 169 de la OIT. Además está contenido en la ley de Minería, arts. 87 y 89 y la Ley de Gestión Ambiental art. 28. Al respecto el Tribunal Constitucional Tribunal Constitucional, Sentencia 0761-2004-RA, 10 de marzo de 2005.

<sup>273</sup> Constitución del Ecuador, 2008, arts. 395 y 398.

<sup>274</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 396.

<sup>275</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 11, numeral 5.

<sup>276</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 396. Este principio lo reconoce la Declaración de Río (1992) en el principio 16.

conlleva la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y además indemnizar a las personas o comunidades afectadas. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles.

v) **Responsabilidad subsidiaria del Estado**<sup>277</sup>. Este principio garantiza la actuación inmediata y subsidiaria del Estado en caso de existir un daño ambiental, que no es asumido por los causantes de la afectación sobre el ambiente, de tal forma que se garantice la restauración de los ecosistemas y la salud humana.

vi) **Principio de precaución y prevención**<sup>278</sup>. Estos dos principios suponen, en el caso del ciclo del agua, la obligación del Estado de disponer medidas de precaución y restricción para actividades que puedan alterar su ciclo. **Para cumplir con el principio de precaución es necesario considerar la incertidumbre científica pues, su aplicación parte del hecho de que una actividad pueda generar alteración a la cantidad, calidad o al ciclo del hidrológico, ante la amenaza de vulneración del derecho al agua y en caso de que no existan pruebas científicas se deben aplicar medidas de precaución encaminadas a cesar la amenaza; respecto a las medidas de restricción, estas deben ser aplicadas en caso de que existan argumentos científicos que sustenten la vulneración o amenaza de vulneración del derecho al agua, las medidas de restricción son de tipo preventivo.**

## 5.4 Mecanismos de exigibilidad

La tutela de los derechos del agua, en un Estado constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano, tiene un valor superior a los intereses particulares e inclusive públicos. Para el ejercicio de este derecho se deben considerar además de los principios señalados anteriormente todos los previstos por el art. 11 de la Constitución.

Los derechos de la naturaleza son de directa aplicación por autoridades administrativas o judiciales de oficio o a petición de parte, y pueden ser exigidos de manera individual o colectiva por cualquier persona –natural o jurídica-, comunidad, pueblo o nacionalidad<sup>279</sup>, sin que medie un interés directo sobre el objeto del daño<sup>280</sup>.

El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente, se articulará a través de un Sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza<sup>281</sup>. Para la garantía del derecho del agua, en el marco de los derechos de la naturaleza la Constitución establece algunas acciones que pueden exigirse por vía administrativa, acción judicial o constitucional y tienen el carácter de imprescriptibles<sup>282</sup>:

<sup>277</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 397.

<sup>278</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 73; y art. 397, numerales 2 y 5.

<sup>279</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 71. Fundamento de la legitimación activa difusa.

<sup>280</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 397.

<sup>281</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 399. Este sistema debe guiarse por los principios constitucionales que garantizan la gestión comunitaria y participación de los colectivos. 6

<sup>282</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 396

### **5.3.1 Acción de protección<sup>283</sup>**

Garantiza el amparo de los derechos constitucionales vulnerados y podrá interponerse por vía judicial cuando exista una vulneración de derechos constitucionales en contra de: i) Actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; ii) Política nacional o local que suponga privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; iii) Persona natural o jurídica del sector privado, en los siguientes casos: si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. Además procede en caso de no existir otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado<sup>284</sup>. En este sentido, la Corte Provincial de Loja marca un precedente jurisprudencial a favor de los derechos de la naturaleza, aceptando la acción e protección por violación de su derecho de respetar integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, debido a la construcción de una carretera que provocaba graves afectaciones al río Vilcabamba<sup>285</sup>.

### **5.3.2 Acción de acceso a la información<sup>286</sup>**

Se interpone cuando ha sido denegada información expresa o tácitamente, o cuando se haya recibido información incompleta sobre asuntos que pueden afectar a los derechos de la naturaleza o determinen el estado de la naturaleza, por ejemplo aquella que sea necesaria para obtener autorizaciones de uso o licencias ambientales.

### **5.3.3 Acción de incumplimiento<sup>287</sup>**

Garantiza la aplicación de normas jurídicas y sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos, que contengan obligaciones de hacer o no hacer claras, expresas y exigibles. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional previa configuración del incumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley<sup>288</sup>.

### **5.3.4 Acción extraordinaria de protección<sup>289</sup>**

Se interpone ante la Corte Constitucional, contra sentencias o autos definitivos que violen derechos constitucionales sea por acción u omisión<sup>290</sup>.

---

<sup>283</sup> *Ibíd.* Art. 88.

<sup>284</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, art. 40.

<sup>285</sup> Sentencia 11121-2011-0010. Cabe destacar que a pesar de que la sentencia no dispone medidas específicas para la restauración del derecho violado, se ordena que la entidad demandada pida disculpas públicas por iniciar una obra sin contar con el licenciamiento ambiental, lo cual constituye un precedente interesante en la tutela los derechos de la naturaleza.

<sup>286</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 91.

<sup>287</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 93.

<sup>288</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, arts. 52 – 56.

<sup>289</sup> Constitución del Ecuador, 2008, art. 94.

<sup>290</sup> La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en los arts. 58, 59 y 62, regula los requisitos para interponer la acción.



Finalmente es importante resaltar que para cumplir con la tutela estatal el juez puede dictar medidas cautelares<sup>291</sup>, de acuerdo al tipo de afectación, para prevenir, impedir o interrumpir la violación de derechos constitucionales<sup>292</sup>.

Uno de las innovaciones jurídicas es el principio de la inversión de la carga de la prueba, en un proceso judicial o administrativo, pues el demandado o gestor de la actividad, tiene la obligación de demostrar que su conducta no genera riesgo o daño alguno sobre el ambiente. Este principio se aplica en el otorgamiento de licencias ambientales. En este sentido, se pronunció la Corte Provincial de Loja<sup>293</sup>, sentencia que dispuso un precedente jurisprudencial interesante en materia de aplicabilidad de los derechos de la naturaleza.

Así, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza nos presenta algunos desafíos jurídicos, entre ellos contar con precedentes jurisprudenciales sobre casos concretos, que configuren un criterio jurídico al respecto de estos derechos. Pero además el desarrollo de normas secundarias propias de los derechos de la naturaleza, sobre la base del mandato constitucional que aseguren su eficacia e integridad<sup>294</sup>, sin que ello implique el desconocimiento del principio de aplicabilidad directa e inmediata de los derechos y principios constitucionales. En este sentido, las normas que regulen los derechos de la naturaleza no pueden estar supeditadas al ordenamiento jurídico positivista, en el cual la naturaleza es concebida como un recurso y por lo mismo puede existir una aparente colisión de derechos en algunos casos, en especial con el derecho al desarrollo. La complementariedad y concurrencia de los derechos de la Pacha Mama con el resto de derechos deben ser asumidas por las autoridades judiciales y administrativas, tomando en cuenta la igualdad jerárquica entre ellos, para evitar interpretaciones contradictorias. De allí que las políticas ambientales y las normas deben funcionar como verdaderos instrumentos de gobernanza, sustentados en los principios constitucionales que garantizan el buen vivir, el desarrollo sustentable con un enfoque inter e intrageneracional, los derechos de la naturaleza y la vigencia de un Estado plurinacional.

## VI. INSTITUCIONALIDAD

La institucionalidad pública del país en materia hídrica estuvo desarticulada debido a la fragmentación y superposición de políticas y competencias de planificación, gestión, administración y control del agua, lo cual favorece a su acaparamiento y concentración.

---

<sup>291</sup> Es un mecanismo de tutela anticipada, derivado del principio de precaución que puede pedirse conjuntamente o por separado.

<sup>292</sup> Constitución del Ecuador, 2008, arts. 87 y 397. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, arts. 26 -29.

<sup>293</sup> “*Los accionantes no debían probar los perjuicios sino que el Gobierno Provincial de Loja tenía que aportar pruebas ciertas de que la actividad de abrir una carretera no afecta ni afectará el medio ambiente*”. Sentencia 11121-2011-0010.

<sup>294</sup> Pues el significado de sus enunciados no se agota en las definiciones constitucionales, sino tienen que ser desarrollados en las normas posteriores, como la Ley de Recursos Hídricos.

Sin embargo a partir del mandato constitucional del 2008, el Estado tiene la responsabilidad de manejar de manera integral e integrada los sistemas hídricos para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y de la naturaleza.

En este sentido, la Constitución establece que la Autoridad Única del Agua, será la entidad rectora de la política pública hídrica en el país, con competencias y obligaciones definidas. Por otro lado, se crea por medio de Decreto Ejecutivo la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA<sup>295</sup>, como la entidad rectora de la gestión y administración del agua en todo el territorio nacional, que tiene entre otras funciones la obligación de fortalecer el Sistema Institucional de Gestión Integrada del Agua. Sin embargo, existen otras entidades que tienen competencias y funciones similares sobre la gestión del agua, y elaboran sus políticas sin coordinación interinstitucional, entre ellas el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto Nacional de Riego, las municipalidades y los Consejos Provinciales. Por ejemplo, el INAR ente rector y ejecutor de las políticas de riego establece unas directrices de actuación, mientras por su parte el MAE y SENAGUA realizan actividades de inversión en sistemas de riego o de capacitación a Municipios sin mantener una metodología común<sup>296</sup>. Otro ejemplo es la gestión de los residuos sólidos que realiza tanto el MIDUVI como el MAE, ambos en coordinación con los municipios locales, lo cual implica una duplicación de esfuerzos y de recursos<sup>297</sup>.

En capítulos anteriores resaltamos algunas falencias institucionales puntuales de acuerdo a la temática analizada, que evidencian una desintegración institucional en materia hídrica, que pasa por una superposición o duplicación de políticas públicas, funciones y responsabilidades, lo cual profundiza los conflictos socio ambientales en torno al agua y limita la respuesta del Estado para garantizar el acceso al agua, el control de la calidad y cantidad, y el manejo adecuado de las cuencas hidrográficas. Dentro de este marco, la SENAGUA cumple un rol fundamental de articulación, coordinación y facilitación de los mecanismos institucionales para la construcción de una política hídrica acorde con los requerimientos de la población y el régimen del Buen Vivir sobre la base de la participación vinculante de la sociedad en la definición de la política pública y el estricto cumplimiento de los derechos humanos y de la naturaleza.

En el siguiente cuadro evidenciamos las competencias de la entidad rectora de la gestión y administración de la política pública del agua, las políticas y objetivos que guían su gestión, algunas de las propuestas institucionales, problemas y fortalezas de su gobernanza.

---

<sup>295</sup> Registro oficial del 15 de mayo del 2008.

<sup>296</sup> Al respecto del riego, es necesario contar con una institucionalidad pública especializada en riego que defina la política nacional y planifique el riego y drenaje, fomente la agricultura que garantice la soberanía alimentaria, controle el acaparamiento y concentración del agua para riego, articule sus competencias y funciones con los gobiernos seccionales autónomos y la participación de los agricultores. La nueva ley de recursos hídricos debe definir las competencias de esta institucionalidad para evitar conflictos posteriores en esta temática.

<sup>297</sup> Fernández y Buitrón, 2010, pág. 6

<b>INSTITUCIÓN</b>	<p><b>SENAGUA</b></p> <p>Entidad de derecho público que reemplaza al antiguo CNHR, creada por Decreto Ejecutivo, adscrita a la Presidencia de la República. El art. 1 establece que tiene patrimonio y presupuestos propios e independencia técnica, operativa, administrativa y financiera (Decreto Ejecutivo 1088, registro oficial 15 de mayo del 2008).</p>
<b>COMPETENCIAS</b>	<p><b>Constitución ecuatoriana 2008:</b></p> <p>Art. 318.- el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Es la institución rectora de la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de recursos hídricos (art. 141).</p> <p>Art. 411.- el Estado es responsable de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico.</p> <p>Art. 412.- la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco-sistémico.</p> <p>La transitoria vigesimoséptima, establece la responsabilidad de revisar la situación del acceso al agua de riego para reorganizar las concesiones y evitar el abuso e inequidades en las tarifas de uso, y garantizar una distribución y acceso más equitativo en especial a pequeños y medianos productores agropecuarios.</p> <p>De acuerdo con datos de la SENAGUA, la entidad cuenta con un estudio prospectivo que identifica zonas de sensibilidad hídrica prioritarias para avanzar en la reorganización de las concesiones de riego<sup>298</sup>, sin embargo el mandato constitucional aun no se ha cumplido.</p> <p><b>Decreto Ejecutivo 1088, creación de SENAGUA</b></p> <p>Art. 5: establece las competencias de la entidad, entre ellas:</p> <p>a) Rectoría de la gestión y administración del agua en todo el territorio nacional.</p> <p>b) Definir las políticas públicas para la gestión y recuperación del uso del agua.</p> <p>c) Elaborar el Plan Nacional de Gestión del Agua, y asegurar que los programas de aprovechamiento y manejo del agua se sujeten al Plan</p>

<sup>298</sup> Informe de gestión de SENAGUA 2010 – 2011

	<p>Nacional de Desarrollo.</p> <p>d) Dictar normas para el manejo de las cuencas hidrográficas.</p> <p>e) Coordinar y articular acciones con las entidades públicas con competencias relacionadas para la conservación y protección del agua.</p> <p>f) Fortalecimiento del Sistema Institucional encargado de la gestión integrada del agua.</p> <p>g) Formular programas y acciones para asegurar la disponibilidad del agua en sus fuentes a través de políticas de protección y conservación de cuencas hidrográficas y acuíferos.</p> <p>h) Establecer un sistema articulado de apoyo con Universidades y SENECYT para la investigación y formación en temas de manejo y gestión del agua.</p> <p>i) Ejercer las competencias del CNHR, excepto las dispuestas al INAR.</p> <p><b>Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2009– 2013</b></p> <p>Define la política nacional que tiene relación con la gestión de la SENAGUA: “manejar el patrimonio hídrico con un enfoque integral e integrado por cuenca hidrográfica, de aprovechamiento estratégico del Estado y de valoración sociocultural y ambiental” (Política 4.2).</p>
<p><b>POLÍTICAS GENERALES PARA LA GESTIÓN</b></p> <p>(Información obtenida del sitio web de la entidad y del Decreto de creación de SENAGUA)</p>	<p>a) Desarrollar la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, con una visión eco sistémico y sustentable, coherente con la gestión de los recursos naturales, la protección ambiental, los derechos humanos, ciudadanos y de la naturaleza.</p> <p>b) La gestión será de manera desconcentrada por cuenca hidrográfica a través de políticas, normas y control para generar una eficiente administración del uso y aprovechamiento del agua.</p> <p>c) Fomentar en las políticas sectoriales y su regulación criterios de preservación, conservación, ahorro y usos sustentables del agua para garantizar el derecho humano al acceso mínimo al agua limpia y segura, mediante una administración eficiente que tome en consideración los principios de equidad, solidaridad y derecho ciudadano al agua.</p> <p>d) Implementar políticas, estrategias y normas para prevenir, controlar y enfrentar la contaminación de los cuerpos de agua.</p> <p>e) Exigir a los concesionarios del uso del agua el cumplimiento de los parámetros legales de calidad, que regula la contaminación de los cuerpos de agua o de vertido de descargas.</p> <p>f) Promover la protección de las cuencas hidrográficas dando énfasis a</p>

	<p>la conservación de páramos y bosques nativos, para preservar los acuíferos y la buena calidad del agua en sus fuentes.</p> <p>g) Promover la gestión social de los recursos hídricos y mitigar los riesgos generados por causas hídricas.</p>
<p><b>OBJETIVOS DE LA NUEVA GESTIÓN DEL AGUA</b></p> <p>(Definidos en el informe de gestión de SENAGUA 2010 – 2011)</p>	<p>a) Democratización de los medios de producción, (re)distribución de la riqueza y diversificación de las formas de propiedad y de organización.</p> <p>b) Transformación del patrón de especialización de la economía a través de la sustitución selectiva de importaciones para el Buen Vivir.</p> <p>c) Aumento de la productividad real y diversificación de las exportaciones, exportadores y destinos mundiales.</p> <p>d) Inserción estratégica y soberana en el mundo e integración latinoamericana.</p> <p>e) Cambio de la matriz energética.</p> <p>f) Inclusión, protección social solidaria y garantía de derechos en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia.</p> <p>g) Sostenibilidad, conservación, conocimiento del patrimonio natural y fomento al turismo comunitario.</p> <p>f) Desarrollo y ordenamiento territorial, desconcentración y descentralización.</p> <p>g) Poder ciudadano y protagonismo social.</p>
<p><b>ACCIONES PROPUESTAS</b></p> <p>(información obtenida del Informe de la gestión de SENAGUA 2010 – 2011)</p>	<p>En lo referente a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas:</p> <p>a) Se piensa articular territorial e intersectorial las políticas, estrategias y acciones en las nueve Demarcaciones Hidrográficas, para ello se han iniciado dinámicas de concertación y gestión integrada de los recursos hídricos en algunos territorios.</p> <p>b) Está prevista la formulación del Plan Nacional de los Recursos Hídricos, concebido como una herramienta de gestión para territorializar la política pública cuyo marco de referencia estará listo al finalizar el 2011. Además se elaborarán planes de gestión integral e</p>

	<p>integrada de los recursos hídricos por Demarcación Hidrográfica que permita planificar el uso y aprovechamiento del patrimonio hídrico desde la oferta y la demanda hídrica.</p> <p>En cuanto a la oferta hídrica se está elaborando el primer inventario de los recursos hídricos a nivel nacional, para conocer la disponibilidad hídrica en todas las cuencas hidrográficas, los caudales concesionados, caracterizar el estado de la conservación de las fuentes e iniciar un proceso de regularización de los usos del agua<sup>299</sup>. Además se prevé la elaboración de una guía metodológica que oriente los esfuerzos de protección y conservación del agua bajo un enfoque de gestión por cuencas hidrográficas. Finalmente cuentan con un programa de conservación de las cuencas hidrográficas, ejecutado por PROFORESTAL, que prevé la reforestación de la cobertura vegetal en las zonas degradadas (80 mil hectáreas para el 2014), con el apoyo del MAGAP y MAE.</p> <p>En lo referente a la demanda hídrica está en marcha la actualización de la base de datos referente a las concesiones o derechos de aprovechamiento de agua.</p> <p>En cuanto a la calidad hídrica se reconoce la inexistencia de una evaluación nacional en este tema, por lo cual SENAGUA ha iniciado en este año un estudio referente a la caracterización de la</p> <p>calidad de las aguas en los principales sistemas hidrográficos en el país. Además conjuntamente con el MAE planifica llevar a cabo una revisión de las normas nacionales de calidad ambiental y de descarga de efluentes sobre el agua y definir estándares y protocolos de monitoreo de calidad; para garantizar la prevención de la contaminación y aseguramiento de la calidad del agua.</p> <p>La SENAGUA ha elaborado una estrategia Nacional de Cambio Climático para abordar los impactos, la vulnerabilidad y la adaptación de las cuestiones relacionadas con el agua, incluyendo sequías, inundaciones y derretimiento de glaciares. En este sentido promueve la implementación de proyectos hidráulicos de uso múltiple de interés nacional y binacional con el objetivo de asegurar la calidad y cantidad del agua; para ello se prevé la creación de la Empresa Pública HIDROPAIS, que ejecutará los proyectos de prevención y control de inundaciones, incluyendo actividades tales como el desarrollo, construcción y operación integral de obras de infraestructura hídrica, así como estudios y trabajos de pre-factibilidad, factibilidad, diseño,</p>
--	--

<sup>299</sup> Este balance se está desarrollando con el apoyo del CONCOPE y los gobiernos autónomos descentralizados sin embargo, el proceso ha tenido serios cuestionamientos por parte de algunos representantes de los sistemas comunitarios de agua, quienes exigen que la posición de las comunidades sean tomadas en cuenta en la construcción del Inventario del agua. (El Tiempo, Azuay, junio del 2011. Consultado en [http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=152688&umt=el\\_tiempo\\_azuay\\_comunidades\\_desconfian\\_del\\_inventario\\_agua](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=152688&umt=el_tiempo_azuay_comunidades_desconfian_del_inventario_agua), el 2 de septiembre del 2011)

	<p>construcción, operación y mantenimiento de represas, diques, embalses, obras de regulación hídrica e infraestructura hidráulica multipropósito, dragado, limpieza y relleno hidráulico, incluyendo canales, embalses, zonas fluviales, lacustre y marino costeras<sup>300</sup>.</p>
<p><b>GOBERNABILIDAD</b> (información obtenida del Informe de la gestión de SENAGUA 2010 – 2011)</p>	<p>La SENAGUA ha implementado el Programa de Gobernabilidad del Sector Agua y Saneamiento en el Ecuador, que es co-ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Ministerio de Salud Pública, con la cooperación de varias agencias del Sistema de Naciones Unidas, lideradas por el PNUD; y el cofinanciamiento del Fondo ODM. En este espacio se han diseñado varios instrumentos:</p> <p>a) Estrategia participativa de muestreo, análisis y monitoreo de parámetros de vertidos para la protección de los cuerpos y fuentes de agua.</p> <p>b) Guía metodológica que orienta los esfuerzos de protección y conservación del agua bajo un enfoque de gestión por cuencas hidrográficas.</p> <p>c) Inventario nacional de experiencias de GIRH a nivel local.</p> <p>d) Propuesta de política sociocultural del agua.</p> <p>Dentro de la reorganización institucional de SENAGUA, ha creado un Consejo Ciudadano Sectorial del Agua, como una instancia de participación que acompaña a la SENAGUA en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del sector. Esta instancia debe ser analizada a la luz de los principios constitucionales de participación para definir su pertinencia y de ser necesario su alcance y competencias en la nueva Ley de recursos hídricos<sup>301</sup>.</p>

Fuente: Constitución ecuatoriana 2008, Decreto de creación de SENAGUA, Plan Nacional de Desarrollo 2009 -2013 e Informe de la gestión de SENAGUA 2010 – 2011, página oficial de SENAGUA.  
Elaboración propia

El CDESC, en la Observación General número 15, establece con claridad que una de las obligaciones básicas de los Estados en relación con el derecho al agua es el adoptar y

<sup>300</sup> La implementación de estos proyectos puede generar conflictos socio ambientales en las zonas de influencia, pues afectan directamente a las poblaciones y los ecosistemas aledaños, por lo que antes de su implementación se debe obtener el consentimiento de la población, a través de procesos que garanticen el derecho de consulta previa, libre e informada a la población y comunidades que pueden ser afectadas; además se debe tomar en consideración la posible vulneración tanto a los derechos humanos como a los derechos de la naturaleza, que puede causar el proyecto y que configura un límite jurídico y ético para el Estado. En el siguiente acápite se presenta un análisis del caso “Proyecto multipropósito Chone”.

<sup>301</sup> Se debe tomar en cuenta la propuesta de los sectores sociales, expresada en el proyecto de Ley de Recursos hídricos, de crear un Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua, como una instancia de participación y decisión protagónica en la formulación, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas en materia hídrica (art. 221). En este sentido, creemos que este Consejo debe jugar un rol fundamental en la planificación, definición y ejecución de la política de gestión del agua y estar conformado paritariamente por usuarios, consumidores y el Estado, de esta manera se puede garantizar la participación de los sectores sociales en la toma de decisiones sobre los sistemas hídricos.

aplicar estrategias y planes de acción nacionales en materia del agua para toda la población, que deben ser elaborados y revisados periódicamente en base a un proceso participativo y transparente; además deberán prever métodos, como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia que permitan seguir de cerca los progresos realizados; el proceso mediante el cual se conciben la estrategia y el plan de acción, así como el contenido de ambos, deberán prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados.

En este marco, las propuestas y proyectos descritos en el cuadro anterior deben ser socializados entre todos los sectores de la población, especialmente entre los directamente afectados, para permitir una construcción colectiva de las acciones que definen la política pública, realizar un efectivo control ciudadano de las actividades institucionales y evitar posibles conflictos socio ambientales y vulneración a los derechos humanos y de la naturaleza.

## VII. ANÁLISIS DE CASOS

En el presente análisis se han seleccionado casos referentes a las temáticas de contaminación, acaparamiento, concentración, que son los conflictos mayoritariamente registrados en el país, que vulneran el derecho humano al agua y los derechos del agua dentro del marco de los derechos de la naturaleza. Se tomó en consideración tanto casos denunciados ante la Defensoría del Pueblo, como casos documentados por investigadores en el país.

<b>NOMBRE DEL CASO 1</b>	<b>Contaminación hídrica y afectaciones a la salud por actividades mineras en el cantón TENGUEL</b>
<b>UBICACIÓN GEOGRÁFICA</b>	Tenguel está ubicado en la provincia de Guayas, a una altura de 242 metros sobre el nivel del mar, consta de una población de 15 000 habitantes aproximadamente, forma parte de la cuenca hidrográfica del Río Tenguel en la periferia del río Guayas, donde confluyen ríos pequeños entre ellos Gala, Chico, Blanco o Siete.
<b>DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO</b>	
En la zona de Ponce Enríquez, límite provincial de Azuay con Guayas se desarrollan actividades mineras, cuyos desechos son depositados en la cuenca hidrográfica del Rio Tenguel que drenan hasta la provincia de Guayas. Aproximadamente el 60% de las familias consumen agua entubada, 38% obtienen el agua de pozos subterráneo, mientras que en un pequeño porcentaje la obtienen de esteros. No tienen agua potable y el agua	



proveniente de los pozos subterráneos posiblemente está contaminada con metales pesados de la extracción minera, que traen consigo las aguas de los ríos que bañan a la parroquia. Estudios realizados por el proyecto Prodeminca entre 1996 y 1998 reconocen fuertes impactos ambientales que comprometen seriamente las cuencas hidrográficas, con concentraciones superiores a las permisibles de cianuro, mercurio, arsénico, cobre, plomo y cadmio. Posteriormente se realizan tres nuevos estudios para medir los impactos de las actividades mineras. El primero fue en diciembre del 2007, encargado por la Municipalidad de Guayaquil y realizado por el Lab. BSI Inspectorate del Ecuador S. A.; el segundo en diciembre del 2008, realizado por PSI productos y servicios industriales, y el tercero realizado en Junio del 2009 por PROGECA de la Universidad de Guayaquil. Estos estudios verifican concentraciones de metales pesados en sangre de 150 personas y encuentra que solo el 2% de los pobladores de los recintos Israel, San Rafael, Pedregales y Puerto Conchero, carecen de metales pesados en sangre, el resto tiene una concentración de 1 a 4 metales, lo cual ha ocasionado graves problemas en la salud de la población: gástricos, urinarios, respiratorios, dermatológicos, entre otras.

<p><b>ACTORES INVOLUCRADOS EN EL CONFLICTO</b></p>	<p>a) Los afectados: comunidades de Israel, san Rafael, Pedregales, Tenguel y Puerto Conchero, y todas las familias que colindan con los ríos, Gala, Siete, Chico y Tenguel.</p> <p>b) Los responsables: gestores de las concesiones en los distritos mineros de San Gerardo (cabeceras de los ríos Chico y Gala) y Bella Rica (entre los ríos Siete y Tenguel).</p> <p>c) Las autoridades: Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera y Defensoría del Pueblo del Ecuador.</p> <p>d) ONGs locales y nacionales.</p>
--	---

**DERECHOS VULNERADOS**

Las actividades mineras en el cantón Tenguel contaminan el agua, aire, suelo, flora y fauna y pone en riesgo los derechos de la naturaleza (y por lo tanto del agua) constitucionalmente reconocidos (art. 10 inciso segundo, arts. 71 y 72). Las fases de prospección, exploración y explotación minera no respetan el derecho del agua y naturaleza a la existencia, ni el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, pues se abren caminos, se derriban bosques primarios, las maquinarias utilizan combustibles contaminantes, se usan químicos como el cianuro o el mercurio para separar los minerales y depositan directamente en los ríos. Además no se han adoptado medidas de restauración integral de los ecosistemas afectados, ni ha existido un control efectivo de la contaminación del agua por parte del Estado, lo cual transgrede la Constitución y la ley (Constitución art. 399 y Ley de Gestión Ambiental, art. 10).

Por otro lado, las actividades mineras en la zona transgreden derechos humanos fundamentales como el derecho humano al agua (art. 12); el derecho de todos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (art. 14); el derecho a la salud reconocido en varios instrumentos internacionales y en la Constitución (art. 32), que incluye acceso equitativo al agua limpia potable, segura y salubre (Comité de DESC, Observación General número 14) que garantice la calidad del agua para uso personal y doméstico, lo cual implica que no puede contener sustancias que perjudiquen la salud (Comité de DESC,

Observación General número 15, art. 2). Además se han transgredido los límites técnicos permisibles de carga contaminante, contenidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio de Ambiente, libro VI, Anexo 1.

#### **RESPUESTA DEL ESTADO**

Desde julio de 2006, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera constató el mal manejo ambiental generado por los vertidos industriales de forma directa a los sistemas hídricos. La Coordinadora de la Unidad Ambiental Minera pidió desde entonces a la Dirección Nacional de Minería la suspensión de actividades de las áreas: El Pato, Papercorp, Quebrada Fría, Pinglio y Bella Gala. Pidió sanciones para las áreas de Guena y Renacer.

En mayo de 2008, luego de que la asambleísta Martha Roldós remitió al Ministerio de Minas y Petróleos el “Informe del monitoreo de los ríos de la parroquia Tenguel” se ordenó la ratificación de suspensión de las áreas mencionadas, pero la actividad nunca se detuvo y la suspensión aupó la extracción artesanal. Para el año 2009 todas las plantas y concesiones estaban nuevamente en funcionamiento y no se logró determinar si cumplían con los planes de evaluación de impacto ambiental.

#### **POSICIÓN Y PROPUESTAS DE LA COMUNIDAD**

Las comunidades han identificado que los desechos de las actividades mineras en la zona provocan las afecciones a su salud y al ambiente, pero sus protestas se han topado siempre con mafias y sicarios por lo cual han decidido abandonar la lucha, pues las autoridades estatales no han dado solución a sus problemas. San Rafael que hace años era un lugar turístico y de asueto de miles de personas que llegaban a las orillas del río a bañarse, hoy no reciben a nadie, las orillas de su río están vacías y solo de repente se ve a gente que se acerca a bañarse, porque carece de baño en la casa.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

##### **CONCLUSIONES**

Los niveles de contaminación de los ríos por las actividades mineras e industriales, han generado una alarma en la población que además de contaminada se siente sin salida y sin soluciones ante el abandono de las autoridades nacionales y locales. No hay atención médica para enfermedades graves ni remisión de casos a hospitales y la gente permanece con sus enfermedades de manera sistemática. No cuentan con agua potable y solamente disponen de agua entubada o de pozos mayoritariamente contaminados. La población de los recintos afectados sufre de enfermedades asociadas a la contaminación del agua que usan para consumo personal y doméstico y viven con temor a represalias si manifiestan su oposición a las actividades mineras de la zona. No existe un monitoreo constante en los ríos ni acciones para reparar el daño ambiental causado. Varios son los derechos humanos violados e ineficaz la respuesta del Estado para dar solución al conflicto, a pesar de existir estudios y análisis inclusive de la Municipalidad de Guayaquil, no existe una resolución de las autoridades competentes que ponga fin a los problemas ambientales y de salud que sufre la población.

##### **RECOMENDACIONES**

El Estado está obligado a promulgar normas y resoluciones adecuadas que protejan el derecho a la salud, regulando las actividades de personas o grupos que puedan poner en riesgo el ejercicio de este derecho y además debe abstenerse de contaminar el agua y vigilar que terceros no lo hagan (Comité de DESC, Observación General número 14). En este sentido, se recomienda que las autoridades competentes emitan un informe definitivo sobre la base de los estudios realizados, para clausurar las actividades empresariales contaminantes que ponen en riesgo la salud de la población y el equilibrio de los ecosistemas (de acuerdo a lo dispuesto por el Mandato Minero, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el 18 de abril del 2008, art. 3); se analice el impacto de la construcción de un nuevo parque industrial en la zona; se monitoree constantemente los ríos afectados y se dispongan medidas de reparación socio ambiental urgentes e integrales, a la luz de los principios de precaución y prevención, que permita iniciar procesos de rehabilitación, remediación, indemnización, garantías de no repetición y medidas de satisfacción.

<b>FUENTE</b>	<p>Maldonado, Adolfo, 2011. Problemas del agua en zonas mineras, caso Tenguel.</p> <p>Municipio de Guayaquil, 2008. “Informe del monitoreo de los ríos, canal, suelo y agua de pozos de la parroquia Tenguel”. Oficio número AG-2007-40572 del 3 de diciembre del 2007.</p> <p>Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guayaquil, 2008. “Informes de resultados por el monitoreo de la calidad de los ríos Gala, Chico, Tenguel y Siete, aguas de pozo, suelo y algunos productos agrícolas en la parroquia Tenguel.</p> <p>Universidad de Guayaquil, 2009. Informe de los resultados de las muestras de sangre de 150 habitantes de la parroquia de Tenguel, analizadas por el Laboratorio del Programa de Gestión de la Calidad y Desarrollo Tecnológico, PROGECA.</p> <p>Foro de los Recursos Hídricos, 2008. Agua, minería y conflictos socio-ambientales.</p>
---------------	---

<b>NOMBRE DEL CASO 2</b>	<b>Contaminación hídrica por explotación petrolera en el campo Libertador</b>
<b>UBICACIÓN GEOGRÁFICA</b>	El presente caso se ubica en la región amazónica ecuatoriana, provincia de Sucumbios, parroquia Pacayacu. Este lugar se encuentra en dos cuencas hidrográficas, la cuenca del Putumayo, sub cuenca San Miguel y en la cuenca del Río Napo, sub cuenca del Aguarico.
<b>DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO</b>	
El principal conflicto de las comunidades que viven en el campo Libertador es la falta de acceso a agua segura y salubre para el consumo humano, debido a la contaminación de las fuentes de agua por los desechos de la industria petrolera. En esta zona se han registrado innumerables	

derrames por parte de la empresa operadora Petroecuador.

La contaminación se produce por los derrames accidentales de crudo -principalmente por la ruptura de las tuberías que lo transporta y que normalmente van a parar a los cuerpos de agua- y también debido a la práctica de arrojar aguas de formación al ambiente que normalmente contienen altos niveles salinos, metales pesados, restos de hidrocarburos y en algunas ocasiones sustancias radioactivas. Las sustancias tóxicas que contienen las aguas de formación, igual que en el caso del petróleo, son de difícil degradación y son bioacumulables, es decir que se acumulan en el tejido graso de los organismos vivos, es así como ingresa a la cadena alimenticia hasta llegar al organismo del ser humano, generando enfermedades en las personas que viven en las zonas de explotación petrolera.

Otra forma de contaminación de las aguas se da a través de la contaminación del aire debido a la permanente quema de gas en mecheros. En la mayoría de estaciones y pozos se produce combustiones incompletas lo cual provoca que gases tóxicos como óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, óxidos de carbono, gas sulfhídrico, metano, etano, propano, butano etc, estimulen lluvias ácidas que afectan las fuentes de agua, la vegetación y los animales, además de corroer los techos de las casas que suelen ser de metal.

Todo esto provoca que las familias que viven en zonas de explotación petrolera no puedan tener acceso a agua limpia, pues el agua de los ríos, esteros y pozos se encuentra contaminada con las descargas líquidas de las estaciones o por la filtración de los contaminantes hacia las aguas freáticas. Además tampoco pueden usar el agua lluvia -debido a las lluvias ácidas constantes y porque además el techo - desde donde se recoge el agua- contiene oxido y hollín.

Los análisis de agua realizados por Petroecuador, gobiernos locales y ONGs, a las aguas cercana a las estaciones del campo Libertador, evidencian la contaminación generalizada en el sistema hídrico de la zona con Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (HAPs) por sobre los estándares permitidos, que son extremadamente tóxicos y pueden causar cáncer y malformaciones en los nacimientos. Además los gases producidos por la combustión, los metales pesados y elementos radiactivos en el agua provocan irritaciones de la piel, problemas reproductivos, afecciones al sistema nervioso y respiratorio, entre otros. Si bien el consumo de agua contaminada afecta directamente a la salud humana, también afecta a los animales domésticos, animales silvestres, cultivos y a la naturaleza en su conjunto.

<b>ACTORES INVOLUCRADOS EN EL CONFLICTO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>a) Los afectados: moradores de la parroquia Pacayacu.</li><li>b) Los responsables: la Empresa Pública Petroecuador.</li><li>c) Los gobiernos locales: la Junta Parroquial de Pacayacu, el Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio y el Gobierno Provincial de Sucumbíos, que tienen la competencia de permitir y controlar las actividades económicas que se realizan dentro de su jurisdicción.</li><li>d) El Estado: Direcciones provinciales de Medio Ambiente, de Salud, del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Defensoría del Pueblo.</li><li>e) ONGs locales y nacionales.</li></ul>
---	--

## **DERECHOS VULNERADOS**

La actividad petrolera en el campo Libertador altamente contaminante, transgrede algunos derechos humanos y de la naturaleza.

El derecho del agua y naturaleza a la existencia, al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, no se respetan pues los constantes derrames accidentales de crudo y la práctica de arrojar aguas de formación al ambiente, afecta directamente al sistema hídrico, lo cual impide que los ríos conserven su capacidad de mantener el equilibrio ecológico. Además no se han adoptado medidas de restauración integral de los ecosistemas afectados, pues los métodos de limpieza y reparación ambiental no fueron los adecuados; tampoco se verifica un control efectivo de la contaminación del agua por parte del Estado, lo cual transgrede la Constitución y la ley (Constitución art. 399 y Ley de Gestión Ambiental, art. 10).

También se ha violado el derecho de todas las personas y colectividades al acceso seguro de alimentos sanos y de calidad (Constitución art. 13, ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria, Observación General número 12 del Comité de DESC, numeral 8) pues el agua contaminada es usada para los cultivos y la alimentación de las personas. Además se ha trasgredido el art. 15 de la Constitución que establece que la soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Otro derecho violado es el derecho a la salud, que está reconocido en varios instrumentos internacionales y en la Constitución (art. 32), que incluye acceso equitativo al agua limpia potable, segura y salubre (Comité de DESC, Observación General número 14) que garantice la calidad del agua para uso personal y doméstico, lo cual implica que no puede contener sustancias que perjudiquen la salud (Comité de DESC, Observación General número 15, art. 2).

Finalmente la práctica de reinyección de aguas de formación no cumple con la disposición del Reglamento ambiental para operaciones hidrocarburíferas (Decreto Ejecutivo 1215. art. 29 literal c), pues se ha comprobado que en el proceso de reinyección se ha contaminado el agua dulce usada para el consumo humano.

## **RESPUESTA DEL ESTADO**

Luego de continuos derrames y contaminación por las actividades hidrocarburíferas de Petroecuador en la zona, de acuerdo a notas de prensa publicadas el 2009, la empresa estatal declaró que continuaban las labores de contingencia, se conformó un Comité de Crisis para analizar la metodología de tratamiento y reparación ambiental, se entregó agua potable a las comunidades afectadas y se realizaron gestiones para la entrega de plantas potabilizadoras de agua en la zona. Finalmente, se declaró que conseguirían el sellado definitivo de la vertiente de agua tóxica. Sin embargo, no se evidencia una solución definitiva por los impactos ambientales, sociales y culturales que les ha causado cerca de 30 años la explotación petrolera en el campo Libertador.

## **POSICIÓN Y PROPUESTAS DE LA COMUNIDAD**

La población ubicada dentro del campo Libertador ha realizado diferentes tipos de acciones de protesta por las afectaciones que ha recibido, tanto contra la empresa Petroecuador, como contra el Estado. Las acciones realizadas se pueden resumir en: reuniones, asambleas, cartas de

denuncia, investigaciones, informes técnicos, publicaciones, videos, declaraciones públicas, marchas y demandas legales. Sin embargo, ninguna ha servido para lograr una solución definitiva al conflicto. No obstante, las familias demandantes se han venido capacitando en diferentes temas con el objetivo de ir elaborando un plan de reparación integral.

Las comunidades de la Vía Los Tetetes que viven dentro del Campo Libertador, entre ellas , 86 familias afectadas por los sub campos Tapi, Tetete, Secoya, Pichincha y Carabobo, interpusieron en el 2005 una demanda contra Petroecuador por daños ambientales, que está en conocimiento de la Corte Nacional de Justicia, sin que se emita sentencia alguna hasta el momento. Las peticiones de la demanda se refieren a indemnizaciones individuales por daño moral y pérdida material; compensaciones sociales en los temas de salud, agua potable, agricultura, infraestructura básica, entre otras; y remediación ambiental en todo el campo Libertador utilizando estándares internacionales.

Sin embargo, la pobreza y falta de oportunidades laborales en la zona impulsa a los moradores a trabajar para las empresas petroleras, por lo general en actividades de remediación, sin el conocimiento adecuado y las protecciones necesarias.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES**

Se evidencia la contaminación de los cuerpos de agua de la zona, debido a los derrames y la reinyección de las aguas de formación, lo cual ocasiona graves problemas de salud de los moradores por consumo de agua contaminada y afectaciones a los ecosistemas, en especial sistema hídrico.

El incumplimiento de las normas legales por parte de los funcionarios de Petroecuador, implica una violación a los derechos de la naturaleza y de las poblaciones locales, en especial el derecho de contar con agua de calidad y alimentos suficientes y salubres, vivir en un ambiente sano libre de contaminación y gozar de salud. Además se han vulnerado los derechos de la naturaleza y del agua en particular.

Los métodos de remediación ambiental que se están aplicando no garantizan una profunda restauración de las zonas afectadas, pues los pasivos ambientales no han sido remediados. Además no se ha encontrado la manera más idónea de solucionar los conflictos sociales y judiciales vigentes pues aun persiste el descontento de la población y el caso sin sentencia definitiva.

### **RECOMENDACIONES**

Las autoridades Estatales y en particular Petroecuador deben tomar medidas urgentes para restaurar el ambiente degradado, lo cual implica recuperar las funciones ecológicas del ecosistema, es decir volver a las condiciones en que estaba antes de producirse el daño. Además el Estado debe aplicar planes de restauración ambiental y social eficaces, lo cual supone que se apliquen medidas de cancelación de las fuentes de contaminación, compensación y sustitución de recursos, limpieza e indemnización.

El Estado debe garantizar a las familias afectadas el acceso de agua apta para el consumo humano, chequeos médicos y tratamiento para las enfermedades generadas, realizar monitoreo periódicos a los ríos afectados para verificar que los planes de restauración ambiental se

cumplan de manera integral e indemnizar a los afectados por la actividad.

Se debería dar prioridad a la resolución de la demanda planteada por los afectados y pensar en la implementación de un nuevo modelo de relaciones comunitarias que responda a los intereses y necesidades de la población, sobre la base de una planificación estratégica con responsabilidad social y una gestión integrada que regule las actividades y operaciones de la empresa en la zona.

<b>FUENTE</b>	<p>Almeida, Alexandra, 2011, Informe caso Explotación Petrolera en el campo Libertador.</p> <p>LIAP-CEAS, 2010. “Reporte de análisis de la concentración de hidrocarburos aromáticos policíclicos en el agua de consumo de la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.</p> <p>Pozo, Rolando, 2010. Tesis de Maestría: “Conflictos socio ambientales en las aéreas de influencia del campo libertador, provocados por la extracción petrolera de la filial Petro Producción en la región amazónica ecuatoriana, FLACSO.</p>
---------------	--

<b>NOMBRE DEL CASO 3</b>	<b>Acaparamiento y contaminación del agua por empresas palmicultoras y cañicultoras.</b>
<b>UBICACIÓN GEOGRÁFICA</b>	Comunidades El Triunfo, Valencia, Empalme, Buena Fé, ubicadas en la cuenca alta de Rio Guayas, en las provincias de Los Ríos y Guayas.
<b>DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO</b>	
<p>Las empresas palmicultoras y cañicultoras del sector acaparan las aguas del rio Manchur, monopoliza los esteros y canales de riego para abastecer sus plantaciones, lo cual acarrea serios impactos en las comunidades campesinas de la zona y en el agua.</p> <p>Las comunidades afectadas han denunciado ante el MAE que estas empresas taponan los ríos con piedras para formar embalses rudimentarios y asegurar el agua para sus cultivos. En el Triunfo por ejemplo, se ha denunciado la existencia de un canal de riego por medio de la cual se monopoliza el agua y se limita el aprovechamiento de la misma a los pequeños agricultores.</p> <p>Este hecho afecta también a los ecosistemas acuáticos, pues disminuye el caudal de ríos y esteros, se provoca erosión en las riberas, se deposita sedimentos en ríos y esteros, y existe poca retención de agua.</p> <p>La agroindustria de palma y caña utiliza pesticidas, herbicidas y fertilizantes que ponen en riesgo la flora y fauna del sector, la calidad del agua y la salud de los trabajadores y habitantes del sector. Los principales pesticidas causantes de estos daños son terbufos, endosulfán, clororifos, cypermetrina, captan y malatión. Los ríos y el ambiente en general se ven afectados por el inadecuado tratamiento de envases y equipos de insumos tóxicos. El Ministerio de Salud Pública del Ecuador por su parte, ha corroborado el incremento de casos por envenenamiento por el uso estos agroquímicos. Los problemas de piel, cáncer y</p>	

mal formación transgénica son frecuentes, especialmente en las personas que trabajan en las plantaciones.	
<b>ACTORES INVOLUCRADOS EN EL CONFLICTO</b>	<p>a) Los afectados: habitantes de las comunidades de El Triunfo, Valencia, Empalme, Buena Fé, sobre todo pequeños agricultores que tienen sus cultivos cerca de las plantaciones de palma y caña</p> <p>b) Los responsables: las grandes empresas productoras de palma y caña.</p>
<b>DERECHOS VULNERADOS</b>	
<p>En este caso se ha vulnerado el derecho humano al agua reconocido constitucionalmente (Art.12) que implica entre otros elementos constitutivos, la accesibilidad de manera equitativa, sustentable y sin discriminación (Observación General No. 15 del CDESC), pues se evidencia acaparamiento del agua de riego por parte de las industrias pamicultoras y cañicultoras, en desmedro de los pequeños agricultores de la zona. Además se ha transgredido el orden de prelación constitucional de uso del agua, que da prioridad al consumo humano y riego que garantice la soberanía alimentaria por sobre actividades productivas (Constitución 2008, art. 318, inciso cuarto).</p> <p>Por otro lado, las actividades agroindustriales que acaparan el agua y la contaminan, pone en riesgo los derechos de la naturaleza y del agua en particular reconocidos constitucionalmente (art. 10 inciso segundo, arts. 71 y 72), pues el acaparamiento del agua y uso pesticidas, herbicidas y fertilizantes no respetan su derecho a la existencia y mantenimiento de sus ciclos naturales y contaminan el ambiente en general. Además no se han adoptado medidas de restauración integral de los ecosistemas afectados, ni ha existido un control efectivo de la contaminación del agua por parte del Estado, lo cual transgrede la Constitución y la ley (Constitución art. 399 y Ley de Gestión Ambiental, art. 10).</p> <p>Estas actividades además violan sistemáticamente derechos humanos fundamentales como el derecho de todos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (art. 14); el derecho a la salud reconocido en varios instrumentos internacionales y en la Constitución (art. 32), que incluye acceso equitativo al agua limpia potable, segura y salubre (Comité de DESC, Observación General número 14) que garantice la calidad del agua para uso personal y doméstico, lo cual implica que no puede contener sustancias que perjudiquen la salud (Comité de DESC, Observación General número 15, art. 2).</p>	
<b>RESPUESTA DEL ESTADO</b>	
Los habitantes de Quevedo denunciaron los hechos al MAE y a la Fiscalía, sin embargo, indicaron que habían recibido la visita de un inspector del MAE, pero que nunca fueron informados del informe que este realizó y que la situación no se ha modificado.	
<b>POSICIÓN Y PROPUESTAS DE LA COMUNIDAD</b>	
Las comunidades han solicitado a las autoridades competentes que se controle el acaparamiento del agua en el sector, que se garantice el derecho de acceso al agua del canal de riego en igualdad de condiciones que las empresas de la agroindustria y que exista un control de las aguas grises y tóxicas que salen de las plantaciones y que son vertidas directamente a los ríos y riachuelos. Sin embargo, existe temor de las comunidades de	



hacer denuncias por que temen por su seguridad.	
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
<p><b>CONCLUSIONES</b></p> <p>Se puede observar que existe acaparamiento y contaminación del agua para riego por parte de las plantaciones de palma africana de las provincias de los Ríos y el Guayas, lo cual provoca graves consecuencias especialmente para las poblaciones aledañas, que se ven seriamente afectadas sobre todo en las épocas de verano cuando el caudal de agua disminuye y no tienen riego suficiente para sus cultivos. Estos hechos, configuran graves violaciones al derecho humano fundamental de acceso al agua en cantidad suficiente y calidad adecuada para riego que garantiza la soberanía alimentaria. Por otro lado la respuesta del Estado ante el conflicto no es efectiva, lo cual configura una situación de indefensión para los campesinos que están siendo afectados.</p> <p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p>Se recomienda que la autoridad competente (MAE) verificar la problemática de la zona, tomar muestras de agua de los esteros y ríos utilizados por las plantaciones como efluente de desechos y adoptar las medidas pertinentes para evitar el acaparamiento y contaminación del agua.</p> <p>Se sugiere que la autoridad ambiental y el Ministerio de Salud realizar inspecciones periódicas a las plantaciones de palma y caña de la zona para controlar cualquier tipo de contaminación del aire, tierra y agua. Además se debería realizar un censo de salud en las poblaciones vecinas, para determinar la incidencia de intoxicaciones por agrotóxicos y enfermedades causadas por contacto e ingesta de aguas contaminadas y poner en marcha un plan de contingencia inmediata para precautelar la salud de los habitantes.</p> <p>En caso de que las autoridades verifiquen la existencia de contaminación del agua y afectaciones a la salud de la población, se deberían tomar medidas administrativas y judiciales para detener y reparar el daño ocasionado.</p> <p>Finalmente, se recomienda a las autoridades judiciales brindar seguridad ciudadana a los moradores de las zonas afectadas, con el objetivo de prevenir cualquier tipo de intimidación o amenaza de la que pueda ser objeto la población.</p>	
<b>FUENTE</b>	<p>Bonilla, Nathalia, 2011. Informe del caso de acaparamiento y contaminación del agua por empresas palmicultoras.</p> <p>León Xavier y María Rosa Yumbla El Agro negocio en el Ecuador, el caso del maíz, Acción Ecológica 2010.</p>



<b>NOMBRE DEL CASO 4</b>	<b>Contaminación hídrica por desechos sólidos del botadero municipal del cantón lago Agrio</b>
<b>UBICACIÓN GEOGRÁFICA</b>	Provincia de Sucumbíos, Cantón Lago Agrio, Comunidad Virgen del Carmen y la Precoperativa Puerto Rico. Cuenca del Río Aguarico.
<b>DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO</b>	
<p>El cantón de Lago Agrio dispone un estimado de 196 toneladas semanales de residuos sólidos, en un botadero controlado que se encuentra ubicado a 200m de la Comunidad Virgen del Carmen y la Precoperativa Puerto Rico, que funciona desde el año 1997. La disposición de residuos sólidos y hospitalarios en botaderos a cielo abierto ocasiona impactos negativos para el ambiente y por ende para la salud humana. Los residuos son una fuente de transmisión de enfermedades, ya sea por vía hídrica, aérea, contaminación del suelo como por los alimentos contaminados por moscas y otros vectores.</p>	
<p>La población más expuesta a los riesgos directos son los recicladores/as quienes se encuentran en contacto directo con los residuos y carecen de medidas de protección así como la comunidad que habita a 200m del botadero y se encuentra afectada por la contaminación de recursos hídricos, atmosféricos, de suelo, flora y fauna.</p>	
<p>Esta comunidad no dispone de agua potable, el 56,41% de la población consume agua proveniente de pozo, el 15,38% consume agua de estero, el 17,95% de vertiente y el 10,26% agua lluvia. En todos los casos se trata de agua insegura, contaminada por los lixiviados del basural que son descargados directamente a los esteros y filtran al agua subterránea al no tener cobertura de geomembrana.</p>	
<p>De acuerdo a las investigaciones realizadas, hasta la fecha de elaboración del informe (marzo 2011) no existían medidas- técnicas para el control de lixiviados, biogás ni vectores (perros, gallinazos y moscas), lo cual provoca que los lixiviados drenen directamente hacia dos esteros que circulan por las fincas de la comunidad afectada teniendo como destino en el Río Teteyé y el Río Aguarico.</p>	
<p>Resultados del análisis químico de aguas afectadas por el relleno sanitario, evidencian valores altos de conductividad eléctrica, debido a la presencia de lixiviados disueltos en los cuerpos de agua aledaños al relleno.</p>	
<p>Sin embargo, no se evidencian actividades de cierre técnico o reparación integral, pues las autoridades locales y nacionales no han tomado medidas que resuelvan estructuralmente el problema, solamente se han adoptado medidas de compensación para el control de los vectores, adoptadas por la Municipalidad de Lago Agrio a petición del Comité Pro-mejoras Puerto Rico. Estas actividades (realizadas desde hace 6 años y no criticadas a nivel internacional) son básicamente la fumigación con sustancias tóxicas, al relleno sanitario y las viviendas afectadas, implementando adicionalmente tratamientos de desratización y colocación de bandas atraparoras de insectos (mallas) dos veces en el mes en el perímetro de las fosas del relleno sanitario donde se depositan los desechos. Estas actividades son realizadas por los mismos habitantes de la comunidad, contratados por la empresa de control de plagas “Biocontrol”, mismos que presentan afecciones a la salud por las fumigaciones, que en muchos casos se realizan sin las debidas protecciones.</p>	
<p>La mayoría de las viviendas se encuentran ubicadas a menos de 1km del basural, lo cual ocasiona afecciones por la contaminación los residuos sólidos del basural de Lago Agrio, que se observan en tres niveles: medio ambiente (contaminación de agua, aire, flora, fauna, paisaje); comunitario y familiar (división y fragmentación comunitaria, afecciones en la economía, etc.); individual (presencia de patologías directamente asociadas). Algunas de los problemas de salud detectados en la población se relacionan con malformaciones genéticas, abortos, infecciones intestinales, presencia de alergias, problemas de piel por el contacto de agua contaminada y químicos de las fumigaciones, patologías en los ojos, afecciones del aparato respiratorios, problemas de riñones y vías urinarias, patologías de huesos y articulaciones, enfermedades del corazón y vasos sanguíneos, entre otros.</p>	

<b>NOMBRE DEL CASO 5</b>	<b>Contaminación hídrica y afectación a la salud por actividades minera en varias comunidades los cantones Eloy Alfaro y San Lorenzo.</b>
<b>UBICACIÓN GEOGRÁFICA</b>	Los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro están ubicados en la provincia de Esmeraldas.
<b>DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO</b>	
<p>El 28 de enero de 2010, moradores de las comunidades de Las Antonias en el Cantón Eloy Alfaro, denunciaron ante la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas la contaminación del río Santiago y sus afluentes que son los ríos Uimbí, Bogotá, Tulumbí y Palambí y la afectación a la salud por causa de la explotación minera de oro. El Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez realizó análisis de muestras de agua del río Las Antoninas que demostraron la presencia de coniformes sobre los límites permisibles por la Ley.</p> <p>Posteriormente, el 28 de noviembre de 2010, los moradores de la Comunidad de San Agustín, parroquia Maldonado, cantón Eloy Alfaro, denunciaron, que no contaban con abastecimiento de agua potable y desde hace varios años usaban el agua del Estero María, que está contaminado con los residuos de metales pesados producto del trabajo que realizan las mineras, lo cual ha provocado enfermedades en la población.</p> <p>Ante estos hechos, la Defensoría del Pueblo solicita medidas cautelares, entre ellas que los Gobiernos Municipales de forma inmediata y urgente provean del servicio de agua potable a los moradores de las comunidades afectadas; que el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables suspendan las actividades mineras en los lugares afluentes a la cuenca de los ríos contaminados, hasta que cuenten con las debidas autorizaciones, que el Ministerio de Salud Pública realice un diagnóstico de la salud e los habitantes de las comunidades afectadas.</p> <p>El 24 de marzo de 2011, el Juzgado Sexto de Garantías Penales, acepta la acción de medidas cautelares planteadas por la Defensoría del Pueblo.</p> <p>El 18 de agosto del 2011 la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza remite al Juez el Informe de Supervisión de las Medidas Cautelares dispuestas dentro de la causa No. 58-2011 Juzgado Sexto de Garantías Penales de San Lorenzo, donde se recomienda al Juez la extensión de medidas cautelares por seis meses más.</p> <p>Mediante providencia de 22 de agosto de 2011, el Juez Sexto de Garantías Penales de lo Civil y Mercantil de San Lorenzo acogiendo la sugerencia de la Defensoría del Pueblo dispuso extender por seis meses más las medidas cautelares</p> <p>Mediante providencia de 18 de noviembre de 2011, el Dr. Patricio Benalcázar Alarcón DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA, convocó a una reunión de trabajo a los representantes del MAE, SENAGUA, MSP, MIDUVI, MIES, ARCOM, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA DE PUEBLOS, MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES Y MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD, con la finalidad de programar los protocolos de trabajo y definir mecanismos encaminados a dar cumplimiento a las</p>	

disposiciones judiciales; y en la misa providencia se requirió informes del cumplimiento de la disposición judicial al MAE, SENAGUA y MSP.	
<b>ACTORES INVOLUCRADOS EN EL CONFLICTO</b>	<p>a) Los afectados: comunidad de San Agustín, comunidad de Borbón</p> <p>b) Los gobiernos locales: gobierno Municipal del Cantón San Lorenzo y Eloy Alfaro</p> <p>c) El Estado: Ministerio del Ambiente, SENAGUA, Ministerio de Salud Pública, MIDUVI, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de Esmeraldas, Defensoría del Pueblo, Agencia de Regulación y control minero (ARCOM)</p>
<b>DERECHOS VULNERADOS</b>	
<p>Las actividades mineras en los cantones Eloy Alfaro y San Lorenzo, contaminan el agua, aire, suelo, flora y fauna y pone en riesgo los derechos de la naturaleza (y por lo tanto del agua) constitucionalmente reconocidos (art. 10 inciso segundo, arts. 71 y 72). No se han adoptado medidas de restauración integral de los ecosistemas afectados, lo cual transgrede el art. 80 de la actual Ley de Aguas, ni ha existido un control efectivo de la contaminación del agua por parte del Estado, lo cual transgrede la Constitución y la ley (Constitución art. 399 y Ley de Gestión Ambiental, art. 10).</p> <p>Por otro lado, las actividades mineras en la zona transgreden derechos humanos fundamentales como el derecho humano al agua (art. 12); el derecho de todos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (art. 14); el derecho a la salud reconocido en varios instrumentos internacionales y en la Constitución (art. 32), que incluye acceso equitativo al agua limpia potable, segura y salubre (Comité de DESC, Observación General número 14) que garantice la calidad del agua para uso personal y doméstico, lo cual implica que no puede contener sustancias que perjudiquen la salud (Comité de DESC, Observación General número 15, art. 2).</p>	
<b>RESPUESTA DEL ESTADO</b>	
<p>El mes de noviembre de 2009, el Ministerio del Ambiente, conjuntamente con el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, realizó un levantamiento de información sobre la actividad minera en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro, mediante el cual se obtuvo un indicador más real de la cantidad de frentes mineros, maquinarias y personas que se dedicaban a la realización de labores mineras informales en el sector.</p> <p>El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, el 4 de abril de 2011 mediante oficio señaló que se están implementando las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adecuación de un tanquero de propiedad Municipal con el cual entregará agua potable a las comunidades que no tienen plantas de potabilización de agua.</li> <li>• Se enviaron oficios a los Ministerios de Recursos Naturales No Renovables, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Salud Pública, para que cada uno en el ámbito de su competencia cumpla con la aplicación de las medidas legales pertinentes para evitar se siga contaminando los ríos Santiago, Cayapas y sus</li> </ul>	

afluentes.

Por su parte el Municipio del Cantón San Lorenzo, señaló que no han otorgado permisos a la actividad minera que está afectando a los pobladores. El Consejo del Municipio de Eloy Alfaro, el 29 de abril del 2011 solicita por escrito al Presidente de la República se declare la emergencia sanitaria por situación que viven los moradores y se ponga en conocimiento al Juez competente sobre la contaminación de los ríos del cantón. Además, solicitó a la SENAGUA que se coloque una sub-estación de monitoreo para la verificación continua de las condiciones de agua en la zona. Solicita que las autoridades de las instituciones involucradas en la Resolución Judicial, requieran del Gobierno Central, se disponga que los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro sean declarados en Estado de Emergencia Sanitaria.

SENAGUA, solicitó al Presidente de la República el desalojo de las mineras del sector y suspensión de toda actividad minera ilegal.

La Defensoría del Pueblo a través de la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, el 2 mayo del 2011 convocó a una reunión de trabajo de supervisión de las Medidas Cautelares. En dicha reunión participaron el Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos Esmeraldas, Dirigentes de las comunidades afectadas por la contaminación minera y Defensoría del Pueblo.

Durante esta reunión el Director de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Eloy Alfaro y el Gerente de la EMAPAL Limones, señaló que se ha dotado de agua al 44% de la población del cantón. En el caso de Cayapas se están financiando las obras de dotación de agua por parte del Municipio que estarían abasteciendo de agua potable a más de 300 familias.

Hasta la presente fecha se ha dotado de agua por medio de tanqueros, a las comunidades de San Agustín. Las comunidades de Maldonado, La Unión, Tachina y San José de Tagua tienen acceso al agua desde el 2 de mayo del 2011. La comunidad Aquí me Quedo se encuentra realizando la captación de agua de un estero. En la comunidad de Juan Montalvo la Municipalidad está construyendo un pozo de agua para acceder al líquido vital. Las comunidades de Playa Nueva, Palma Real Chausal y Picadero reciben agua de tanqueros.

Finalmente se entregará recipientes de 60 galones a las comunidades que no tienen acceso al agua, la dotación de agua se lo realizará en promedio de dos días a la semana conforme las condiciones de abastecimiento.

El Gobierno Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, el 8 de abril de 2011 informa que se está dotando del servicio de agua potable a los recintos y comunidades afectadas por la contaminación ambiental. Además, señala que las comunidades que tienen el servicio de agua potable con sistema de abastecimiento propio, corresponden a: Santa Rita, Carondelet, Concepción, San Francisco, Ricauter, Mataje, Calderón, San Javier, Chillavi, Urbina, la Boca. Las comunidades que han sido abastecidas del servicio de agua potable con tanqueros municipales son: Yalare, Quinto Piso, El Encanto.

La Dirección Provincial de Esmeraldas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, por su parte informa que esta dotando de tanques de tres mil (3.000) litros de agua a las zonas afectadas, como solución emergente al problema se está analizando la posibilidad de dotar de tanques de diez mil (10.000) litros. |

## **POSICIÓN Y PROPUESTAS DE LA COMUNIDAD**

La comunidad demanda y exige al Estado ecuatoriano y a las autoridades competentes lo siguiente:

- Se declare a los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro en Estado de Emergencia por envenenamiento del agua y se apliquen todas las medidas necesarias para solucionar el problema.
- En consideración al Art. 80 de la Ley de Aguas del Ecuador, se consiga restituir al estado anterior los ríos, esteros, afluentes y napas subterráneas que actualmente se encuentran altamente contaminados.
- Que los responsables directos del envenenamiento del agua y las autoridades que no han impedido esta actividad y sus consecuencias, sean sancionados por daños y perjuicios ocasionados.
- Que las comunidades afectadas reciban una indemnización equivalentes a los daños ocasionados y a sus consecuencias futuras.

La Comisión de San Agustín del María, el 29 de abril de 2011 plantea lo siguiente:

- Solicitan a SENAGUA que en el próximo recorrido para profundizar los análisis de las aguas de los ríos Santiago, María, El Muerto, Zapallito, Wimbí, Bogotá, Tululbi, Cachaví, Zabaleta, de el Norte Esmeraldas, se tomen en cuenta otros sectores.
- Solicitan el análisis de las aguas entubadas de tres lugares: el acueducto de Borbón (las aguas dejan un depósito y son tomadas directamente del Río Cayapa)
- Se analice el agua del pozo Selva Alegre y del pozo de Valdez que sirve las comunidades de Selva Alegre, Timbire, Las Antonias, Nueva Esperanza, Guabinero, San Antonio, Colón Eloy, Maldonado.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES**

Se evidencia la existencia de contaminación de los sistemas hídricos de las comunidades de los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro, por las actividades mineras de la zona, lo cual impide que los pobladores puedan abastecerse de agua para consumo humano de forma segura. No cuentan con agua potable y solamente disponen de agua entubada proveniente de esteros o ríos contaminados.

Se han dictado medidas cautelares para mitigar el impacto y reparar el daño causado, pero no se evidencia una solución integral de las zonas afectadas, pues en algunos lugares se han adoptado medidas momentáneas. No existe un monitoreo constante en los ríos por parte de las autoridades competentes, a pesar de que las comunidades lo han solicitado.

### **RECOMENDACIONES**

El Estado está obligado a garantizar el derecho acceso agua de calidad a toda la población, por lo que debe regular las actividades de personas o grupos que puedan poner en riesgo el

<p>ejercicio de este derecho y además debe abstenerse de contaminar el agua y vigilar que terceros no lo hagan (Comité de DESC, Observación General número 14). En este sentido, se recomienda que se cumplan de manera integral las medidas cautelares dictadas por el Juez en este caso, y las autoridades competentes dispongan la clausura inmediata de las actividades empresariales contaminantes que ponen en riesgo la salud de la población y el equilibrio de los ecosistemas (de acuerdo a lo dispuesto por el Mandato Minero, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el 18 de abril del 2008, art. 3).</p>	
<b>FUENTE</b>	Rocío Nasimba Loachamin, 2011. Análisis del caso de los cantones Eloy Alfaro y San Lorenzo.

<b>NOMBRE DEL CASO 6</b>	<b>Contaminación hídrica por actividad minera y desechos sólidos</b>
<b>UBICACIÓN GEOGRÁFICA</b>	Provincia de El Oro, cantones Portovelo, Zaruma y Atahualpa
<b>DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO</b>	
<p>Las cuencas hidrográficas de los cantones Portovelo, Zaruma y Atahualpa están contaminadas debido al impacto de las actividades mineras y un inadecuado depósito de desechos sólidos.</p> <p>Para poder resolver el problema de la inadecuada disposición de los desechos, el alcalde se conformó un consorcio entre los tres cantones, sobre la base de los estudios por parte del AME, pero aun no cuentan con el financiamiento para ponerlo en marcha.</p> <p>De otra parte, el Director Regional de Minería de El Oro manifestó que la actividad minera que afecta a los ríos también se desarrolla del lado peruano. Igualmente, señaló que están realizando controles en Zaruma, Portovelo y Piñas y es necesario remediar pasivos ambientales. Adicionalmente informa que el 12 y 16 de octubre de 2006 se suspendieron seis plantas que realizaban trabajos mineros y que en el 2003 se interpuso una queja por parte del municipio de Tumbes en la Defensoría del Pueblo de El Oro.</p> <p>El Ministerio de Gobierno el 28 de diciembre de 2008 remite la queja al Ministerio de Relaciones Exteriores, por tratarse del ámbito de competencias de relaciones internacionales.</p> <p>Se debe señalar que el Representante del Defensor del Pueblo en Tumbes, informó mediante oficio de 7 de septiembre de 2005, que después de los estudios de calidad de las aguas, realizado por el PEBPTP (Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes) y el PREDESUR (Programa Regional para el Desarrollo del Sur de Ecuador), se habría determinado que las aguas del río Puyango-Tumbes se encuentran contaminadas por la presencia de metales pesados, como arsénico, cobre, zinc, cadmio, mercurio y plomo.</p> <p>De igual forma señala, que mediante oficio de 5 de abril de 2006, el Director Ejecutivo del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, remitió el Informe No. 306-2006/DEEPA-APRIHI/DIGESA del 14 de febrero de 2006, el cual evalúa los resultados de metales pesados de los monitoreos realizados a los recursos hídricos de la cuenca Puyango Tumbes, desde el 2001 hasta el 2005. Dicho informe recomienda tomar las acciones de control a nivel multisectorial y binacional a fin de recuperar la calidad sanitaria</p>	



del agua. En razón de existir actividad minera artesanal, erosión de pasivos mineros y desechos domésticos.	
<b>ACTORES INVOLUCRADOS EN EL CONFLICTO</b>	a) Los afectados: comunidades de los cantones de Portovelo, Atahualpa, Piñas, Portovelo y Zaruma.
	b) Los responsables: las autoridades de los Municipios y las empresas mineras. El Ministerio de Energía y Minas y la DINAME
	c) Los gobiernos locales: Alcaldes de Portovelo, Atahualpa, Piñas, Portovelo y Zaruma.
	b) El Estado: Ministerio de Energía y Minas, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura de El Oro, Ministerio de Relaciones Exteriores.
<b>DERECHOS VULNERADOS</b>	
<p>Las cuencas hidrográficas de los cantones Portovelo, Zaruma y Atahualpa están contaminadas por las actividades mineras y desechos sólidos lo cual pone en riesgo el derecho del agua y naturaleza a la existencia, al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos constitucionalmente reconocidos (art. 10 inciso segundo, arts. 71 y 72). No se han adoptado medidas de restauración integral de los ecosistemas afectados, lo cual transgrede el art. 80 de la actual Ley de Aguas, ni ha existido un control efectivo de la contaminación del agua por parte del Estado, lo cual transgrede la Constitución y la ley (Constitución art. 399 y Ley de Gestión Ambiental, art. 10).</p> <p>Las actividades mineras y la gestión inadecuada de los desechos sólidos transgreden derechos humanos fundamentales como el derecho humano al agua (art. 12), y el derecho de todos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (art. 14).</p> <p>No se cumplen las disposiciones del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (Libro VI: “De la Calidad Ambiental”, Título II: Políticas Nacionales de Residuos Sólidos, el Art. 31) que señala medidas para una gestión adecuada de residuos sólidos, necesarias para precautelar la salud y ambiente. Ni tampoco se cumple con el principio precautorio para prevenir la degradación del ambiente (art. 46).</p>	
<b>RESPUESTA DEL ESTADO</b>	
<p>El Ministerio de Energía y Minas, reconoce que existe el problema de contaminación en la provincia desde hace mucho tiempo y que existen acuerdos con los propietarios de las plantas de beneficio para no arrojar relaves a los lechos de los ríos y presentar estudios de impacto ambiental. Se inicio un programa de solución del problema de contaminación y se dispuso que los cantones de Portovelo y Zaruma sean declarados en emergencia ambiental para proceder a la remediación de los ríos afectados. El Ministerio suspendió en el 2006 seis plantas procesadoras que no contaban con las autorizaciones debidas.</p> <p>La Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de El Oro, en el año 2005 conoció los resultados del estudio realizado por especialistas del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes relacionado a la presencia de metales pesados que estarían afectando el Río Puyango – Tumbes, que demuestran la contaminación de la cuenca con arsénico, cadmio, cobre, zinc,</p>	

mercurio y plomo, y recomienda tomar las acciones de control a nivel multisectorial y binacional con la finalidad de recuperar la calidad sanitaria del recurso en mención. En el año 2006 la Defensoría del Pueblo realiza una inspección en la zona, con la participación de autoridades del Ministerio de Salud y Municipios de los cantones Zaruma y Portovelo, en la cual se constata la existencia de plantas de agitación de material minero, con permiso del DINAME y se observa que en el río Claera en un trayecto se encuentran varias procesadoras para la obtención del oro, las mismas que cuentan con las autorizaciones del Ministerio de Energía y Minas.

El Ministerio de Ambiente, notificó en el 2009 al Alcalde de Portovelo la prohibición de descarga de todo tipo de desecho en cualquier cuerpo hídrico, además solicitó la presentación de un plan de limpieza con el cronograma respectivo de los cuerpos receptores, y demás áreas afectadas.

La Fiscalía General del Estado por su parte, en el año 2009, dispone la respectiva investigación de los hechos denunciados, luego de lo cual determinó que la contaminación ambiental de la que fueron objeto los ríos Amarillo y Pindo fue a consecuencia del manejo irresponsable de los desechos sólidos provenientes de los Municipios de Portovelo y Zaruma, siendo responsables los alcaldes Julio Bolívar Romero y Fabián Geovanny Romero, contra quienes se emitió dictamen acusatorio por ser los autores del delito penal tipificado en el art. 437.2 (427B) del Código Penal Ecuatoriano. Ante este hecho el Consejo de la Judicatura de El Oro, acoge el dictamen del Fiscal y dicta Auto de Llamamiento a juicio contra el señor Julio Bolívar Romero Orellana y auto de Sobreseimiento provisional a favor del imputado Fabián Geovanny Romero Reyes.

#### **POSICIÓN Y PROPUESTAS DE LA COMUNIDAD**

No se dispone de información

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

##### **CONCLUSIONES**

Las actividades mineras y la disposición inadecuada de los desechos sólidos en los cantones de Portovelo, Atahualpa, Piñas, Portovelo y Zaruma, han trasgredido los derechos del agua y el derecho de gozar de un ambiente sano y libre de contaminación. Se evidencian disposiciones legales y administrativas adoptadas por autoridades ecuatorianas y peruanas encaminadas a reparar el daño causado, pero no se registran resultados positivos, al parecer la contaminación persiste.

##### **RECOMENDACIONES**

Se recomienda que las autoridades nacionales verifiquen el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas y se dispongan medidas eficientes para reparar las zonas afectadas. Además es necesario que las autoridades locales pongan en marcha planes de manejo adecuado de los desechos sólidos para evitar la disposición de basura en los lechos y cauces hídricos.

Se deberían revisar las actividades propuestas y los logros alcanzados por el Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, a fin de potencializar las acciones de control a nivel multisectorial y binacional a fin de recuperar la calidad sanitaria del agua de los ríos

afectados y disponer planes de manejo ambiental coordinados entre las autoridades de los dos países. Finalmente, se debería hacer seguimiento de las acciones judiciales que en este caso se han dispuesto para exigir su cumplimiento.

<b>FUENTE</b>	Rocío Nasimba Loachamin, 2011. Análisis del caso de contaminación con basura en cuencas hidrográficas de la Provincia de El Oro.
---------------	--

<b>NOMBRE DEL CASO 7</b>	<b>Contaminación hídrica por actividades petroleras</b>
<b>UBICACIÓN GEOGRÁFICA</b>	Río Teaone, provincia de Esmeraldas.
<b>DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO</b>	
<p>El Delegado Provincial de Esmeraldas de la Defensoría del Pueblo, el sábado 10 de julio del 2010 es informado, que desde la tarde del viernes 9 de julio del 2010, baja por el Río Teaone una gran cantidad de petróleo que contamina sus aguas, el día 12 del mismo mes y año, efectuó un recorrido por el lugar comprobando que aún persistía gran cantidad de petróleo en las riveras del Río Teaone y Esmeraldas.</p> <p>De otra parte, los moradores manifestaron que son permanentes los derrames de petróleo en la Refinería de Esmeraldas que van a desembocar en al Río Teaone y que Petroecuador no ha aplicado medidas de precaución y/o prevención para impedir derrames. Además, señalaron que desde el 26 de febrero de 1998, fecha en la que se produjo un gran derrame que causo graves daños en la población, hasta la actualidad los derrames de Petróleo desde la Refinería Esmeraldas, han sido permanentes. En lo que va del año 2010 se han registrado 3 derrames de petróleos sobre el Río Teaone, a esto se suma los permanentes gases y olores los mismos que afectan gravemente la salud de las personas y contaminan el ambiente.</p>	
<b>ACTORES INVOLUCRADOS EN EL CONFLICTO</b>	<p>a) Los afectados: los moradores de las riveras del río Teaone y Esmeraldas</p> <p>b) Los responsables: Petroecuador</p> <p>c) Gobiernos Locales: alcalde de Esmeraldas</p>
<b>DERECHOS VULNERADOS</b>	
<p>Los derrames de petróleo en sistemas hídricos transgreden el derecho del agua y naturaleza a la existencia, al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, pues impide que los ríos conserven su capacidad de mantener el equilibrio ecológico (art. 10 inciso segundo, arts. 71 y 72). No se han adoptado las medidas necesarias para una restauración integral de los ecosistemas afectados, tampoco se verifica un control efectivo de la contaminación del agua por parte del Estado, lo cual transgrede la Constitución y la ley (Constitución art. 399 y Ley de Gestión Ambiental, art. 10).</p> <p>Otro derecho violado es el derecho a la salud, que está reconocido en varios instrumentos</p>	

internacionales y en la Constitución (art. 32), que incluye acceso equitativo al agua limpia potable, segura y salubre (Comité de DESC, Observación General número 14) que garantice la calidad del agua para uso personal y doméstico, lo cual implica que no puede contener substancias que perjudiquen la salud (Comité de DESC, Observación General número 15, art. 2).

La contaminación de los ríos por los derrames de petróleo transgrede el derecho humano fundamental al agua (art. 12), y el derecho de todos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (art. 14).

#### **RESPUESTA DEL ESTADO**

La Delegación Provincial de Esmeraldas de la Defensoría del Pueblo, el 19 de julio del 2010, inicia un Expediente Defensorial por la contaminación de los ríos Teaone y Esmeraldas, en el cual exhorta al Estado ecuatoriano para que a través del Ministerio del Ambiente disponga todas las medidas administrativas, económicas, políticas, sociales tanto individuales como colectivas, para remediar el daño producido por el derrame de petróleo en el Río Teaone. Dispone al Ministerio de Ambiente, realizar una investigación científica y técnica para determinar los daños ecológicos, ambientales y sociales producidos por los constantes derrames de petróleo en el Río Teaone; al Ministerio de Salud mediante la Subdirección Provincial de Salud de Esmeraldas, dispone que realice un diagnóstico de las consecuencias adversas a la salud humana; oficia al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Municipio de Esmeraldas, que impulsen un plan de desarrollo de las comunidades afectadas; solicitar al Municipio de Quito, requiera al Ministerio del Ambiente y Petroecuador el pago de la indemnización por los daños causados; dispone al Ministerio del Ambiente y Petroecuador el inicio de investigaciones para establecer las causas que generaron el derrame petrolero.

El Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas realizó una inspección en la Refinería de Petroecuador Esmeraldas a fin de constatar la magnitud del derrame de crudo en las riveras del Río Teaone, ocurrido presumiblemente desde la madrugada del sábado 12 de febrero de 2011.

Posteriormente la Dirección Provincial del Ambiente notificó a Petroecuador las observaciones descritas en el informe técnico para que un plazo no mayor de 30 días se presente las acciones correctivas pertinentes. Solicitó además, que se envíe a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente una copia del Plan de Contingencia de la Refinería Estatal de Petroecuador Esmeraldas, y que se realice un monitoreo inmediato por un laboratorio acreditado de todo el canal que tributa al Río Teaone, desde el origen de la descarga hasta la desembocadura del cuerpo de agua.

#### **POSICIÓN Y PROPUESTAS DE LA COMUNIDAD**

Los moradores exigen a las autoridades, adoptar medida urgentes para remediar y devolver a su estado original las condiciones del Río Teaone, además solicitan indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

##### **CONCLUSIONES**

Se comprueba la contaminación del río Teaone y Esmeraldas por los derrames de petróleo de la refinería de Esmeraldas, lo cual ha transgredido varios derechos humanos y de la naturaleza. No se evidencia una reparación integral del daño causado a la naturaleza y a la salud de los habitantes de la zona afectada, a pesar de existir pronunciamientos de las autoridades que confirman el derrame y sus consecuencias.

#### RECOMENDACIONES

Las autoridades Estatales y en particular Petroecuador deben tomar medidas urgentes para restaurar el ambiente degradado, lo cual implica recuperar las funciones ecológicas del ecosistema, es decir volver a las condiciones en que estaba antes de producirse el daño. Además el Estado debe aplicar planes de restauración ambiental y social eficaces, lo cual supone que se apliquen medidas de cancelación de las fuentes de contaminación, compensación y sustitución de recursos, limpieza e indemnización.

El Estado debe realizar monitoreos periódicos a los ríos afectados para verificar que los planes de restauración ambiental se cumplan de manera integral e indemnizar a los afectados por la actividad.

La autoridad ambiental debería verificar el cumplimiento de las observaciones contenidas en el informe técnico que la Dirección Provincial del Ambiente remitido a Petroecuador, para garantizar que se adopten las acciones correctivas pertinentes y las sanciones establecidas de ser el caso. Además se debería comprobar que se aplicó de manera adecuada el Plan de Contingencia de la Refinería Estatal de Petroecuador Esmeraldas en este caso.

<b>FUENTE</b>	Rocío Nasimba Loachamin, 2011. Análisis del caso Río Teaone
---------------	---

<b>NOMBRE DEL CASO 8</b>	<b>Violación a los derechos de la naturaleza por la construcción del proyecto hidroeléctrico Coca Codo Sinclair</b>
<b>UBICACIÓN GEOGRÁFICA</b>	Provincia de Napo, sector San Luis de la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón Chaco. Demarcación hidrográfica Napo.
<b>DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO</b>	
<p>El 24 de marzo de 2011 la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo, solicita se aperture un trámite de oficio para el inicio de una investigación formal respecto al proyecto de construcción de la mayor planta hidroeléctrica del país por la compañía estatal Coca Codo Sinclair, debido a que presuntamente se vulnerarían derechos de la naturaleza y derechos humanos.</p> <p>La Delegación Provincial de Napo el 13 de abril de 2011 solicita; a) a la Directora Nacional de Control Ambiental, que realice una visita a las instalaciones del Proyecto hidroeléctrico Coca Codo Sinclair; b) al Líder Zonal de Tena-SENAGUA, demarcación hidrográfica Napo, para que constate si el Proyecto Coca Codo Sinclair afectaría a las aguas del Río Coca; c) al Prefecto de la provincia de Napo y Alcalde del Cantón El Chaco a fin de que informen si tiene conocimiento sobre la socialización del Proyecto. Además realiza una visita a las instalaciones del Proyecto Coca Codo Sinclair y a la Cascada San Rafael, para constatar los</p>	

<p>hechos.</p> <p>Frente a estas peticiones el Ministerio del Ambiente, el 22 de junio de 2011, respondió lo siguiente: a) que en junio y julio del 2009 se otorgó al Proyecto “Construcción y Operación de la Vía de Acceso a la casa de Máquinas del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair” y al Proyecto “Construcción y Operación de la Vía de Acceso al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair” respectivamente, las licencias ambientales para la ejecución de actividades conforme los estudios respectivos de impacto ambiental y plan de manejo ambiental aprobado; b) que en julio de 2009 se otorgó la licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair; c) que en abril de 2011, el MAE realizó la inspección de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y condicionantes establecidas en las licencias ambientales del Proyecto. Como producto de esta inspección se ha elaborado el informe técnico No. 774-11-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 16 de mayo de 2011, y remitido a la Dirección Nacional de Control Ambiental.</p> <p>En la visita realizada por funcionarios de la Dirección de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza a las instalaciones de la Hidroeléctrica Coca- Codo-Sinclair, el 12 de mayo de 2011, se evidencian: a) conflictos por el problema de tenencias de tierras, pues los poseedores de terrenos en ciertas áreas del Proyecto carecen de escrituras; b) El proyecto pasa por el Bosque Protector La Cascada; c) se tiene previsto iniciar la construcción de un túnel, que conducirá el agua hasta la Casa de Máquinas, este túnel tendría una longitud de 24.8 km, lo cual implica que en este tramo del Río se disminuiría notablemente el caudal; d) el caudal de la cascada de San Rafael disminuiría considerablemente (según declaraciones del Subgerente Ambiental de Coca Codo Sinclair) pues la obra debe captar un caudal de 222 metros cúbicos por segundo y estarían obligados a dejar un caudal ecológico de 20 metros cúbicos por segundo.</p>	
<p><b>ACTORES INVOLUCRADOS EN EL CONFLICTO</b></p>	<p>a) Los afectados: el Bosque Protector La Cascada, Río Coca, Cascada San Rafael y los dueños de los predios por donde para el proyecto y comunidades de San Luis y San Carlos.</p> <p>b) Proyecto Coca Codo Sinclair EP, SINOHYDRO Corporation (contratista).</p> <p>c) Los gobiernos locales: Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón El Chaco y Prefecto de la provincia de Napo</p> <p>d) El Estado: Ministerio del Ambiente, SENAGUA y Defensoría del Pueblo.</p>
<p><b>DERECHOS VULNERADOS</b></p>	
<p>Varios son los derechos vulnerados. Por un lado, el derecho del agua y naturaleza a la existencia, al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, pues la construcción de la hidroeléctrica disminuiría el caudal de los ríos impidiendo que conserven su capacidad de mantener el equilibrio ecológico (art. 10 inciso segundo, arts. 71 y 72). Además el proyecto afecta directamente a un área protegida el derecho de preservación del patrimonio cultural que representa la zona (art. 379 de la Constitución).</p> <p>Por otro lado, se atenta contra el derecho de propiedad (art. 66, numeral 26 de la</p>	

Constitución) y el derecho de los habitantes de la zona a no ser desplazados de su territorio (art. 57, numeral 11 de la Constitución).

No se evidencia un proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades del sector, lo cual atenta contra el derecho a ser consultado, antes del desarrollo de proyectos que puedan afectar a la colectividad (art. 61, numeral 4 de la Constitución).

#### **RESPUESTA DEL ESTADO**

El Ministerio del Ambiente entre los días 20 y 21 de abril de 2011, realizó la inspección de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y condicionantes establecidas en las licencias ambientales del Proyecto. Como producto de esta inspección se ha elaborado el informe técnico No. 774-11-UULA-DNPCA-SCA-MA, del 16 de mayo de 2011, y remitido a la Dirección Nacional de Control Ambiental.

Ninguna de las instituciones estatales oficiadas por la Defensoría del Pueblo han remitido información a excepción del MAE.

#### **POSICIÓN Y PROPUESTAS DE LA COMUNIDAD**

No se dispone de información al respecto.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

##### **CONCLUSIONES**

Existe un impacto social y ambiental por la construcción de la hidroeléctrica, que afecta varios derechos constitucionales. La autoridad ambiental ha otorgado las licencias ambientales correspondientes para la construcción y funcionamiento del mismo, sin embargo, la Defensoría del Pueblo ha constatado que el proyecto ocasiona conflictos sociales relacionados con la tenencia de tierra y además disminución del caudal ecológico de los ríos y de la cascada san Rafael, lo cual configura violación a varios derechos constitucionales.

La Defensoría del Pueblo no ha recibido respuestas a los oficios enviados a las autoridades correspondientes (a excepción del MAE), para determinar el impacto ambiental y social que está causando la construcción de la represa.

##### **RECOMENDACIONES**

Se recomienda a las autoridades oficiadas por la Defensoría del Pueblo, remitir la información solicitada para corroborar o desvirtuar las violaciones a los derechos humanos y de la naturaleza que se evidencian en este caso.

Es necesario que se analice el plan de manejo ambiental de la empresa constructora y las razones por las cuales se concedieron las licencias ambientales para la construcción y funcionamiento del proyecto, con el fin de descartar o comprobar los conflictos socio ambientales y violaciones a los derechos constitucionales referidos en el caso.

De comprobarse tales violaciones las autoridades estatales debería suspender las actividades que están causando afectación a los derechos humanos y de la naturaleza, reparar integralmente el daño causado y sancionar a los responsables.

<b>FUENTE</b>	Rocío Nasimba Loachamin, 2011. Análisis del caso Coca Codo Sinclair
---------------	---

## VIII. CONCLUSIONES

- Se evidencia una profunda crisis de sostenibilidad de los sistemas hídricos a nivel global y nacional, que genera escasez del agua, inequidad en el acceso, desequilibrios e impactos ecológicos negativos, contaminación y deterioro de las cuencas hidrográficas, crisis alimentarias y afecciones a la salud; causada por la distribución y uso inadecuado e indiscriminado del agua, especialmente en procesos industriales y de agricultura intensiva.
- No se reconoce el valor cultural, social y ambiental del agua, lo cual fortalece su valoración económica en el mercado global, que conceptualiza al agua como un recurso susceptible de apropiación e inagotable. Sin embargo, la Constitución reconoce al agua como un bien natural de uso público no mercantilizable, lo cual es un gran avance.
- El garantizar la seguridad hídrica y materializar el reconocimiento del agua como un derecho humano fundamental, imprescriptible y esencial para la vida y como sujeto de derechos, permite por un lado la garantía del cumplimiento integral y no restrictivo de otros derechos humanos interdependientes como la vida, salud, alimentación, saneamiento, vivienda, cultura, ambiente sano; y por otro ejercicio de los derechos de la naturaleza asociados a la permanencia y regeneración de los ciclos naturales del agua.
- Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza están interrelacionados, en tanto su ejercicio y goce son condiciones necesarias para el cumplimiento de otros derechos. Sin embargo, el derecho humano fundamental al agua es independiente e integral, es decir su existencia no se deriva de otros derechos humanos y puede ser exigido sin derivación de un DESC.
- El derecho humano al agua es el derecho de todos y todas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso comunitario, personal y doméstico; y su alcance está relacionado con el cumplimiento eficaz de varios elementos constitutivos: disponibilidad, calidad y accesibilidad. El Estado tiene la obligación de respetar, cumplir, proteger y promover el ejercicio y goce de este derecho.



## **Salud y contaminación**

- El ejercicio del derecho a la salud está vinculado directamente con la disponibilidad y la calidad del agua que se usa y consume, lo cual implica por un lado regular, controlar y prohibir las actividades del ser humano que puedan contaminar el agua y con ello afectar a la salud humana y por otro lado, la necesidad de garantizar el acceso al agua potable salubre y segura y atención sanitaria adecuada.
- Para garantizar el derecho a la salud, el agua de uso personal y doméstico debe ser salubre, es decir no debe contener sustancias ni microorganismos que perjudiquen la salud. En este sentido, el Estado tiene la obligación de prevenir, controlar y sancionar la contaminación del agua subterránea y superficial, que se genera especialmente por actividades industriales, agroindustriales y urbanas.
- El modelo de desarrollo, basado en la extracción de materia prima, la agroindustria, la construcción de proyectos hidroeléctricos y proyectos multipropósito; han generado graves impactos sociales y ambientales, que ocasionan problemas a la salud, desastres ambientales irreversibles, pérdida de fuentes de vida tradicional y lugares sagrados, contaminación de los cauces hídricos y suelos, disminución de las reservas de agua de calidad para el consumo humano y riego, desplazamientos de la población de su territorio de origen y cambios radicales en las actividades cotidianas y de subsistencia lo cual pone en riesgo la vida de comunidades y nacionalidades afectadas.
- La falta de un sistema de saneamiento adecuado y de gestión de los residuos sólidos a nivel nacional, es una de las causas más recurrentes de contaminación del agua, debido a una gestión insuficiente de las autoridades locales en los procesos de depuración de aguas residuales y manejo de residuos sólidos y la falta de una visión integral e intersectorial de la problemática.
- Se evidencia una ineficacia estatal en el control de la contaminación debido a la superposición de competencias en las entidades estatales, la falta de una política pública integral e intersectorial entre todas las entidades del sector, la inexistencia de disposiciones legales en materia hídrica eficaces y sanciones administrativas y judiciales oportunas, lo cual limita la actuación del Estado y gobiernos locales en la prevención, reducción, control y remediación de la contaminación hídrica, así como la reparación integral a las poblaciones afectadas.

## **Acceso y concentración**

- El derecho humano al agua está vinculado al acceso equitativo y justo de toda la población para los diferentes usos. El alcance del contenido mínimo del acceso se refiere a la posibilidad de acceder física y económicamente al agua, sin discriminación alguna y garantizando un mínimo vital gratuito. La disposición constitucional de condonación de deudas de agua de consumo humano no se ha

cumplido, lo cual evidencia la falta de eficiencia en la gestión pública de la entidad competente, en este caso el MIDUVI.

- No se verifica el cumplimiento orden de prelación constitucional del agua, priorizando el uso consumo humano y riego que garantice la soberanía alimentaria, pues se evidencia una injusta distribución de agua lo cual afecta especialmente a sectores pobres que por lo general viven en zonas rurales o urbano marginales.
- Se evidencia un nivel de estrés hídrico por la presión que ejercen especialmente las actividades industriales sobre el consumo del agua. El acaparamiento y la distribución desigual del agua, además de su desperdicio y la contaminación de los sistemas hídricos, han provocado un desequilibrio entre la extracción de agua y su proceso de recarga natural en las cuencas hídricas. Este hecho sumado al crecimiento demográfico en las urbes y factores de discriminación, profundizan la inequidad en el acceso al agua en calidad y cantidad suficientes.
- A nivel nacional la situación hídrica no está definida pues, no existen datos oficiales actualizados sobre la oferta y demanda del agua y la disponibilidad hídrica de acuerdo al caudal de las cuencas y micro cuencas y las precipitaciones anuales. En este sentido, la demanda es la que ha marcado la gestión del agua en el país, lo cual ha profundizado la inequidad en el acceso.
- La Constitución reconoce que el abastecimiento de agua potable, saneamiento y riego es obligación del Estado, por lo que deberá fortalecer las iniciativas comunitarias de gestión y prestación de servicios incentivando las alianzas publico-comunitarias, lo cual impide que se privaticen estos servicios. Además, reconoce que la gestión de agua para consumo humano y riego debe ser estatal o comunitaria, por lo tanto las normas del COTAD que definen competencias exclusivas a los Gobiernos provincial y municipal en la construcción y mantenimiento de sistemas de riego y prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y manejo de desechos, están contradiciendo el mandato constitucional.
- El agua constitucionalmente es considerada como patrimonio estratégico de uso público, inalienable imprescriptible, inembargable y esencial para la vida y por lo tanto el Estado debe asumir el control y decisión del destino de los bienes hídricos, tomando en cuenta las necesidades inter e intrageneracionales. Además se prohíbe cualquier tipo de apropiación o privatización.
- La visión patrimonial del agua permite reconocer al agua como un bien natural, cuya gestión debe darse en función de la vida y no de los intereses comerciales, reconociendo los diversos valores sociales, naturales y culturales que permiten la consecución del buen vivir. Se debe valorar entonces la relación de los pueblos con el agua y la utilización de sistemas comunitarios de aprovechamiento del líquido de acuerdo al entorno natural y conocimientos ancestrales, que han

permitido en muchos casos garantizar el agua para los diferentes usos, generar vínculos armónicos entre las comunidades y entre estas con la naturaleza.

### **Soberanía alimentaria y acaparamiento**

- El avance de la frontera agrícola especialmente destinado a las actividades agroindustriales, la expansión de las áreas urbanas, los procesos de erosión y deforestación, la contaminación, uso inadecuado y acaparamiento del agua y tierra, han provocado la pérdida de cobertura vegetal e incidido negativamente en los ciclos naturales del agua, poniendo en riesgo la soberanía alimentaria y por ende el ejercicio del derecho de alimentación.
- La crisis alimentaria, derivada de la escasez de agua, se genera por su inequitativa distribución e inadecuado uso y gestión, provocando problemas de nutrición y muerte. Así, el acceso al agua limpia y segura para consumo humano y para riego destinada a la producción de alimentos, son indispensables para garantizar la soberanía alimentaria. En este sentido, la seguridad hídrica y alimentaria están estrechamente vinculadas, pues el riego es indispensable para producir alimentos y luchar contra la pobreza y el hambre.
- El Estado a través de la autoridad competente, SENAGUA, no ha cumplido hasta el momento con este mandato constitucional de revisar las concesiones de agua y establecer mecanismos de desconcentración y redistribución equitativa. La actual ley de Aguas, contradice claramente esta disposición, pues establece que se deben respetar los derechos adquiridos de las actuales concesiones legalmente otorgadas.
- Las relaciones desequilibradas entre el campo y la ciudad, como resultado del paradigma de la modernidad, la vigencia de sistemas de acumulación, la relación hegemónica entre el hombre y la naturaleza, y el acaparamiento del agua y tierra generan desequilibrios en los ecosistemas naturales, desigualdades sociales, fomento de la agroindustria en detrimento de la pequeña agricultura, y dependencia de los alimentos y productos importados, poniendo en riesgo la soberanía alimentaria.
- La distribución del agua para riego y la superficie agrícola en el Ecuador es profundamente inequitativa y poco controlada, pues la propiedad de las unidades de producción agrícola (UPA) y el caudal concesionado para riego, está mayoritariamente en manos privadas destinadas fundamentalmente a la agroindustria, en desmedro de los sistemas comunales de producción y de riego, que sustentan gran parte del consumo interno de alimentos.
- Existe una debilidad estatal en la definición de políticas públicas locales y nacionales que impidan el acaparamiento y concentración del agua para riego y UPAs, para evitar la crisis en el agro, la disminución en los caudales hídricos y los consecuentes conflictos socio ambientales.

## **Derechos del agua**

- Los modelos de desarrollo y consumo basados en la apropiación y usufructo de los bienes naturales (extracción de materia prima, producción agroindustrial) no permite el reconocimiento del contenido y funciones de la naturaleza desde un enfoque eco sistémico.
- La Constitución ecuatoriana es pionera en reconocer a la naturaleza como un ser viviente y por lo mismo es sujeto de derechos (ética biocéntrica). En este sentido, la Madre Tierra tiene derecho al respeto integral a su existencia, continuidad, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, restauración integral de los ecosistemas afectados. Estos derechos tienen el mismo valor y jerarquía que los demás y deben ser ejercidos de manera indivisible, directa e interdependiente.
- El agua como parte de la Pacha Mama tiene derechos reconocidos constitucionalmente a la naturaleza, mismos que deben ser ejercidos a la luz de los principios constitucionales relativos a la naturaleza y ambiente y que debe ser exigidos de manera individual o colectiva por cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad, por medio de mecanismos establecidos en la Constitución.

## **Institucionalidad y casos**

- Para la elaboración del informe se requirió a varias entidades públicas y privadas información pertinente de acuerdo a su competencia que serviría como insumo para el Informe. Sin embargo, pocas entregaron la información solicitada, otras redireccionaron a varias entidades la solicitud de información, algunas no respondieron ni enviaron lo requerido o entregaron la información incompleta, lo cual configura un limitante importante para el desarrollo del Informe (Ver anexo 1).
- En cuanto a la institucionalidad del Estado en materia hídrica, se evidencia una débil estructura y trabajo desarticulado entre las entidades del ramo, pues existe superposición de competencias en la gestión, planificación, administración y control del agua, hecho que favorece la persistencia de conflictos socio ambientales en los territorios y recurrentes violaciones a los derechos humanos y de la naturaleza.
- La SENAGUA, entidad rectora del sistema, ha definido lineamientos de gestión y acciones encaminadas a este objetivo, que deben ser socializadas y consensuadas en los territorios para poder cumplir con los objetivos de la gestión.
- Los casos analizados en el presente Informe tienen que ver con problemas de contaminación del agua por actividades industriales y productivas,

acaparamiento y concentración por parte de empresas o personas privadas, y la falta de acceso al agua en calidad y cantidad suficientes para el consumo humano. En todos existen hechos que configuran violaciones a los derechos humanos y de la naturaleza por parte de los “responsables” de las actividades descritas en los mismos; y se evidencia una respuesta Estatal lenta y en muchos casos inexistente tanto para la reparación integral del daño causado, como para tomar acciones que garanticen a las personas, comunidades y nacionalidades afectadas, el efectivo goce y ejercicio de estos derechos.

#### **IV. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda al Estado definir con precisión las competencias de las entidades para la gestión, planificación, regulación y control del agua, para que el Estado pueda asumir el control de los bienes hídricos. En este sentido, se deberían revisar las normas legales que delega competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, analizar la legalidad de los contratos con empresas privadas de abastecimiento de servicios públicos de agua potable y saneamiento, y fijar una política pública de gestión y control de residuos sólidos integrada al sistema de saneamiento. Al respecto, La Asamblea Nacional debe incluir en la ley de Recursos Hídricos responsabilidades solidarias, objetivas y subjetivas en relación a la posible contaminación que se genere en la gestión de los sistemas comunitario y público del agua.
- Para garantizar el derecho del agua, en el marco de los derechos de la naturaleza, el Estado tiene la obligación de adoptar políticas públicas y un marco jurídico adecuado que garantice la conservación, recuperación y manejo integral del agua, lo cual incluye adoptar medidas específicas de precaución, suspensión y restricción de actividades que puedan destruir o alterar el equilibrio de los ecosistemas y afectar la calidad y cantidad de agua.
- Las autoridades de control ambiental deben exigir el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia ambiental y sancionar con rigor su incumplimiento. Para ello, se deberían implementar fiscalías y juzgados especiales en cada territorio que atiendan los delitos ambientales de manera oportuna y eficaz, en coordinación con las instituciones competentes en materia ambiental y los sectores sociales afectados.
- Además para hacer efectivo los derechos del agua, la nueva Ley de Recursos Hídricos debería prohibir toda actividad que contamine el agua ya sea por medio de descargas de vertidos líquidos, sólidos o metales pesados y el uso de pesticidas; debe prever un sistema sostenible para la gestión integral de los residuos sólidos; así como también, debe prohibir sin excepciones, las concesiones mineras, petroleras o de construcción de proyectos hidroeléctricos

en zonas que afecten a áreas protegidas, bosques protectores y fuentes de agua, y fijar mecanismos efectivos de protección y restauración integral y reparación de los daños, tomando en cuenta los principios constitucionales de justicia ambiental.

- La Autoridad Ambiental debe garantizar que las actividades industriales que usan agua sea como afluente o efluente, no afecten el ejercicio de derechos humanos y de la naturaleza. En este sentido, el Estado debe garantizar a las comunidades procesos vinculantes de consulta previa, libre e informada y de participación, así como respetar el derecho a la resistencia y no criminalizar la protesta social.
- El Estado debe potencializar iniciativas nacionales y locales de preservación de los ecosistemas, desde una perspectiva de derechos humanos y de la naturaleza, que permita un cambio en la matriz energética del país. Además todo proceso de desarrollo sustentable deber ser armónico y respetuoso de los procesos naturales y humanos (sustento del buen vivir), privilegiando el bienestar común, respetando la biodiversidad y regeneración de todos los ecosistemas naturales, garantizando el ejercicio de la interculturalidad y plurinacionalidad, la equidad de género e inter generacional y el efectivo goce de los derechos humanos y de la naturaleza.
- Para garantizar el acceso al agua de calidad el Estado a través de las leyes y las políticas públicas debe definir mecanismos que garanticen el acceso al agua de calidad, pues se configura en un elemento constitutivo del derecho humano al agua. La institucionalidad del Estado en materia hídrica debe tener facultades exclusivas e indelegables para proteger las fuentes de agua, para ello es indispensable contar con el presupuesto suficiente y competencias que impidan que otras normas contengan disposiciones contradictorias.
- La Autoridad Ambiental debe aplicar permanentemente el principio de prevención, a través de un control adecuado de la contaminación del agua y procesos adecuados de reparación ambiental, tomando en cuenta el principio de reversión de la carga de la prueba.
- Para garantizar el derecho de acceso al agua es indispensable que en la nueva Ley de Recursos Hídricos, se establezca con claridad la prohibición de suspender el suministro de agua para consumo humano por falta de pago, para garantizar el efectivo goce del derecho. Además, el MIDUVI y las autoridades competentes deben cumplir de inmediato la disposición constitucional de condonación de deudas de agua de consumo humano.
- Las SENAGUA debe cumplir de inmediato las disposiciones constitucionales que mandan revisar las concesiones de agua otorgadas a fin de que se ajusten al mandato constitucional y se garantice el orden de prelación del agua en los

territorios, para lo cual se debe consolidar el proceso de desconcentración y redistribución de la tierra y el agua, de manera coordinada entre las autoridades del ramo y las poblaciones locales.

- El Estado debe adoptar políticas públicas y normas que regulen el uso y eviten la concentración y acaparamiento del agua y tierra por parte de empresas agroindustriales. La Asamblea nacional debe incluir en la nueva Ley de Recursos Hídricos normas claras que promuevan la soberanía alimentaria, impidan cualquier tipo de privatización, contaminación y acaparamiento del agua y materialice el acceso equitativo del agua destinada al riego para producción de alimentos de consumo interno.
- La SENAGUA debe definir un enfoque adecuado para calcular el valor del uso (o no uso) del agua, teniendo en cuenta la función de las estructuras y procesos ambientales y sociales vinculados al agua, relacionados con el valor del agua para la sociedad en su conjunto y la cultura en particular y su importancia dentro del ecosistema.
- Es necesario que la nueva Ley de Recursos Hídricos aborde el derecho a la participación, de forma tal que garantice el contenido constitucional del principio de participación y regule la discrecionalidad de la autoridad estatal cuando resuelva acoger o no los criterios de los consultados, a la luz del requisito de consentimiento previo en aplicación del Convenio 169 de la OIT. Para ello se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Constitucional (Sentencia 0761-2004-RA, 10 de marzo de 2005).
- Para garantizar los derechos del agua, en el marco de los derechos de la naturaleza, el Estado debe adoptar políticas públicas y promulgar normas que redefinan al agua como un bien ambiental, social y cultural, y por lo mismo no susceptible de apropiación o mercantilización.
- Las políticas públicas, actos administrativos y normativa legal deben incluir la protección del ambiente y de la naturaleza en los procesos de desarrollo, incluyendo la capacidad de carga de los recursos naturales para evitar su agotamiento y degradación;
- El Estado debe garantizar el derecho de los pueblos, comunidades y nacionalidades tradicionales el uso y aprovechamiento del agua para el fortalecimiento de la cultura. Para ello, es necesario el desarrollo de normas secundarias propias de los derechos de la naturaleza, sobre la base del mandato constitucional que aseguren su eficacia e integridad, sin que ello implique el desconocimiento del principio de aplicabilidad directa e inmediata de los derechos y principios constitucionales.
- Las políticas ambientales y las normas deben funcionar como verdaderos instrumentos de gobernanza, sustentados en los principios constitucionales que

garantizan el buen vivir, el desarrollo sustentable con un enfoque inter e intrageneracional, los derechos de la naturaleza y la vigencia de un Estado intercultural y plurinacional.

- Se deben revisar las competencias de la Autoridad Ambiental y la Autoridad Única del Agua en el control de la contaminación, manteniendo una separación entre la rectoría del ambiente y la del agua, sobre la base de relaciones de cooperación y coordinación, que aseguren el efectivo goce del derecho humano al agua y el respeto a los derechos del agua.
- Las propuestas y proyectos estatales que tienen que ver con la definición de la gestión del agua deben ser socializados entre todos los sectores de la población, especialmente entre los directamente afectados, para permitir una construcción colectiva de las acciones que definen la política pública, realizar un efectivo control ciudadano de las actividades institucionales y evitar posibles conflictos socio ambientales y vulneración a los derechos humanos y de la naturaleza.
- Finalmente es necesario que el Estado a través de las autoridades competentes, controlen y fiscalicen oportunamente las actividades industriales que usan agua, para garantizar el efectivo goce y ejercicio del derecho humano al agua y el derecho del agua. Como parte de la obligación estatal de controlar y fiscalizar se recomienda realizar un seguimiento a los casos analizados en el presente Informe, a fin de evitar y reparar los daños causados y los derechos vulnerados.



## **X. BIBLIOGRAFÍA**

### ***LEGISLACIÓN NACIONAL***

Codificación a la Ley de Aguas, 2004. Registro oficial n° 339, 20 mayo 2014.

Código Civil, 2002. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Publicada en el suplemento del Registro Oficial n° 303, 19 de Octubre del 2010.

Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial n° 449, 20 de octubre del 2008.

Corte Constitucional, 2009. Sentencias número: 0006-2009-SIS-CC; 0027-2009-SEP-CC; 0004-2009-SAN-CC.

Corte Provincial de Loja, Sentencia 11121-2011-0010.

Decreto Ejecutivo 1088, 15 de mayo 2008. Decreto de creación de SENAGUA. Registro Oficial n° 346, de 27 de mayo del 2008.

Decreto Ejecutivo número 1088. Registro oficial 15 de mayo del 2008. Creación de la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA.

Decreto Ejecutivo número 1449. Registro Oficial 479, del 2 de diciembre de 2008. Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD.

Decreto Ejecutivo número 1532. Registro oficial del 15 de enero del 2009. Competencia del MIDUVI.

Ley de Aguas. Registro Oficial 339 de 20-may-2004.

Ley de Derechos Colectivos de los Pueblos Negros Afroecuatorianos. Ley 46 Registro Oficial 275, de 22 de mayo de 2006.

Ley de Gestión Ambiental. Registro Oficial n° 245, de 30 de Julio de 1999.

Ley de Minería 2009. Suplemento del registro oficial n° 517, de 29 de enero de 2009.

Ley de Minería 2009. Suplemento del registro oficial n° 517, de 29 de enero de 2009.

Ley de seguridad pública del Estado, publicada el 28 de septiembre del 2009 en el suplemento del registro oficial número 35.

Ley de Seguridad Pública del Estado. Publicada en el suplemento del Registro Oficial n° 35, 28 de septiembre de 2009.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Ley S/N publicada en el registro oficial suplemento No 175 del 20 de abril del 2010.

Ley Orgánica de Régimen de Soberanía alimentaria. Publicada en Registro Oficial Suplemento n° 583, de 5 de Mayo, 2009.

Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental, 2003. Decreto ejecutivo número 3516. Registro oficial del 31 de marzo del 2003.

Proyecto de ley de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua. Informe para segundo debate en la Asamblea Nacional.

Registro oficial 15 de mayo del 2008. Creación de la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA.

Reglamento ambiental del actividades hidrocarburíferas, 2001. Decreto ejecutivo número 1215. Registro oficial 265 del 13 de febrero del 2001.

Tribunal Constitucional, Sentencia 0761-2004-RA, de 10 de marzo de 2005.

#### ***LEGISLACIÓN INTERNACIONAL***

Asamblea General de Naciones Unidas, 2010. Resolución “El Derecho Humano al Agua y Saneamiento”.

Carta Internacional de Derechos Humanos.

Carta Mundial de la Naturaleza. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 37/7, del 28 de octubre de 1982.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Consultado en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Consultado en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.htm>

Convención sobre los derechos del niño. Consultado en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

Convenio de diversidad Biológica. Consultado en <http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Convenio N° 161 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los servicios de salud en el trabajo. Consultado en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 17 de junio de 2005. Caso comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay.

Cumbre de Johannesburgo. Consultado en <http://www.cinu.org.mx/eventos/conferencias/johannesburgo/documentos/Agenda21/Programacap18.htm>

Cumbre Mundial de la Tierra de Río de Janeiro. Consultado en <http://www.un.org/spanish/conferences/cumbre&5.htm>

Declaración de Kimberly, adoptada en la Cumbre Internacional de los Pueblos Indígenas, llevada a cabo el mes de agosto de 2002 en Sudáfrica

Declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en relación al Día Internacional de los Pueblos Indígenas, 05 de agosto del 2011.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Consultado en [http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf)

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. ONU.

El Convenio 169 OIT. Consultado en <http://www.oitchile.cl/pdf/Convenio%20169.pdf>

Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e Informes de la Oficina del Alto comisionado y del Secretario General.

Informe de la experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, A/HRC/12/24, 1° de Julio de 2009. Consultado en [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-24\\_S.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-24_S.pdf)

Observación general N° 12, El derecho a una alimentación adecuada (art. 11), 20° período de sesiones (1999), E/C.12/1999/5.

Observación general N° 14 del 2000. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, CDESC.

Observación general N° 15 (2002), El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Observación general N° 4 de 1991. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, CDESC.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 3 de enero de 1976.

[Plan de Acción de Mar del Plata. Consultado en http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd27/anexo.pdf](http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd27/anexo.pdf)

Plan de Acción Mundial. Ciudad del Cabo, 9 de noviembre de 2006. Consultado en <http://www.laondadigital.com/laonda/laonda/301-400/314/A15.pdf>.

Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad. Consultado en <http://www.un.org/spanish/envejecimiento/principios.htm>

Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Consultado en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/protocolo1.htm>

Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977). Consultado en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/protocolo1.htm>

Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, 2010. Grupo de Trabajo 3: Derechos de la Madre Tierra. Cochabamba, Bolivia, consultado en <http://derechosmadretierra.org/2010/04/26/conferencia-mundial-de-los-pueblos-sobre-el-cambio-climatico-y-los-derechos-de-la-madre-tierra-2/#more-945>.

UNICEF, Sanitation for All, 2000. En Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos e Informes de la Oficina del Alto comisionado y del Secretario General.

## **FUENTES SECUNDARIAS**

Acción Ecológica, 2006. Alerta verde N° 148. La remediación ambiental un perverso negocio. Quito. Consultado el 15 de agosto del 2011, en <http://www.accionecologica.org/images/2005/petroleo/alertas/ALERTA2007.pdf>

Acosta, Alberto, 2009. “La maldición de la abundancia”, Ediciones Abya – Yala, primera edición, Quito, Ecuador.

Acosta, Alberto, 2010. El agua un derecho humano fundamental. En Alberto Acosta y Esperanza Martínez, compiladores. Agua un derecho humano fundamental. Ediciones Abya-Yala. Quito.

ADITAL. Juntas Administradoras de Agua Potable y Riego del Ecuador, JAAPRE, consultado el 24 de agosto del 2011, en <http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=39265>

Almeida, Alexandra, 2011. Informe del caso “Explotación Petrolera en el campo Libertador”.

Alurralde, Juan Carlos, 2006. Visión internacional del agua. “Agua y Libre Comercio, una mirada reflexiva desde Bolivia”, CGIAB. Consultado en <http://www.camaren.org/documents/4to%20internacional.pdf>

Aportes Defensoriales a la Discusión del Proyecto de Ley de Recursos Hídricos, 2011. Elaborado por el equipo de Coordinación Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Quito.

Arroyo, Pedro, 2010. “El reto ético de la crisis global del agua”. En Alberto Acosta y Esperanza Martínez, compiladores. Agua un derecho humano fundamental. Ediciones Abya-Yala. Quito.

Bonilla, Nathalia, 2011. Informe del caso de acaparamiento y contaminación del agua por empresas palmicultoras.

Brassel, Frank y otros (editores), 2008. ¿Reforma Agraria en el Ecuador?: viejos temas, nuevos argumentos, SIPAE, Quito.

Breil, Jaime, 2010. “Lo agrario y las tres “s” de la vida”. En Isch, Edgar y Alex Zapatta, 2010. Tierra y Agua: interrelaciones de un acceso inequitativo, Sistema de Investigación sobre la Problemática Agraria en el Ecuador.

Buitrón R. y Fernández N. 2010. Publicado en Informe de Derechos Humanos 2010 “*Develando el Desencanto*” del Programa Andino de Derechos Humanos PADH de la Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador UASB, Quito, Ecuador.

Buitrón, 2011. “El agua enciende la mecha”, consultado el 19 de septiembre del 2011, en [http://www.revistavanguardia.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=381:el-agua-enciende-la-mecha-&catid=44:portada&Itemid=215](http://www.revistavanguardia.com/index.php?option=com_content&view=article&id=381:el-agua-enciende-la-mecha-&catid=44:portada&Itemid=215)

Buitrón, Ricardo, 2010. “Derecho Humano al agua en el Ecuador”. En Alberto Acosta y Esperanza Martínez, compiladores. Agua un derecho humano fundamental. Ediciones Abya-Yala. Quito.

Bustamante, Rocio y Durán, Alfredo, 2006. “La valorización del agua y los servicios ambientales: una lectura crítica de los modelos conceptuales vigentes”. En Isch Edgar e Ingo Gentes (editores), 2006. Agua y servicios ambientales. Visiones críticas desde los Andes, Ediciones Abya – Yala, Quito.

Cechin, Andrei, 2010. “A natureza como limite da economia”, Editora Senac, São Paulo.

CEDES, 2011. Informe: “Análisis y perspectivas del ejercicio de los derechos colectivos en el Ecuador”. Quito.

Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, CEDHU, “Intervención minera a gran escala en el Ecuador y vulneración de derechos humanos”, Caso Corriente Resources Inc. Resumen ejecutivo.

Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2011. Aportes Defensoriales a la Discusión del Proyecto de Ley de Recursos Hídricos. Quito.

Diegues, Antonio, 2008. “O mito moderno da natureza intocada”, HUCITEC, NUPAUB/USP, sexta edición, São Paulo.

Escobar, Arturo, 1996. “La invención del Tercer mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo”, Editorial Norma, Bogotá.

FAO, 2001. El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo. Roma.

Foro de los Recursos hídricos, 2008. Una aproximación a los conflictos por el agua en el Ecuador, Quito.

Fundación IPADE en Ecuador, 2011. “Cómo constituir empresas municipales mancomunadas de aseo integral (EMMAI), Guía 1, Cuenca, Ecuador.

Galárraga, R., 2000. “Informe nacional sobre la gestión del agua en el Ecuador”. Consultado en [http://www.senplades.gob.ec/c/document\\_library/get\\_file?uuid=fcbe4471-14dd-4add-8c96-302582ae7760&groupId=18607](http://www.senplades.gob.ec/c/document_library/get_file?uuid=fcbe4471-14dd-4add-8c96-302582ae7760&groupId=18607)

García, Aniza, 2008. El derecho humano al Agua. Editorial Trotta S.A. Madrid.

Gaybor, Antonio, 2008. “El despojo del agua y la necesidad de una transformación urgente”. V Encuentro Nacional del Foro de Recursos Hídricos, Quito.

Gaybor, Antonio, 2011a. Agua, alimentación y agricultura, Foro de los Recursos hídricos, Quito.

Gaybor, Antonio, 2011b. Acumulación capitalista en el campo, Camaren, Quito.

Gaybor, Antonio; Nieto C. y Velasteguí R., 2006. TLC y plaguicidas. Impactos en los mercados y en la agricultura ecuatoriana. SIPAE, Quito, Ecuador.

Granda Alicia, y otros, 2004. Agua, vida y conflicto. Panorama Social del Agua en el Ecuador. Corporación Editora nacional, primera edición. Quito.

Informe sobre los Objetivos de desarrollo del Milenio, 2007. En Estado de Situación del Pueblo Afro ecuatoriano.

- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, 2011.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, 2011. Encuesta de condiciones e vida. Consultado en [http://www.inec.gob.ec/web/guest/ecu\\_est/est\\_soc/enc\\_hog/pobreza](http://www.inec.gob.ec/web/guest/ecu_est/est_soc/enc_hog/pobreza))
- Isch Edgar e Ingo Gentes (editores), 2006. Agua y servicios ambientales. Visiones críticas desde los Andes, Ediciones Abya – Yala, Quito.
- Isch Edgar, 2004. “El derecho al agua y el dilema de los servicios ambientales”. Tercer Encuentro Nacional del Foro de los Recursos Hídricos.
- Isch, Edgar y Alex Zapatta, 2010. Tierra y Agua: interrelaciones de un acceso inequitativo, Sistema de Investigación sobre la Problemática Agraria en el Ecuador.
- Isch, Edgar, 2011. Contaminación de las aguas y políticas para enfrentarla. Foro de los Recursos Hídricos, Quito, Ecuador.
- Jurado, Jorge, 2007. Informe de la situación actual de la gestión de recursos hídricos y mineros del Ecuador. Informe contratado por SENPLADES.
- Left, Enrique, 2003. “Racionalidad ambiental y dialogo de saberes: sentidos y senderos de un futuro sustentable”. Editora UFPR, Paraná.
- León, Xavier, 2011. Análisis del caso de contaminación agroindustrial de PRONACA en Santo Domingo de los Tsachilas. Acción Ecológica.
- Loachamin, Rocío, 2011. Análisis del caso de los cantones Eloy Alfaro y San Lorenzo; análisis del caso de contaminación con basura en cuencas hidrográficas de la Provincia de El Oro;
- Maldonado, Adolfo, 2011. Problemas del agua en zonas mineras, caso Tenguel.
- Ministerio de Ambiente, Objetivos estratégicos, consultado el 10 de agosto del 2011 en <http://www.ambiente.gov.ec/>
- Ministerio de Ambiente, Programa Nacional para la Gestión de Desechos Sólidos del Ministerio de Ambiente, 2010.
- Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Subsecretario de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, 2011. Oficio número 1464, RGS-SAPyS-2011, recibido por la Defensoría del Pueblo, septiembre 2011.
- Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador, 2007. Agenda energética 2007 – 2011: hacia un sistema energético sustentable. Quito. Consultado en <http://www.buenastareas.com/ensayos/Agenda-Energ%C3%A9tica-Para-El-Desarrollo/1248592.html>
- Ministerio de Salud Pública, 2007. “Boletín epidemiológico”, Ecuador.

- Montaño, Jorge, 2009. “La importancia de los acuíferos a la luz del acuífero guaraní”. En “El acuífero Guaraní en debate”, edición Cotidiano Mujer, Montevideo.
- Morales Javier, 2011. “Relación ser humano-naturaleza-sociedad y Derechos de la Naturaleza. Dirección Nacional de Promoción – Defensoría del Pueblo del Ecuador”. En preparación.
- Narváez, Iván, 2004. “Derecho Ambiental y temas de Sociología Ambiental (Conflictos socio-ambientales en el sector extractivo: enfoque político), primera edición, Quito.
- Objetivos de Desarrollo del Milenio, 2007. “Estado de la situación del Pueblo Afro ecuatoriano”, PNUD. Consultado en <http://www.flacso.org.ec/docs/cismilafro.pdf>
- Oré, María Teresa (coordinadora) 2009. El Agua ante nuevos desafíos e iniciativas en Ecuador, Perú y Bolivia, OXFAM América, Perú.
- PNUD, 2006. “Más allá de la escasez: poder, pobreza y la crisis mundial del agua”, Informe sobre desarrollo humano, Mundi-Prensa.
- PNUMA, FLACSO, Fondo Ambiental del DMQ, 2011. “Environmental Climate Change Outlook –ECCO- Distrito Metropolitano de Quito”. Quito, Ecuador.
- Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos, PNGIDS del MAE. 2011
- Rosinha, Florisvaldo, 2009. “Aqüífero guarani: inércia y destruição. En “El acuífero Guaraní en debate”, edición Cotidiano Mujer, Montevideo.
- Salto N. y Vázquez S. 2009. Ecuador: su realidad, Fundación de Investigación y Promoción Social “José Peralta”, décima séptima edición, Quito, Ecuador.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES-, 2007. “Presentación del Segundo Informe Nacional de ODM Ecuador”, Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo. SENPLADES – PNUD – FLACSO, Quito.
- SENAGUA, 2011. “Un Plan Nacional del Agua para todos y todas”, pág. 4. Consultado el 10 de agosto en [http://www.laredvida.org/im/bolentines/Folleto%20-%20PNA2908\(2\).pdf](http://www.laredvida.org/im/bolentines/Folleto%20-%20PNA2908(2).pdf)
- Sevá, Arsenio Oswaldo Filho. “Problemas intrínsecos e graves da expansão mineral, metalúrgica, petrolífera e hidrelétrica nas *Amazônias*”. En Zhouri, Andrea y Laschefski, Klemenns, 2010. “Desenvolvimento e conflitos ambientais”, Belo Horizonte, Editora UFMG, pág. 125.
- Sacher, William, 2011. Revisión crítica parcial del “*Estudio de impacto ambiental para la fase de beneficio del proyecto minero de Cobre Mirador*” de la empresa Ecuacorriente, Ecuador.



Shiva, Vandana, 2003. “Las guerras del agua. Privatización, contaminación y lucro. México D.F.

SIPAE, 2011. “Atlas sobre la tenencia de la Tierra en el Ecuador”, Quito.

Solís, Fernando, 2008. “Agua, Minería y conflictos socio ambientales, Foro de Recursos Hídricos, Quito, Ecuador.

V Encuentro Nacional del Foro, Agua, minería y conflictos socioambientales, Fernando Solís, 2008. <http://www.camaren.org/download.php?op=viewssdownload&ssid=44>

Valdés Margarita, 2005. En Taylor Paul, “*La ética del respeto a la naturaleza*”. Trad. de Miguel Ángel Fernández Vargas. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas. Consultado en

[http://ru.ffyl.unam.mx:8080/jspui/bitstream/10391/573/1/16\\_09\\_rese%C3%B1a\\_aguirre.pdf](http://ru.ffyl.unam.mx:8080/jspui/bitstream/10391/573/1/16_09_rese%C3%B1a_aguirre.pdf)

Zaffaroni, Raúl, 2009. “La naturaleza como persona: *Pachamama y Gaia*”.

## **ANEXOS**

## RESULTADOS SOLICITUD INFORMACIÓN INSTITUCIONES DEL ESTADO

Nro.	Institución	Información solicitada	Información remitida	Problemas de agua	Observaciones
1	SENAGUA	<p>Ejemplar de los siguientes estudios: “<i>Estudio sobre conflictos y cambio climático</i>” de Martha Galarza y Raúl Vega y de la investigación “<i>Problemáticas y conflictos sobre los Recursos Hídricos</i>”, SENAGUA, 2009.</p> <p>Información respecto a los planes de inversión en agua potable y saneamiento a nivel nacional, provincial y cantonal desde el 2007 hasta la fecha.</p> <p>Las auditorías realizadas por la SENAGUA en base al mandato constitucional desde 2008 hasta la fecha.</p> <p>Resultados de las auditorías sobre <i>concesiones, acaparamiento</i> de agua y riego, en base a la transitoria vigésima sexta de la Constitución del 2008.</p>	<p>Matriz de conflictos por demarcaciones hidrográficas, actualizada a diciembre de 2010.</p> <p>Estudio sobre conflictos de recursos hídricos y cambio climático.</p> <p>Información referente al Inventario Participativo que está elaborando SENAGUA.</p> <p>Información referente al Proyecto de Calidad de Agua y del Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos (LANCAS)</p>	<p>Institucionalidad y estado de situación del derecho al agua</p> <p>Estado del ecosistema regenerador del agua.</p>	<p>Información incompleta sobre los casos solicitados.</p> <p>La información sobre saneamiento y agua potable, debe direccionarse a la Subsecretaría de Servicios Domiciliarios de agua potable, saneamiento y residuos sólidos del MIDUVI.</p> <p>Las Auditorías a las que se refiere la transitoria XXVI de la Constitución, no son competencia de la SENAEGUA sino de la Contraloría General del Estado en coordinación con MIDUVI.</p> <p>En relación a los temas de Residuos Sólidos y Riego, los órganos competentes son, respectivamente, el Ministerio del Ambiente y la Subsecretaría de Riego y Drenaje del MAGAP.</p>

Casos que conozca SENAGUA sobre conflictos relacionados con el agua (número de casos resueltos y no resueltos, temáticas abordadas, causas de los conflictos y ubicación geográfica de los casos)

Documentación del proceso de renegociación del contrato con INTERAGUA, ECAPAG y MIDUVI, así como también el acta de re negociación firmada entre las instituciones señaladas, de 19 de abril del 2010.

Documentos del proceso de renegociación del contrato y actas de renegociación con AMAGUA.

Presupuesto asignado y ejecutado por esta cartera de estado para agua potable, alcantarillado, sistemas de tratamiento de aguas servidas, riego y desechos sólidos desde 2007 hasta la fecha.

Información respecto a los planes de inversión en agua potable y saneamiento a nivel nacional,

La información sobre concesiones para el uso y aprovechamiento del agua por uso y ubicación geográfica a decir de la entidad se encuentra en la página web institucional, pero no conseguimos la información requerida.

La información referente a los casos que constan en la Matriz de Conflictos por Demarcaciones Hidrográficas debe ser solicitada en cada demarcación.

La información referente a las juntas administradoras de agua potable en el país se debe solicitar al MIDUVI.

provincial y cantonal desde el 2007 hasta la fecha.

Las auditorías realizadas por la SENAGUA en base al mandato constitucional desde el 2008 hasta la fecha.

Resultados de las auditorías sobre *concesiones, acaparamiento* de agua y riego, en base a la transitoria vigésima sexta de la Constitución del 2008.

Presupuesto asignado y ejecutado por esta cartera de estado para agua potable, alcantarillado, sistemas de tratamiento de aguas servidas, riego y desechos sólidos desde 2007 hasta la fecha.

El último inventario nacional de recursos hídricos en el país

Listado de las concesiones de agua por su uso, a quienes se dieron, por cuánto tiempo características técnicas de la concesión, caudales, que tipo y de donde viene el agua concesionada,

ubicación geográfica. Último catastro de concesiones de agua.

Datos estadísticos sobre el caudal entregado por el Estado para riego

Información referente a las Juntas administradoras de agua potable en el país y de las Agencias de Agua, cuántas existen, en donde se encuentran ubicadas, cuál es el caudal que administran, funcionamiento, integración, etc.

Políticas institucionales de SENAGUA, su rol y alcance de la gestión estatal del agua.

Información sobre los Consejos de Cuencas Hidrográficas, que eran los responsables de la gestión de obras hidráulicas transferidas por el Estado.

Avances del Inventario Participativo que está elaborando la SENAGUA, con las Juntas Parroquiales.

Información sobre el contenido

mínimo del Plan Nacional de Recursos Hídricos.

Casos de Agua trabajados por SENAGUA.

2	MIDUVI	Censo de agua potable, alcantarillado y residuos sólidos del 2008.	Censo de agua potable, alcantarillado y residuos sólidos del 2008.	Institucionalidad y estado de situación del derecho al agua	de	Respecto a la información de condonación de deudas de agua para consumo humano la entidad señala que: la condonación que se debe realizar, es por deudas que tengan las usuarias y usuarios en extrema pobreza por concepto de agua de consumo humano hasta octubre de 2008; las condonaciones de las deudas que tengan las usuarias y usuarios en extrema pobreza por concepto de agua de consumo humano hasta octubre de 2008, las realizan los diferentes proveedores del servicio público de abastecimiento de agua para consumo humano a nivel nacional (municipios y entidades jurídicas, urbanas y rurales, de cualquier naturaleza).
	Subsecretaría de Servicios Domiciliarios, Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos.	Inversiones realizadas por el MIDUVI en materia de agua potable, saneamiento y desechos en las ciudades y las zonas rurales a nivel nacional y municipal desde 2007 hasta la fecha.	Información sobre las funciones del MIDUVI y de la Subsecretaría de Servicios Domiciliarios de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos.	Agua potable, saneamientos y manejo de residuos sólidos.		
		Estadísticas de cobertura de agua potable y alcantarillado desde 2007 hasta la fecha.	Información estadística sobre: agua potable, saneamiento y residuos sólidos y condonación de las deudas de agua de consumo humano desde el 2007 hasta la presente fecha.			
		La política que posee el Ministerio para el manejo de desechos residuales.				
		Presupuesto asignado y ejecutado por esta cartera de estado para agua potable, alcantarillado, sistemas de tratamiento de aguas servidas, riego y desechos sólidos	Informe de actividades del año 2010.	Documentación sobre el proceso de renegociación del		En cuanto a la actuación del MIDUVI en coordinación con el

desde 2007 hasta la fecha.

Estado de situación del proceso de reversión de la concesión de TRIPLE ORO en la ciudad de Machala hasta la fecha.

Sírvase informarnos si es que el Ministerio a su cargo cuenta con una unidad especializada para tratar los temas relacionados con el agua. En caso de ser afirmativa su respuesta por favor infórmenos sobre las actividades que tiene a su cargo, las políticas, planes y programas que ejecuta, así como el presupuesto con el que cuenta desde el año 2007.

La documentación sobre el proceso de renegociación del contrato con INTERAGUA, ECAPAG y MIDUVI, así como también el acta de re negociación firmada entre las instituciones señaladas, de 19 de abril del 2010.

Documentos del proceso de renegociación del contrato y actas

contrato de Concesión de INTERAGUA y la información relacionada con la renegociación de la Delegación de AMAGUA.

Matriz de avance de ejecución de enero-diciembre de los programas y proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual 2010, Subsecretaría de Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

Ministerio de Desarrollo Social, respecto de la efectiva aplicación de la disposición constitucional se ha centrado en: acatar lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1532, de 15 de enero de 2009 y realizar gestiones para obtener de los diferentes proveedores del servicio público de abastecimiento de agua para consumo humano, la información necesaria para cumplir la disposición.

Según informa la entidad, se ha obtenido respuesta de algunos proveedores del servicio público de abastecimiento de agua para consumo humano, pero no de la totalidad (aproximadamente 4.000 legalmente constituidos), debido a las limitaciones en las logísticas para la recolección de información. Y esperan tener un consolidado hasta el 30 de noviembre de 2011.



de renegociación con AMAGUA.

Se sirva informarnos y remitirnos la documentación de sustento de otras concesiones realizadas a personas naturales o jurídicas particulares a nivel nacional.

Información estadística sobre condonación de las deudas de agua de consumo humano desde el 2007 hasta la presente fecha.

Informe de actividades del MIDUVI del año 2010.

- 3 Ministerio del Ambiente
- Planes de inversión en agua potable y saneamiento ambiental, a cargo de su cartera de estado desde 2007 hasta la fecha.
- Respecto a los planes de inversión en agua potable y saneamiento ambiental, señala que el MIDUVI a través de la Subsecretaría de Servicios Domiciliarios de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos, es el organismo rector a cargo de la planificación de la inversión en agua potable y saneamiento en el país.
- Institucionalidad y estado de situación del derecho al agua. No pudimos obtener la información
- Presupuesto
- Convenios interinstitucionales existentes para atender temas relacionados al saneamiento de agua, desde el 2007 hasta la fecha.
- Presupuesto asignado y ejecutado por esta cartera de estado para agua potable, riego y desechos sólidos desde 2007 hasta la fecha.

Sírvase informarnos si es que el Ministerio a su cargo cuenta con una unidad especializada para tratar los temas relacionados con el agua. En caso de ser afirmativa su respuesta por favor infórmenos sobre las actividades que tiene a su cargo, las políticas, planes y programas que ejecuta, así como el presupuesto con el que cuenta desde el año 2007.

Políticas públicas relacionadas con la protección y el buen manejo y conservación del agua.

Listado y ubicación geográfica de las autorizaciones de exploración y explotación de recursos naturales, que impliquen la necesidad de uso de agua para las actividades.

Listado de las autorizaciones que la SENAGUA ha enviado al MAE, cuando se requiere el uso del recurso hídrico, previo al otorgamiento de concesiones

Un mapa en el que conste la

En cuanto a los Convenios interinstitucionales relacionados al saneamiento, el Ministerio del Ambiente, a través del Programa de Remediación Ambiental y Social PRAS, en el período 2007-2010 ha suscrito 123 convenios con Municipios y comunidades de la región amazónica para atender temas relacionados con agua potable y saneamiento.

Respecto al Presupuesto asignado y ejecutado por esta cartera de Estado para agua potable, riego y desechos sólidos, señala que el MAE a través del PRAS, ha invertido durante el período 2007-2010 la cantidad de USD 26,406.784, oo en programas de agua potable y saneamiento básico, en el tema de desechos sólidos se

ubicación de las cuencas tiene previsto una inversión hidrográficas y los proyectos de USD6, 800.000, oo. hidroeléctricos, mineros y petroleros concesionados por el Estado.

Copias de estudios, consultorías referentes al estado de los recursos hídricos en el país y su problemática. Copia de un informe completo del Programa de Remediación Ambiental y Social.

Además, señala que el Ministerio del Ambiente cuenta con la Unidad de Calidad de Recursos Naturales dentro de la Dirección Nacional de Control Ambiental, cuyo ámbito de competencias son los temas relacionados con la calidad del aire, agua y suelo.

- |   |  |   |  |   |  |
|---|--|---|--|---|--|
| 4 | Coordinación General del Programa de Reparación Ambiental y Social | Informe PRAS  | Resumen Ejecutivo del PRAS                 | Institucionalidad y estado de situación del derecho al agua | de Se cuenta con un resumen ejecutivo del Informe PRAS.  |
| 5 | INAR (actualmente se encuentra en proceso de transformación        | Información respecto a los planes de inversión en agua potable y saneamiento a nivel nacional, provincial y cantonal desde el | Información sucinta de la política pública | Institucionalidad y estado de situación del derecho al agua | de El ex INAR no tiene ningún tipo de información respecto a los planes de inversión en agua potable y saneamiento ambiental porque estos aspectos no forman |

a Subsecretaría 2007 hasta la fecha.

de Riego y  
Drenaje,  
dentro del  
Ministerio de  
Agricultura,  
Ganadería y  
Pesca,  
MAGAP)

La Política pública con la que  
cuenta institución bajo su  
dirección en materia de agua de  
riego.

Presupuesto asignado y ejecutado  
para riego desde 2007 hasta la  
fecha.

Información sucinta sobre Presupuesto  
presupuesto.

parte de su misión.

Respecto a la política pública nos  
dan a conocer de manera sucinta  
los puntos principales de dicha  
política.

En cuanto a presupuesto nos  
adjunta un cuadro de detalles del  
presupuesto por: gastos  
personales, gasto corriente, gasto  
inversión, gasto transferencias,  
bienes de larga duración y  
amortización de deuda pública.

Señala que la Subsecretaria de  
Riego y Drenaje del MAGAP,  
tiene como misión ejercer la  
rectoría, planificación, regulación  
y seguimiento de la gestión  
integral del riego y drenaje a nivel  
nacional, y que por tanto la  
información solicitada sobre el  
buen manejo y conservación del  
agua, estudios y consultorías sobre  
el estado de los recursos hídricos  
y su problemática, planes de  
inversión en agua potable y  
saneamiento no es competencia de  
esta dependencia y debería ser

reorientada a la SENAGUA.

Respecto a información sobre el buen manejo y conservación del agua, estudios y consultorías sobre el estado de los recursos hídricos y su problemática, planes de inversión en agua potable y saneamiento, no es competencia de esta dependencia y que debería ser orientada, a la SENAGUA, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Vivienda.

Respecto al Plan de Recursos Hídricos recomienda que se solicite esta información a SENAGUA.

- |   |   |  |   |   |
|---|---|--|---|---|
| 6 | Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca | Políticas institucionales relacionadas con la protección, el buen manejo, la conservación del agua y agua para riego             | Copias de los estudios y consultorías referentes al estado de los recursos hídricos en el país y su problemática.   |   |
| 7 | SENPLADES   | Políticas públicas relacionadas con la protección, el buen manejo y la conservación del agua                                     | Información sucinta sobre políticas públicas relacionadas con la protección, el buen manejo y la conservación del agua.<br>Copias de estudios, consultorías referentes al estado de los recursos hídricos en el país y su problemática. | Copia de los contratos de consultoría suscrito por SENPLADES. |
| 9 | Banco del Estado  | Presupuesto asignado y ejecutado por esta cartera de estado para agua potable y saneamiento ambiental desde 2007 hasta la fecha. | Información sobre el presupuesto asignado y financiamiento de la política pública de Ecuador en materia hídrica, sobre: agua potable, saneamiento ambiental, riego y  | Institucionalidad del Agua, Información recibida completa.    |

Detalle de los proyectos ambiental y riego desde el control de inundaciones y financiados por el Banco del año 2007 hasta el 20 de abril desechos sólidos. Estado para agua potable, de 2011. saneamiento ambiental y riego a nivel nacional desde el 2007 hasta la fecha.

- |    |                        |  |  |
|----|------------------------|--|--|
| 10 | Ministerio de Finanzas | El monto de dinero que el Estado ecuatoriano dedica a la inversión pública en agua y saneamiento ambiental, desglosado por institución ejecutora.  | Institucionalidad del Agua, No pudimos obtener la financiamiento de la política información pública de Ecuador en materia hídrica, sobre: agua potable y saneamiento ambiental |
| 11 | ECAPAG                 | Montos de inversión realizada en agua y saneamiento ambiental desde el 2007 hasta la fecha.<br><br>Documentación del proceso de renegociación del contrato con INTERAGUA, ECAPAG y MIDUVI, así como también el acta de re negociación firmada entre las instituciones señaladas, de 19 de abril del 2010.<br><br>Documentos del proceso de renegociación del contrato y actas de renegociación con AMAGUA. | Financiamiento de la política No pudimos obtener la pública en materia hídrica. información  |

12	INEC	<p>Resultados del VII Censo de Población y VI de Vivienda específicamente de la Sección 1: Datos de la Vivienda las siguientes preguntas desglosadas a nivel nacional, por provincia, cantón, zonas urbanas y rurales.</p> <p>Pregunta 7: ¿De dónde proviene principalmente el agua que recibe la vivienda?</p> <p>Pregunta 8: ¿El agua que recibe la vivienda es:</p> <p>Pregunta 9: ¿El servicio higiénico o es escusado de la vivienda es</p> <p>Además la pregunta 6 de la Sección 2: Datos del Hogar desglosada a nivel nacional, por provincia, cantón, zonas urbanas y rurales.</p> <p>Pregunta 6: Principalmente¿ el agua que toman los miembros del hogar</p>	Cobertura de agua potable y Información incompleta. alcantarillado.
13	Federación Indígena y	Información respecto a los usos	Usos culturales del agua. No pudimos obtener la

	Campešina de Imbabura.	culturales del agua.		información
14	CONAIE	Información respecto a los usos culturales del agua.	Usos culturales del agua.	No pudimos obtener la información
15	Responsable de Promoción de Derechos del Pueblo Afrodescendiente MDMQ	Información respecto a los usos culturales del agua desde la cosmovisión afrodescendiente.	Usos culturales del agua.	No pudimos obtener la información
16	CODAE	Información respecto a los usos culturales del agua desde la cosmovisión afrodescendiente.	Usos culturales del agua.	No pudimos obtener la información

Elaboración: Rocío Nasimba Loachamin

Actualizado a 30 de agosto de 2001.



